

¿Para qué estar en la Barra Mexicana?

Varias razones pueden explicar la necesidad de pertenecer a un colegio de abogados. Todas ellas parten de nuestra naturaleza gregaria: requerimos de los otros, y los otros requieren de nosotros. En efecto, los seres humanos sólo logramos nuestra plena realización mediante la interacción con otros individuos. En este principio encontramos el origen de la familia, del Estado, de las comunidades y de las agrupaciones con un objeto específico. Dentro de esas agrupaciones están las profesionales y, entre ellas, los colegios de abogados.

En ese contexto, la pregunta que se hace un profesionista del Derecho es: ¿para qué ingresar a un colegio de abogados; particularmente a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C.? ¿Qué es y qué me aporta pertenecer a ella?

Hay que destacar que, como en toda sociedad saludable para los involucrados no se trata de vías unilaterales sino bilaterales. La Barra necesita de cada uno de nosotros, pero también, individualmente, requerimos de la Barra.

Veamos un listado breve de lo que nos ofrece nuestro Colegio: una institución que representa socialmente los intereses del gremio; un foro para recibir conocimiento e ideas de especialistas en diversas ramas del derecho; un foro para ser escuchado y debatir; una plataforma para que las propuestas logren trascendencia social;

un medio propicio para cumplir nuestras obligaciones de servicio social; un foro para interpretar y construir la normativa del ejercicio ético de la profesión y para reclamar las violaciones a la ética que cometan los abogados; y un sistema de defensa de los abogados en el ejercicio de la profesión entre otros.

Al momento, cabe recordar que nuestra Nación tiene el gran reto de fortalecer el Estado de Derecho. Si fracasamos en ello ningún modelo de convivencia será viable; por tanto, el abogado que considere que sus aportaciones en pláticas de café son suficiente contribución, no necesita a la Barra, ni la Barra necesita de él.

El perfil del abogado barrista debe ser el de un mexicano conciente de la deuda que tiene en favor de la sociedad, primero, porque pertenece al grupo de privilegiados que estudió en una universidad, y segundo, porque tiene la enorme oportunidad, por la disciplina que da cimiento a su profesión, de enriquecer el orden jurídico y de construir un modelo de ejercicio digno de la abogacía al servicio de la justicia como valor y principio de acción.

Este reto implica una evolución en nuestra cultura jurídica, evolución que no se crea ni por decreto ni por reclamo espontáneo. Se requiere de una acción ordenada, de una crítica valiente y de una propuesta razonada y fincada en el estudio. Esa es la vocación de la Barra Mexicana. Esa es la calidad del abogado que pertenece a la Barra Mexicana. ■

Portada

¿Qué es la Barra? Retos para el futuro

- 18 ¿SABES QUÉ HACE LA BARRA?
- 26 MUCHAS VOCES Y PENSAMIENTOS UNIDOS EN TORNO A PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.
Una Plática con Luis Enrique Graham Tapia
- 30 CONSIDERACIONES EN TORNO AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA BARRA, A 60 AÑOS DE SU PUBLICACIÓN



ACTUALIDAD

- 4 | DIRECCIÓN DE UNA FIRMA EN MOMENTOS DE CRISIS
Leopoldo Hernández Romano
- 7 | PROPOSICIONES DE BARRISTAS: FUNDAMENTALES PARA ROBUSTECER EL ESTADO DE DERECHO
Rodrigo Zamora Etcharren
- 9 | TESIS Y JURISPRUDENCIAS INTERESANTES AL MES DE AGOSTO DEL 2008
Juan Carlos Guerrero Valle
- 15 | RECIBE CUAUHTÉMOC RESÉNDIZ NÚÑEZ PREMIO ESTATAL DE JURISPRUDENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULOS

PORTADA

- 18 | ¿SABES QUÉ HACE LA BARRA?
Ricardo Lara Marín
- 26 | LA BARRA MEXICANA: MUCHAS VOCES Y PENSAMIENTOS UNIDOS EN TORNO A PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.
Una Plática con Luis Enrique Graham Tapia
Roberto Hernández y Jesús Ávila

41

ARTÍCULOS

Grabación de llamadas para fines comerciales

Alejandro Martínez R.



- 30 | CONSIDERACIONES EN TORNO AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA BARRA, A 60 AÑOS DE SU PUBLICACIÓN
Felipe Ibáñez Mariel

ESPECIAL: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

- 34 | RESPONSABILIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE INTERNET (ISPS) Y DE LOS PORTALES
Jorge Molet Burguete
- 38 | CONFLICTOS ENTRE MARCAS Y NOMBRES DE DOMINIO
Enrique Ochoa de González Argüelles
- 41 | GRABACIÓN DE LLAMADAS PARA FINES COMERCIALES
Alejandro Martínez R.
- 44 | JUSTICIA DESPUÉS DE LA MUERTE
Miguel de Jesús Alvarado Esquivel
- 47 | DIVORCIO UNILATERAL
Ricardo Lara Marín

ACTIVIDADES

- 52 | DISCURSO INAUGURAL DEL XI CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS: "PROPUESTAS CONCRETAS PARA ENRIQUECER EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL"

57 | PALABRAS DE ALEJANDRO OGARRIO AL PRESENTAR A FERNANDO POMBO

60 | ENTREVISTA A FERNANDO POMBO GARCÍA, MIEMBRO HONORARIO DEL COLEGIO
Carlos J. Mc Cadden M.

65 | PRESENCIA DE LA BMA EN CONFERENCIAS DE DERECHO AMBIENTAL EN ESPAÑA
Héctor Herrera Ordóñez

68 | TORNEO DE GOLF: "A GO GO"

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES

70 | OCTAVO ANIVERSARIO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES
Julieta Ovalle Piedra

BOLETINES COMISIONES

73 | ARBITRAJE COMERCIAL
Francisco González de Cossío

75 | DERECHO AMBIENTAL
Daniel Basurto González

76 | DERECHO CIVIL
Kaín Mendoza Torres

77 | DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Guillermo Mojarro Serrano



80 | DERECHOS HUMANOS
Carlos J. McCadden M.

81 | DERECHO MERCANTIL
Edward Martín Regalado

82 | DERECHO MERCANTIL Y COMITÉ DE DERECHO FINANCIERO
Laura González Luna

CAPÍTULOS

83 | CAPÍTULO NUEVO LEÓN- COMISIÓN DE DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Gilberto de Hoyos Koloffón

84 | CAPÍTULO JALISCO COMISIÓN DE DERECHO FISCAL
Juan Carlos de Obeso Orendain

85 | CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CAPÍTULO JALISCO Y LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS GUADALAJARA

PUBLICACIONES

86 | DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

87 | OBITUARIO

**Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.**
Luis Enrique Graham Tapia

Director de la Revista
Roberto Hernández García

Conductor Programas Canal Judicial
Rafael Estrada Michel

Consejo Editorial
Luis Enrique Graham Tapia, Carlos Loperena Ruiz,
Roberto Hernández García, Ricardo Lara Marín,
Víctor Álvarez de la Torre.

Editor

Jesús Ávila Fernández

Diseño y Formación

Mariana De la Garma Galván

Fotografías Interiores

Margarita López

Impresión

Jorman Impresos

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx



Dirección de una firma en momentos de crisis

Por: Leopoldo Hernández Romano

Pequeñas estrategias optimizan los resultados en las Firmas, los tiempos de crisis son el mejor momento para implementarlas

“Nadie cambia si no siente la necesidad de hacerlo”.
Henry Ford.

Las reacciones frente a una crisis son diversas, y si bien es cierto que existen muchos caminos para afrontarlas, siempre es importante recurrir a un análisis que fundamente la toma de decisiones. Al día de hoy, “The Lawyer.com” <http://www.thelawyer.com/job-watch.html> reporta 767 abogados despedidos en el Reino Unido como producto de la crisis financiera. Los despidos son una herramienta muy recurrida en momentos difíciles, pero no necesariamente son la medida más indicada.

Existe un consenso de que no enfrentamos el fin del mundo, sino un nuevo reto, por lo que vale la pena enfocarse en aquellos puntos que pueden hacer la diferencia a lo largo de este proceso que, a ciencia cierta, nadie sabe cuánto pueda durar. Asimismo, es difícil predecir los alcances de una crisis no causada en México, dejando de lado que los mexicanos somos expertos en estos temas.

Sin necesidad de definir grandes estrategias es posible enfocarse en algunos elementos que nos permiten supervisar y controlar los resultados. Podemos partir de los cinco motores de la rentabilidad en las firmas de abogados, agrupados por su enfoque, bien sea en la productividad o en la organización.

Los motores de la productividad son: 1. Utilización, y 2. Realización; los de la organización son: 3. El “Leverage”, palancas o soportes, 4. Los Gastos, y 5. La Velocidad.

De manera general, y sin pretender hacer de este artículo una disertación teórica, propongo realizar un análisis general de cada uno:

1. La Utilización tiene que ver con la capacidad instalada de las firmas; es decir, la cantidad de horas facturables disponibles en un período determinado. Si contamos con seis abogados y hemos establecido una meta de facturación de siete horas diarias por persona, la capacidad instalada de la firma en cuestión es de 42 horas diarias, 210 semanales u 882 mensuales; tomando en cuenta 21 días laborables.

La medida de la Utilización resulta de dividir el total de horas que realmente facturamos entre las horas disponibles: la capacidad instalada; el resultado, que puede expresarse en términos porcentuales, indica la utilización del tiempo disponible. La diferencia entre este número contra el 100% podría llamarse capacidad ociosa. Por ejemplo, si facturamos 750 horas, nuestra Utilización será del 85% (750/882).

Los elementos que afectan la Utilización en las firmas son: a. Trabajo insuficiente; b. Delegación deficiente; c. Reducción de horas cargadas; d. Inconsistencias en las descripciones de los tiempos (diversas personas reportan de manera diferente los mismos hechos); e. Olvidos generados porque los tiempos no se reportan diariamente.

El concepto detrás de la utilización es aplicable a todo tipo de prácticas, se cobren o no honorarios sobre la base de una tarifa por hora. Toda vez que la rentabilidad siempre estará ligada a la diferencia que exista entre el precio que se cobre al cliente menos el costo de llevar a cabo lo pactado.

2. La Realización, por su parte, tiene que ver con traducir las horas trabajadas en dinero. Puede expresarse en porcentajes

(como razón financiera) o en cantidades realmente cobradas por cada hora trabajada.

Una baja realización puede deberse a cuestiones como:

a. La reducción de las tarifas para asuntos específicos. Si una firma opera con márgenes del 35% y define reducir sus tarifas un 20%, esto equivale a un ajuste del 57.14% en sus márgenes de utilidad (20/35); un enfoque completamente distinto al que se tiene cuando se ofrece un descuento, ya que los costos operativos permanecen estáticos;

b. La reducción de tarifas por una mala elección estratégica, ya sea por cuestiones de práctica (una práctica “comoditizada”) o por el nicho al que se ofrecen los servicios en concreto;

c. Un mal manejo del proyecto, en donde se subestimaron los tiempos necesarios para completar un asunto o se sobre trabajó en el mismo;

d. Falta de apoyo o de los recursos requeridos. Íntimamente ligado al manejo del proyecto, pero con algunas diferencias importantes. Este punto se da cuando no se cuenta con las herramientas tecnológicas que permitan optimizar los tiempos, o bien, con el personal capacitado para prestar el servicio específico, lo que requerirá de un mayor tiempo para sacar adelante el asunto. También puede deberse a que el despacho cuenta con procesos ineficientes entre los diferentes equipos o prácticas que se involucraron en el proyecto, resultando en retrasos,





omisiones o duplicidad en las funciones;

e. Miedo a cobrar lo justo. Cuando se piensa que se puede perder el negocio o se menosprecia el valor que representará nuestro trabajo para el negocio y/o los intereses de nuestro cliente;

f. Una pobre percepción por parte del cliente de los resultados obtenidos o un mal manejo de la relación con el cliente resulta en una reducción de los honorarios facturados o, incluso, en la negativa del cliente a pagar.

Por otro lado, aquellos elementos enfocados en la organización de la firma son:

3. El “*Leverage*” (el anglicismo es más preciso que las posibles traducciones). Cuando un despacho está operando de manera eficiente y muy cerca de los niveles óptimos de Utilización y Realización (por arriba del 92% en cada caso) quedan dos opciones para incrementar los ingresos: Aumentar las tarifas o empujar el trabajo para que sea realizado en los niveles más bajos posibles sin comprometer la calidad, incrementado la base de la pirámide en relación al número de socios.

El “*leverage*” está atado a la especialización que cada tipo de asuntos requiere, a las expectativas del cliente y a una eficiente delegación y supervisión, lo que supone estructuras eficientes con roles definidos, personal calificado, trabajo en equipo y políticas y procedimientos claros.

4. Los Gastos. Un punto fino de análisis

sin duda, pues una decisión equivocada puede llevar a ahorros malentendidos que comprometan la viabilidad futura de la firma al limitarse inversiones en el desarrollo y retención del talento, tecnología, promoción y mercadotecnia. La optimización de los gastos requiere políticas de compras, procedimientos, seguimientos del mercado y negociaciones exitosas para ambas partes.

5. Del mismo modo, la Velocidad de liberación del trabajo y de la facturación, a la par de un proceso eficiente y asertivo de cobranza, son factores dignos de tomarse en cuenta. Una baja velocidad en el proceso puede no afectar en primera instancia las utilidades, pero definitivamente habrá de afectar el flujo de efectivo; aún más indispensable en momentos de crisis.

Es así como la corrección de errores y generación de eficiencias empieza al contar con la información que permita diagnosticar las áreas de oportunidad de cada despacho en particular, lo que hace imprescindible contar con información precisa para realizar interpretaciones y análisis acertados, fundamentales para implementar estrategias funcionales que permitan hacer frente a los tiempos difíciles.

Una vez identificados los puntos débiles será necesario realizar ajustes y establecer planes de acción en el menor tiempo posible, así como seguir la evolución de los cambios, hacer consciente a la firma (partiendo de los socios) sobre los retos que se enfrentan y la necesidad insoslayable de que todos participen en la corrección de las desviaciones; de este modo se evitará que una gripa se convierta en una neumonía. ■

Proposiciones de Barristas



Por: Rodrigo Zamora Etcharren

Fundamentales para robustecer el Estado de Derecho

En el Séptimo Congreso Nacional de Abogados, que se llevó a cabo en Guadalajara, Jalisco, en el 2002, Felipe Ibáñez Mariel presentó un trabajo intitulado: “Inconstitucionalidad de los artículos 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 319 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México”, en donde expuso la inconstitucionalidad del artículo en cuestión, pues establecía, en su primer párrafo, que todo inculpado tendría derecho a ser puesto en libertad provisional bajo caución inmediatamente que lo solicitara, siempre y cuando garantizara la reparación del daño, entre otros requisitos.

El último párrafo del artículo prevenía: *“La garantía a que se refiere la fracción I deberá ser siempre mediante depósito en efectivo”*. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión privada, declaró inconstitucional el último párrafo del artículo 340 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México (P.J.37/99), precepto correspondiente al entonces vigente

Código de Procedimientos, pues mediante decreto publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 20 de marzo del 2000 se promulgó un nuevo código adjetivo en materia penal, cuyo artículo 319 es idéntico al 340 del anterior.

Los razonamientos que hizo valer la SCJN al dictar la resolución en comento, fueron los siguientes: “Tal disposición es inconstitucional pues restringe la garantía establecida en el artículo 20 de la ley fundamental, al excluir cualquier otro medio de caución asequible para el procesado e igualmente idóneo para garantizar las responsabilidades a su cargo, sin que exista razón alguna, ya que igual seguridad jurídica le dan a la víctima del delito de otras formas de caución que han sido aceptadas por el legislador ordinario como efectivas”.

La ponencia de Ibáñez Mariel fue enviada, en su momento, al gobernador del Estado de México, al presidente del Congreso Local y al presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado, sin que esto produjera efecto alguno.

En enero de este año dicha ponencia fue enviada al diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Poder Legislativo del Estado de México, quien promovió la reforma del referido artículo 319. El 18 de agosto del 2008 apareció publicada en la Gaceta de Gobierno la reforma del artículo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 319.- Desde el momento en que quede a disposición del órgano jurisdiccional, todo inculcado tendrá derecho a ser puesto en libertad provisional bajo caución inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

I. Que garantice el monto estimado de la reparación del daño. Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal se observarán las disposiciones establecidas en el código penal;

II. Que garantice las sanciones pecuniarias, fijándose al efecto el medio aritmético de la que corresponda al delito;

III. Que caucione el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que la ley establece en razón del proceso; y

IV. Que no se trate de alguno de los delitos señalados como graves en la ley penal.”

Las garantías a que se refieren las fracciones I, II, y III podrán consistir en depósito en efectivo, fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso formalmente constituido.”

Este artículo, con su nueva redacción, permite que quienes sean procesados por un delito en que se hayan causado daños materiales garanticen la reparación de los mismos mediante depósito en efectivo, fianza, prenda, hipoteca o fideicomiso, dejando fuera la restricción para la garantía de la reparación del daño al depósito en efectivo; de esta forma un mayor número de procesados tendrán derecho a la libertad provisional, pues la caución les será asequible.

El efecto que tuvo la ponencia de Ibáñez Mariel motivó la invitación que hizo el ministro José Ramón Cossío, en el XI Congreso Nacional de Abogados celebrado en Mérida, Yucatán, para que los barristas promuevan sus propuestas ante las autoridades legislativas para que cobren vida en el ámbito jurídico y no se queden guardadas en un librero.

Esta inquietud no se va a quedar en buenos deseos, pues el Consejo Directivo, los coordinadores de Comisión y los barristas hemos acordado hacer llegar nuestras propuestas a los legisladores para que las presenten como iniciativas y se aprueben las modificaciones que son tan necesarias y que enriquecen nuestro orden jurídico nacional. ■

Tesis y Jurisprudencias interesantes al mes de agosto del 2008

Por: Juan Carlos Guerrero Valle



A continuación se reproducen algunas jurisprudencias y tesis aisladas publicadas en el Semanario Judicial de la Federación.

CONSTITUCIONAL Y AMPARO

No. Registro: 169,040
 Tesis aislada
 Materia(s): Constitucional, Civil
 Novena Época
 Instancia: Segunda Sala
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: XXVIII, Agosto de 2008
 Tesis: 2a. LXX/2008
 Página: 57

SECRETO FINANCIERO O BANCARIO. COMO DERECHO A LA PRIVACIDAD ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO CON LAS LIMITACIONES DERIVADAS DE LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR OTROS BIENES O DERECHOS QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

Las garantías individuales encuentran sus límites en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de modo directo y de manera indirecta o mediata en la legislación ordinaria, por la necesidad de preservar otros derechos o bienes protegidos constitucionalmente. De acuerdo con ello, si bien el secreto financiero o bancario está protegido por la garantía de seguridad jurídica contenida en el artículo 16, primer párrafo, de la Carta Magna, en su vertiente de derecho a la privacidad o intimidad se encuentra delimitado por la protección que debe darse a otros bienes o derechos constitucionalmente resguardados, como es el de los bancos o instituciones de crédito,

de los usuarios o de las sociedades de información, a tener conocimiento del historial crediticio de sus clientes o deudores a fin de realizar las operaciones propias de su objeto.

Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos.

Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Comentario:

La presente tesis resulta interesante y deja de manifiesto la necesidad de desarrollar de una teoría de la privacidad, en donde el señalamiento de límites en relación con el resto de las garantías y derechos constitucionales es sin duda el punto más difícil de determinar. Las necesidades diarias de coexistencia de esta garantía a la privacidad, con el resto de los derechos constitucionales nos mostrará los límites y alcances de este tema.

Equiparable, en cierta medida, a las reformas legislativas hechas en diciembre del 2005, si bien es cierto que los secretos bancario y fiduciario deben garantizar la reserva de información financiera de las personas, también lo es que en determinados casos las autoridades competentes deben tener acceso a diversa información financiera para estar en posibilidad de ejercer la supervisión y fiscalización de recursos públicos o la investigación de hechos ilícitos.

La información financiera representa poder, y ese es el origen del secreto bancario, creado en aras de otorgar protección y confiabilidad a los clientes bancarios; en consecuencia, tenemos el otro lado de la moneda, destacando Suiza por la forma como concibe esta figura. Los bancos suizos se caracterizan porque los números de cuenta de sus clientes son eso, números, y nunca nombres y apellidos. Esto, desafortunadamente, ha sido también un aliciente para evitar rastrear, por ejemplo, el destino de saqueos a la población civil (como ocurrió con los perpetrados por los nazis en contra de la población judía durante el Holocausto); o bien para esconder fortunas mal habidas al amparo de la política o el narcotráfico.

No. Registro: 169,155

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXVIII, Agosto de 2008

Tesis: IV.Io.P.11 K

Página: 1052

ACTOS RECLAMADOS. LA OMISIÓN DE SU ESTUDIO EN LA SENTENCIA RECURRIDA DEBE SER REPARADA POR EL TRIBUNAL REVISOR, AUN CUANDO NO SEA LA PARTE QUEJOSA QUIEN INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN (APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN 2a./J. 58/99 SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN).

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia por reiteración 2a./J. 58/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, junio de 1999, materia común, Novena Época, página 35, de rubro: "ACTOS RECLAMADOS. LA OMISIÓN DE SU ESTUDIO EN LA SENTENCIA RECURRIDA DEBE SER REPARADA POR EL TRIBUNAL REVISOR, A PESAR DE QUE SOBRE EL PARTICULAR NO SE HAYA EXPUESTO AGRAVIO ALGUNO EN LA REVISIÓN.", determinó que si el tribunal revisor advierte que el a quo fue omiso en pronunciarse sobre algunos actos reclamados, resulta improcedente ordenar la reposición del procedimiento en términos de lo establecido por el artículo 91, fracción

IV, de la Ley de Amparo, puesto que tal proceder no constituye una infracción a las reglas del procedimiento, ni deja sin defensa al recurrente; sino que involucra sólo una violación susceptible de reparación por el de alzada, aún cuando no se hubiere expresado agravio al respecto, ya que ante la advertida incongruencia de una sentencia, se justifica la intervención oficiosa del tribunal revisor. Por la misma razón, cuando no sea la quejosa quien interpone el recurso de revisión, el tribunal revisor también se encuentra obligado a pronunciarse de oficio sobre los actos de autoridad cuyo análisis omitió el Juez de Distrito, pues el que la autoridad constitucional se pronuncie en forma clara, concreta y expresa sobre todas las cuestiones planteadas le interesa a las partes en el proceso y a la sociedad en general, porque así se genera un estado de seguridad y certeza jurídica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 78/2008. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Ricardo Garduño Pasten.

Comentario:

Esta tesis refleja el espíritu de exhaustividad que debe imperar en la impartición de justicia, pues al ser los Tribunales Colegiados los últimos tribunales encargados del estudio de un asunto para su decisión, en definitiva su actuar debe ser lo más apegado a la justicia y no a la formalidad.

CIVIL

No. Registro: 169,051
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de
Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta
Tomo: XXVIII, Agosto de 2008
Tesis: I.3o.C.690 C
Página: 1190

RESCISIÓN DE CONTRATO. LA MORA ES ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA ACCIÓN Y PARA PROBARLA DEBE EXISTIR EL REQUERIMIENTO DE PAGO EN EL DOMICILIO DEL DEUDOR, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2082 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El precepto citado establece una regla general consistente en que el pago de una obligación debe hacerse en el domicilio del deudor, salvo que las partes convengan otra cosa o lo contrario se desprenda de las circunstancias, de la naturaleza de la obligación o de la ley. Cuando no se pactó lugar de pago en el contrato de compraventa respectivo ni lo contrario derive de la naturaleza de la obligación o de la ley, para que el deudor se constituya en mora debe ser requerido en su domicilio por el acreedor porque es una condición, requisito o elemento de la procedencia de la acción rescisoria. No basta que estén señalados en el contrato de mérito los domicilios de las partes en que puedan ser notificadas para los efectos del cumplimiento del mismo porque el lugar de pago de las obligaciones debe pactarse de modo expreso. En caso de no haber pacto expreso opera la regla general en supletoriedad de la voluntad de las partes, para establecer que el lugar

de pago es el domicilio del deudor, lo que arroja para el acreedor la carga de probar que previo a la presentación de la demanda requirió el pago al deudor para demostrar la mora y que la acción rescisoria sea procedente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 796/2007. María de los Ángeles Hernández Rosas y otros. 3 de abril de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Comentario:

Esta tesis es contraria a la teoría general de las obligaciones contenida en el Código Civil, en virtud de que en las obligaciones de dar, hace depender la mora del requerimiento formulado al deudor en su domicilio, en este caso pagar un precio en una compraventa; sin embargo, olvida el adagio latino que señala que el día interpela por el hombre, lo cual es recogido por el Código Civil en los siguientes artículos:

Artículo 2104. El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios en los términos siguientes:

I. Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste;

II. Si la obligación no dependiere de plazo cierto, se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 2080.

El que contraviene una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el sólo hecho de a contravención.

Artículo 2105. En las obligaciones de dar que tengan plazo fijo, se observará lo dispuesto de a fracción I del artículo anterior. Si no tuvieren plazo cierto, se aplicará lo prevenido en el artículo 2080, parte primera.

Artículo 2080. Si no se ha fijado el tiempo en que deba hacerse el pago y se trata de obligaciones de dar, no podrá el acreedor exigirlo sino después de los treinta días siguientes a la interpelación que se haga, ya judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante un notario o ante dos testigos. Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse cuando lo exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.

De la lectura de estos artículos podemos ver que si la obligación tenía un plazo, el día interpela por el hombre, por lo que no es necesario formular el requerimiento para que el deudor se constituya en mora, pues así lo señala expresamente la ley.

Caso distinto es aquel en el que no se estipula plazo. En este caso nos remite el Código al artículo 2080, en el que sí sería aplicable el criterio de esta tesis.

Debido a la generalización que hace de la regla, la tesis no debiera ser reiterada por otro Tribunal Colegiado, ya que es expresamente contraria a la letra de la ley.

FAMILIAR

No. Registro: 169,075

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de
Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta

Tomo: XXVIII, Agosto de 2008

Tesis: I.3o.C.684 C

Página: 1173

PATERNIDAD. LA PRESUNCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 382 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LA DIVERSA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO, NO ES IDÓNEA PARA SU DESCONOCIMIENTO PORQUE PUEDE TENER COMO EFECTO LA DESTRUCCIÓN DE LA FAMILIA.

La presunción derivada del artículo 382 del Código Civil para el Distrito Federal, en el sentido de presumir la paternidad en caso de que el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria para el desahogo de la prueba biológica propuesta, sólo opera para probar la acción de reconocimiento de paternidad; por ende, en el caso en que la acción ejercitada tenga el supuesto contrario, como lo es la acción de desconocimiento de paternidad, tal presunción no puede generarse para lograr un efecto destructivo, en perjuicio de la familia y de los menores, porque lo que se protege en el derecho familiar mexicano es la integración de la familia atento al interés superior de los menores; motivo por el que con base en presunciones, no se puede desconocer la paternidad, puesto que para desintegrar la familia y afectar los derechos de los niños se requiere de prueba plena, dada la trascendencia de ello; de ahí que no sea factible la interpretación a contrario sensu del artículo en comento, dadas las consecuencias que ello traería; es decir, la desintegración de la familia y la afectación a los derechos del menor, puesto que atenta contra su derecho a la identidad y a vivir en familia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 700/2007. 21 de febrero de 2008. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la suficiencia de la presunción legal y humana para demostrar el hecho de la no paternidad, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Comentario:

Esta tesis refuerza la idea de que el Poder Judicial actúa en ciertos casos como Poder Conservador, resolviendo con base en fines “políticamente correctos” y sin apego estricto a las normas constitucionales.

En el presente caso es evidente que no puede aplicarse este criterio debido a que es contrario a la garantía constitucional de igualdad ante la ley, ya que coloca al hombre que ejerce la acción de desconocimiento de paternidad en la situación de que si su contraria niega la realización de la prueba de paternidad, el actor no puede demostrar su acción.

Es cierto que la Constitución protege a la familia, pero dicha tutela no puede llevarse a cabo violando otras garantías individuales, de lo contrario diríamos que al ser protector de la integración familiar, el legislador podría omitir las garantías de debido proceso o aplicación estricta de la ley si con ello se favorece la integración de la familia.

No. Registro: 169,034
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de
Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta
Tomo: XXVIII, Agosto de 2008
Tesis: XIX.Io.A.C.48 C
Página: 1202

SOCIEDAD CONYUGAL. SÓLO FORMAN PARTE DEL FONDO COMÚN LAS PRESTACIONES OBTENIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO, POR LO QUE LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR LA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN SÓLO FORMARÁN PARTE DE AQUÉLLA DURANTE EL PERIODO QUE DURÓ Y NO LAS RECIBIDAS CON POSTERIORIDAD A SU DISOLUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

El artículo 174, fracción I, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, al establecer que forman parte del fondo de la sociedad legal las percepciones que obtengan los cónyuges con motivo de su trabajo, oficio o profesión, y en concordancia con el principio de ayuda mutua que se deben los cónyuges, permite determinar que lo contemplado por dicha norma se refiere a las prestaciones obtenidas durante la vigencia del matrimonio celebrado bajo ese régimen. Por tanto, una vez disuelto el vínculo la remuneración producto del trabajo desempeñado, volverá a ser de cada uno de los consortes. En ese tenor, si con motivo de su trabajo uno de los cónyuges adquiere el derecho a una pensión vitalicia por jubilación, sólo formarán parte de dicha sociedad las cantidades recibidas por tal concepto durante el periodo que duró la sociedad conyugal, y no las recibidas con posterioridad a su disolución, pues no resulta lógico ni jurídico que tales percepciones deban considerarse gananciales y parte del fondo de una sociedad que legalmente ya no existe, para que se otorgue la parte proporcional a quien fue cónyuge del trabajador; de ahí que carezca de derecho para reclamar dicha prestación con motivo de la liquidación de la sociedad conyugal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 54/2008. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Ramírez, secretario de tribunal en funciones de Magistrado, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Secretario: Juan José Soto Ilizaliturri.

Comentario:

Resulta preocupante este criterio, pues considera a la pensión vitalicia por jubilación como una expectativa de derecho que sólo formará parte de la sociedad conyugal mientras se actualice la pensión durante el matrimonio y mientras dure el mismo.

Los esquemas actuales de jubilación en nuestro país están basados en la idea de que el trabajador, durante sus años de servicio, acumule una cantidad económica que sustente su pensión vitalicia al momento de jubilarse; por tanto, no resulta lógico considerar que si dicha pensión es producto de un ahorro del trabajador, en detrimento del crecimiento de los bienes en sociedad conyugal, esta pensión no pueda ser considerada, en parte, como integrante de la sociedad conyugal. ■

Recibe

Cuauhtémoc Reséndiz Núñez

Premio Estatal de Jurisprudencia del Estado de Hidalgo

Palabras de Sabino Ubilla Islas

La Barra Mexicana, colegio de Abogados del Estado de Hidalgo, les da la más cordial bienvenida a este acto de entrega del Premio Estatal de Jurisprudencia deseando que su estancia sea agradable.

Día a día vamos escribiendo la historia del Colegio a la luz de los valores del Derecho, teniendo siempre presentes los objetivos de nuestra organización, que son su razón de ser; entre otros: la lucha por mantener el Estado Democrático del Derecho, el Imperio de la Ley, el mejoramiento de la impartición de justicia, y el decoro y la dignificación de la abogacía, ajustando su ejercicio a las normas del Código de Ética.

Hoy escribimos una página más, con la alegría y la satisfacción que nos causa cumplir con el programa de trabajo que nos hemos trazado. Con este acto, que es sin duda alguna de la mayor trascendencia en la vida del Colegio, la entrega, por primera vez, del Premio Estatal de Jurisprudencia; acontecimiento del cual habremos de dar testimonio y que la Junta General ha otorgado al Dr. Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, muy distinguido jurista, por haber encontrado en él bastantes méritos para recibirlo.

Nuestro Colegio no es insensible ni indiferente al esfuerzo de quienes a diario cultivan la ciencia del derecho; ya en las aulas, en la investigación, en la procuración o administración de justicia, o bien en la abogacía como tal, y que comparten generosamente el fruto de su conocimiento y experiencia.

Por ello, la Barra que me honro en presidir ha instituido el Premio Estatal de Jurisprudencia para reconocer la trayectoria profesional y la aportación a la ciencia del Derecho. Este reconocimiento busca ser un estímulo al esfuerzo, esfuerzo que no es otra cosa que una expresión de amor y pasión por

el Derecho, esfuerzo que dignifica a quien lo realiza y a la profesión misma.

Este premio se otorgará anualmente a una persona, mexicana o extranjera, barrista o no barrista, que dignifique la profesión jurídica y que se distinga por su trayectoria profesional. Tomando en cuenta sus servicios a la sociedad en los ámbitos de la creación, aplicación, ejercicio, investigación, enseñanza y divulgación del derecho y la ciencia de la jurisprudencia, conforme a las normas del reglamento que para otorgarlo se ha emitido.

Como ya mencioné, en esta ocasión le será otorgado al distinguido jurista Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, a quien expresamos nuestra más sincera felicitación.



EN LA FILA DEL FRENTE Y DE IZQUIERDA A DERECHA:
Alfredo Cerón San Nicolás, Rosa María Meza de Reséndiz, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez,
Sabino Ubilla Islas, Roberto Juárez Apud y Fabián Hernández García.
SEGUNDA FILA DE IZQUIERDA A DERECHA: Juan Batres Campos, María de los Ángeles
Eguiluz Tapia, Enrique Vieyra Alamilla y Hortencia Ramírez Ramírez.

Palabras de Cuauhtémoc Reséndiz Núñez

Entre el torrente de palabras que se agolpan para expresar mis sentimientos de esta hora, una sola alcanzaría para expresar todo lo que debo decir al recibir este premio: Gracias.

Gracias a quienes propusieron mi candidatura. Gracias a la generosidad de los integrantes de la Junta General que hicieron el discernimiento en mi favor. Gracias a todos los miembros de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo, mis compañeros barristas, mis colegas, porque al instituir el premio se han dado a sí mismos la oportunidad de expresar su liberalidad, su fraternidad y su benevolencia; virtudes que resplandecen por encima de las necesarias diferencias que el ejercicio de nuestra profesión conlleva.

Que sea yo el beneficiario de esta distinción no es más que el resultado de una pródiga muestra de amistad. No son logros profesionales o académicos, ni virtudes o calidades de relieve las que me califican para recibirlo. Reivindico para mí, si algunas, el esfuerzo, la perseverancia, la independencia de criterio, la libertad con la que conduzco mi ejercicio y expreso mis opiniones, responsabilizándome por ello. Soy, además, orgulloso hijo de este Estado de Hidalgo, tierra en la que no estoy, pero de la que nunca me he ido.

La tarea jurídica es múltiple y proteica. Como las milenarias construcciones, requiere de piedras grandes y pequeñas. Todos quienes hemos colocado alguna, de la dimensión que sea, contribuimos a construir una mejor convivencia social. La tarea

conciene a todos, es cierto, pero como abogados nos incumbe de modo muy especial, porque le damos forma a esa convivencia. Ello requiere de conocimientos, pero conocimientos asentados en un firme sustrato ético. La habilitación para el ejercicio de nuestra profesión no es privilegio, es sólo medio para la realización personal a través del servicio. Sin una auténtica vocación de servicio no haríamos sino desempeñar un oficio avieso.

Nos corresponde hacer valer los derechos de otros. Tal es nuestra misión. Pero al formar parte de esta sociedad, somos también ciudadanos cuyas aspiraciones buscan realización. Compartimos con todos temores y esperanzas; sufrimos confusiones y amenazas. Como abogados, sin embargo, sabemos que las leyes nos dan libertad cuando su fuerza coactiva se hace efectiva por la autoridad; por el poder que es autoridad legítima cuando se constituye y actúa con los instrumentos del Derecho. Debemos luchar por ello.

Como ciudadanos y como abogados, de modo individual y a través de nuestras organizaciones, nos corresponde hacer de nuestra Patria un mejor espacio de convivencia para quienes estamos hoy y para quienes nos sucedan. Para que la Justicia, esa inalcanzable estrella, deje entre nosotros algo de su luz. Para que los conceptos de Ley, Estado de Derecho, Bien Común, Democracia, Seguridad Jurídica, Derechos Fundamentales y, en fin, tantos otros que pueblan nuestro campo, no sean conceptos vacíos. Que en su efectiva realización encuentren nuestros semejantes el valimiento necesario para sus propios reclamos.



Irene Garduño de Reséndiz, Rosa Ma. Meza de Reséndiz, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Alexis Reséndiz Mezay Ximena Reséndiz Meza.

La tarea es siempre inacabada. Exige de todos un renovado esfuerzo para adquirir nuevos saberes; para crear nuevas normas; para, desde cualquier posición, ir en pos de su cumplimiento.

Nadie es lo que es por sí solo. Somos, todos, lo que de nosotros ha hecho la convivencia con muchos seres humanos. Cuando se presenta una ocasión como ésta, en la que nuestra emoción lucha por desbordarse, se hace propicia la mención de algunos. Quiero que me permitan hacerlo, porque aun cuando todos a quienes mencionaré lo saben, mi agradecimiento público es un modo de hacerlos presentes y partícipes de mi sentimiento.

Gracias a mis padres, Ma. Soledad y Gustavo. Ellos me dieron la oportunidad de cambiar los surcos por los libros y el arado por el lápiz. Me enseñaron también que ningún cultivo fructifica sin el esfuerzo cotidiano. Que el trabajo dignifica y, sobre todo, me enseñaron y me enseñan que la rectitud moral debe ser la norma de todo mi actuar.

Gracias a mis hermanos, todos, por su ejemplo y apoyo.

Gracias a Rosa María, mi compañera de vida. Con ella las alegrías han sido más profundas y duraderas y las penas más leves.

A mis hijos, Ximena y Alexis, cristalización de mis deseos humanos, vida prolongada en los frescos renuevos que son Mariana y Ariadna, mis nietas.

A mis maestros, todos. A todos mis amigos. No los menciono por sus nombres, pero saben que los guardo en la memoria y el corazón. En este espacio, sin embargo, entre servidores del Derecho, me es imperativo mencionar a quien es cifra de todos ellos, ha sido mi maestro y hoy también mi amigo. Jurista destacado y ser humano excepcional que condujo mis balbuceos por los senderos del Derecho. Me enseñó que el Derecho se aprende estudiando y se ejerce pensando, siendo él la personificación de este apotegma; pero me hizo saber también que un abogado no es únicamente intelecto, sino pasión. Me confirmó, con su ejemplo, que los valores morales han de guiar nuestras acciones. Con él estreché mi afición y avisté una virtud de la lectura: que la poesía, la filosofía, la historia, la narrativa, las ciencias sociales y económicas, son también caminos para llegar al Derecho. Mucho le debo para que mi ignorancia del Derecho sea, creo, menos supina. Desde aquí, Don Raúl Medina Mora, gracias.

Termino este repertorio de ideas toscas y de inequívocos afectos. He sido, soy y quiero seguir siendo un aprendiz de esta ciencia, de este arte, de esta muy humana actividad que es el Derecho, por eso, aun sin la certeza de merecerlo, recibo con rendimiento este premio, que me compromete.

Los abrazo a todos. Gracias.

Pachuca, Hgo. 5 de Noviembre de 2008 ■



Cuauhtémoc Reséndiz Núñez y Rosa María Meza de Reséndiz.



¿Sabes qué hace la Barra?

Por: Ricardo Lara Marín

■ La Barra necesita de ti, pero tú también necesitas de la Barra.

El presente artículo busca repasar los compromisos y actividades de la Barra, acaso varias desconocidas o no aprovechadas por los propios barristas. Como se desprende de la página editorial de este número, resulta claro que el Colegio necesita de ti para cumplir con sus objetivos, pero también tú necesitas de la Barra para tu pleno desarrollo profesional.

I. ACTIVIDADES ACADEMICAS

1.- Comisiones y Comités.

La médula académica y social de las actividades de la Barra está en las sesiones de las dieciséis Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional (Fiscal, Penal, Civil, Propiedad Intelectual, Comercio Exterior, Trabajo, Constitucional y Amparo, Ambiental, Mercantil, Jóvenes Abogados, Derechos Humanos, Internacional, Administrativo, Equidad y Género, Ética y Administración de Despachos) y los trece Comités de Estudio y Ejercicio Profesional (Arbitraje, Financiero, Concursal, Contratación Pública, Impuestos indirectos y locales, Competencia Económica, Telecomunicaciones, ISR, Código Fiscal).

Como es bien sabido, mes a mes sesionan todas las Comisiones, lo que permite que los barristas puedan recibir varias exposiciones breves por parte de especialistas de diversas temáticas de actualidad.

Las sesiones son una oportunidad única para estar al día en algunos temas de nuestra materia o explorar otras áreas del Derecho, ya que ninguna universidad cuenta con las características de brevedad (mayormente desayunos o comidas) y variedad de las sesiones de las Comisiones y sus Comités. En lo que va de año las Comisiones y sus Comités han realizado 175 sesiones (352 horas) con una asistencia total de 3,778 personas. Los números hablan por sí mismos. Claro, sin olvidar que las Comisiones también organizan seminarios, diplomados y cursos.

2.- Educación Jurídica Continua.

También en la línea académica la Barra ofrece un amplio espectro de educación jurídica continua, a fin de fomentar el estudio y la difusión del derecho. Desde el 2004 se creó el actual Comité de Educación Jurídica Continua, que realiza programas de educación e investigación jurídica. Actividades que se caracterizan por su pragmatismo, sin menoscabo de la calidad académica. Actualmente constituye una de las mejores opciones de educación continua, de capacitación y actualización de excelencia.

En atención a la recomendación del Comité sobre el mínimo de educación jurídica continua que debe realizar un profesional del Derecho, el Consejo Directivo emitió la circular 21/2008, estableciendo que “Un profesional del Derecho deberá realizar, por lo menos, actividades de educación durante diez horas al año; de las cuales, dos deben centrarse en aspectos de ética profesional”.

El criterio que se ha seguido para el registro de puntos desde ese mismo año es el siguiente:

Para el asistente: un punto por cada hora de asistencia a sesiones de Comisiones, Comités, Seminarios, Debates o Diplomados; y dos puntos por cada hora de asistencia a los Congresos.

Para el expositor: cuatro puntos por cada hora de exposición en las sesiones de Comisiones, Comités, Seminarios, Debates o Diplomados; ocho puntos por cada hora en los Congresos y un punto por cada hora de Cátedra.

Para ponderar el desempeño de la Barra en esta área, vale la pena recordar que en este año se han realizado once eventos de educación jurídica continua (Diplomados, Seminarios, etcétera), a través de las cuales se han impartido más de 465 horas de cursos a 403 personas. Entre otros, se han impartido los siguientes: “Diplomado Práctico en Contratos Mercantiles y Negocios”; “Diplomado en Arbitraje Comercial”; “Diplomado en Juicio de Amparo”; “Diplomado en Derecho Procesal Administrativo”; “Seminario Aspectos Técnicos del Sector Energético”; “Simposium sobre Derecho Internacional” y “Curso sobre la Reforma Constitucional Procesal Penal (Juicio Oral)”.

Los barristas que constituyen el Comité de Educación Jurídica Continua son: Luis Enrique Graham Tapia, Carlos Loperena Ruiz, Héctor Herrera Ordóñez, Rosa María Ávila Fernández y Ricardo Lara Marín. El Coordinador del Comité es Héctor Herrera Ordóñez, mientras que los Diplomados tienen su propio Coordinador.

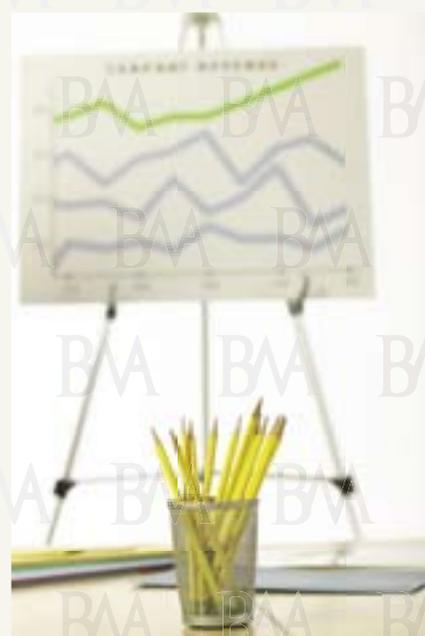
Según la circular 21/2008, un profesional del Derecho deberá realizar, por lo menos, actividades de educación durante diez horas al año.

3.- Evaluación. CENEVAL.

Relacionado con las actividades académicas, la Barra, en su carácter de asociada y fundadora, participa en las actividades y reuniones del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), tanto en las Asambleas de Asociados, en el Consejo Directivo y en el Consejo Técnico de Derecho.

Participa, principalmente, en dos áreas: a) en los talleres del Consejo Técnico de Derecho, elaborando reactivos que después de un proceso de piloteo y calibración serán incorporados a los exámenes de Derecho; y b) en los exámenes que se llevan a cabo conforme al acuerdo 286, mediante una lista de miembros del Colegio que han aceptado participar como sinodales.

No está de más recordar que el CENEVAL es una asociación civil sin fines de lucro, cuya actividad principal es el diseño y aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, así como el análisis y la difusión de los resultados que arrojan las pruebas. Desde su constitución, en 1994, proporciona información confiable y válida sobre los conocimientos y habilidades que adquieren las personas como beneficiarios de los programas educativos de diferentes niveles de



educación formal e informal. Sus actividades se sustentan en los últimos avances de la psicometría y otras disciplinas, así como en la experiencia de su equipo, integrado por casi 400 personas.

Los instrumentos de medición que elabora proceden de procesos estandarizados y se apegan a las normas internacionales; en su elaboración participan numerosos cuerpos colegiados, integrados por especialistas provenientes de las instituciones educativas más representativas del país y organizaciones de profesionales con reconocimiento nacional. La parte esencial de los servicios que proporciona consiste en la asesoría y capacitación para el desarrollo de pruebas, por un lado, y el diseño y desarrollo de exámenes para atender requerimientos particulares de instituciones y sistemas educativos, por el otro.

Para dimensionar el trabajo del CENEVAL, es de destacar que en el año 2007 realizó un total de 1'646,923 evaluaciones.

El barrista responsable de las relaciones con el CENEVAL es Werner Vega Trapero.

4.- Acreditación. CONAED.

Como consecuencia del reconocimiento del alto nivel académico y profesional de la Barra, por conducto del Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho A. C. (CONAED) se realizan actividades de acreditación de programas de Derecho en las instituciones universitarias. Ello implica un aval de la calidad académica de tales instituciones. Al día de hoy están acreditados los programas de Derecho de las siguientes universidades: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Facultad de Estudios Superiores de Acatlán (UNAM), Universidad Panamericana (UP) e Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), campus Estado de México; teniendo en proceso de acreditación programas en otras universidades.

El barrista responsable del área es Francisco Cortina Velarde.

5.- Convenios de colaboración con Universidades.

Dentro de las actividades de interrelación académica y promocional, la Barra ha celebrado convenios de colaboración con varias universidades. Así, actualmente existen convenios con la UNAM, la UP y con la Universidad Anáhuac del Norte. Un ejemplo de los beneficios de tal colaboración fue el apoyo de la UP, con su claustro académico, para la revisión de la metodología de los trabajos que se presentaron para el libro de compilación del XI Congreso Nacional, realizado en Mérida, Yucatán.

Asimismo, para otorgar estímulos a los estudiantes y que la Barra reciba a los mejores de ellos, y en colaboración con las universidades acreditadas por el CONAED, el Colegio otorgó una beca al mejor estudiante de cada generación para ingresar a nuestra Barra sin cuota de ingreso.

6.- Premio al Trabajo Jurídico.

A fin de alentar la investigación jurídica de alta calidad, la Barra convoca anualmente al Premio al Trabajo Jurídico. Año con año se proponen a los barristas temas de actualidad para que realicen sus investigaciones y presenten trabajos inéditos.

Estos trabajos buscan estimular “la investigación, el análisis y el estudio de temas jurídicos que signifiquen una contribución en el campo del Derecho” (artículo 1 del Reglamento del Premio), por lo cual se participa con un trabajo inédito, con un tema seleccionado por el Consejo Directivo y bajo un pseudónimo. La revelación de los nombres de los premiados se realiza cuando el jurado, integrado por barristas y especialistas designados por el Consejo Directivo, ha tomado una decisión.

Valga el momento para mencionar que el premio para el primer lugar consiste en la entrega de una medalla, un diploma y la posibilidad de publicación de la obra; siempre que sea aceptada por una institución editorial prestigiada. Premios que tradicionalmente se han entregado durante la comida anual de la amistad.

El último reconocimiento fue para Laura Maribel Rangel Hernández, por su “Panorama del derecho procesal constitucional: El caso mexicano y algunas propuestas”. El jurado estuvo integrado por los barristas Luis Enrique Graham Tapia, Patricia Kurczyn Villalobos, Eduardo Magallón Gómez, Ricardo Lara Marín, Luis Manuel Rodríguez Rivero y Werner Vega Trapero. La coordinadora del premio fue Patricia Kurczyn Villalobos.

Para este periodo el Consejo Directivo seleccionó el tema “Seguridad Pública”, y los trabajos deberán entregarse antes del primero de febrero del 2009.

7.- Congresos.

Una de las actividades académicas de mayor relevancia, por el número de participantes (barristas y no barristas), el ambiente de debate y las aportaciones concretas al orden jurídico nacional, son, sin lugar a dudas, los Congresos que realiza la Barra.

Al día de hoy se han celebrado once de ellos, el más reciente en la ciudad de Mérida, Yucatán. Congreso en el que se presentaron cien propuestas concretas para enriquecer el orden jurídico nacional, contando con la presencia de funcionarios del Poder Judicial Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Estado de Yucatán, a fin de intercambiar ideas y propuestas para mejorar las condiciones legales y operativas del foro. Las propuestas de los barristas se integran en las “Memorias del Congreso”.

Los Congresos son una oportunidad inmejorable para recibir ideas, debatir y aportar propuestas; pero además son una gran ocasión para convivir con nuestros colegas en un grato ambiente, fuera del bullicio de la Ciudad de México.

El barrista responsable de la coordinación del último Congreso fue Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

8.- Publicaciones.

La Barra realiza diversas publicaciones a fin de difundir el pensamiento jurídico; principalmente de barristas.

a) **El Foro** es una publicación de estudios jurídicos dirigida no sólo a barristas sino a todo el medio jurídico y está conformada por artículos de temas de fondo que deben reunir una metodología académica. Existen tres formatos para esta publicación: El Foro con artículos de diversas materias; El Foro monotemático, que concentra artículos de un solo tema; y El Foro Análisis Crítico, que es una publicación de ocasión, normalmente de menor extensión, cuyo objetivo es analizar particularmente algunas decisiones judiciales relevantes, en especial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) o de alguna disposición legal controversial.

El barrista responsable de la revista es su director, Víctor Álvarez de la Torre. La revista El Foro monotemático y Análisis Crítico tienen su propio coordinador en cada número.

b) Las **Memorias del Congreso** son publicaciones que compilan los trabajos de cada Congreso que realiza la Barra. Se trata de una voluminosa publicación que abarca las diversas ramas del Derecho y que, con una metodología académica preestablecida, presenta análisis críticos de las disposiciones legales vigentes y criterios jurisprudenciales, y propone cambios concretos para mejorar el orden jurídico nacional.

c) La revista **La Barra**, nacida en 1997, es una publicación bimestral dirigida a los barristas que combina diversos aspectos de información, académicos y sociales. La revista se divide principalmente en: “Temas de Actualidad”, “Artículos”, “Actividades del Colegio”, “Boletines de las Comisiones”, “Asociación de Servicios Legales”, “Publicaciones”, “Obituario” y más.

Progresivamente ha ido evolucionando, dejando de ser un documento informativo interno para convertirse en una herramienta de trabajo que aborda los temas más controversiales de la actualidad.

El barrista responsable de la revista es su director, Roberto Hernández García.

d) También existen publicaciones especiales. Destaca la **Colección Foro**, que abarca diversas materias del Derecho y que al día de hoy suma trece números (incluidos los libros de los Congresos). También de gran importancia es el libro de los **85 años de la Barra, En Defensa del Estado de Derecho (1922-2007)**, documento de enorme valor no sólo por ser un registro histórico de las actividades del Colegio sino porque es un registro actualizado de las mismas.

El barrista responsable del libro de los 85 años fue Carlos Loperena Ruiz.



La Barra cuenta con un convenio editorial para que todas sus publicaciones (salvo la revista La Barra) se realicen con Editorial Themis, lo que aporta varios beneficios: publicación gratuita de todas las obras que produzca (conservando plena libertad editorial), difusión electrónica de toda la obra jurídica a través de Sisthemis, donativo a la Barra de compras de barristas y descuento a barristas de los productos de Editorial Themis.

Los barristas que integran el Comité Editorial son: Luis Enrique Graham Tapia, Carlos Loperena Ruiz, Ricardo Lara Marín, Víctor Álvarez de la Torre y Roberto Hernández García.

II.- ACTIVIDADES EXTRA ACADÉMICAS

1.- El servicio social de la Barra: ASL. El premio Pro Bono.

Tanto por cumplimiento a la ley de profesiones, como por compromiso ético, todos los abogados estamos obligados a cubrir con un mínimo de prestación de servicio social gratuito. La Barra cuenta con el espacio adecuado para ello por conducto de la Asociación de Servicios Legales, A. C. (ASL). Dicha asociación es el punto de encuentro entre las personas e instituciones con necesidad del servicio y los abogados barristas que puedan ofrecerle un servicio de asesoría o patrocinio gratuito.

La Barra, a través de la ASL, también permite a los alumnos de la carrera de Derecho de diferentes universidades, tanto públicas como privadas, acreditar su servicio social.

La ASL ha beneficiado, hasta el momento, a dos mil familias de escasos recursos con la participación de 219 abogados. Sólo en lo que va del 2008 ha atendido 257 expedientes nuevos, gracias a la participación de 67 abogados, siendo 23 las instituciones beneficiadas.

Asimismo, la ASL promovió la firma de la Declaración Pro Bono para el Continente Americano (DPBCA) en México, logrando el compromiso de 44 de las firmas más representativas y de destacados abogados.

Actualmente la ASL reporta la actividad Pro Bono de los asociados de la Barra a la Dirección General de Profesiones (SEP), así como al *Cyrus Vance Center* de la Barra de la Ciudad de Nueva York.

Por otra parte, en el 2005, el Colegio instituyó el premio anual Pro Bono al barrista que más se distinga en el servicio social. Algunas de las formas de prestar el servicio social son las siguientes:

- Patrocinio de casos ante autoridades jurisdiccionales en todas las materias.

Tanto por cumplimiento a la Ley de Profesiones, como por compromiso ético, todos los abogados estamos obligados a cubrir un mínimo de prestación de servicio social gratuito.



- Consulta legal a personas de escasos recursos en todas las materias, ya en alguna institución o una tarde al año en la ASL.
- Talleres de información a grupos vulnerables o a organizaciones de la sociedad civil en diversas materias.
- Cooperación económica al programa de recaudación de fondos con el objetivo de apoyar a la ASL en sus gastos operativos.

Las responsables del área son Alicia Merchant Pulido y Carla P. Aguilar Román.

2.- Junta de Honor. Código de Ética.

Para la Barra, la ética profesional no sólo es una cuestión teórica sino que tiene una regulación y aplicaciones concretas: El Código de Ética y la Junta de Honor, institución del Colegio encargada de conocer de las quejas por violación al Código de Ética.

Este órgano colegiado se encuentra integrado por el Presidente del Colegio, los últimos seis ex Presidentes, el primer Vicepresidente

y tres barristas designados por el Consejo Directivo. En el 2006, el Consejo Directivo expidió un Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas.

Hay que destacar el gran esfuerzo intelectual y de independencia de la Junta de Honor, que trabaja en “sesión permanente”; labor poco conocida debido a la confidencialidad del trámite de los asuntos que trata.

La Junta ha dispuesto la expedición de lineamientos relativos a su funcionamiento y a la tramitación de los procedimientos de queja. A manera de ejemplo se presentan dos lineamientos, acordados en la sesión del 8 de agosto del 2007:

I. *“La información relativa a la actividad de la Junta de Honor es confidencial, por lo que está reservada para sus integrantes. Esto incluye las deliberaciones de la misma. Dicha información sólo podrá comunicarse a las partes que intervengan en los procedimientos que ante ésta se conduce, o a terceros, cuando la propia Junta de Honor así lo determine.”*

II. *“Para garantizar el trato igual a cada una de las partes que participen en un procedimiento de queja (...) están prohibidas las comunicaciones orales con los integrantes de la Junta de Honor cuando no se brinde oportunidad a la contraparte para estar presente en el momento en que éstas se realicen.”*

3.- Defensa de la Defensa.

Uno de los beneficios que otorga la Barra es el apoyo en los casos de persecución o intimidación por el ejercicio profesional. Lamentablemente, resulta frecuente que se busque presionar a los abogados que atienden un asunto, ya sea con denuncias penales infundadas o con otras presiones ilegítimas, por lo que el Colegio ha asumido el compromiso de apoyar en la defensa de los profesionales del Derecho como un medio para lograr la independencia del ejercicio profesional.

La Barra cuenta con un Reglamento de la Defensa de la Defensa, y la Comisión ya ha acreditado su eficacia en varias ocasiones. En principio se mantiene en confidencialidad su participación en beneficio del afectado, salvo indicación de éste en otro sentido; lo que ocasiona que sea poco conocida esta importante actividad.

La Defensa de la Defensa se encomienda al Presidente del Colegio y a la Junta de Honor, y cuenta con el auxilio de un Secretario Ejecutivo, que actualmente es Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

En el 2006, el Consejo Directivo del Colegio expidió el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de quejas ante la Junta de Honor.

4.- Relaciones Internacionales.

La Barra tiene presencia internacional y participa en diversas actividades. Destaca su participación ante la *Internacional Bar Association*, la Unión Internacional de Abogados, la Unión Iberoamericana de Barras y Asociaciones de Abogados, la Federación Interamericana de Abogados, la *American Bar Association*, la *United States-México Bar Association*, la *Canadian Bar Association* y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, entre otros.

La representación en las actividades de estas asociaciones la tiene el Presidente del Colegio. Sin embargo, en ocasiones el Consejo encomienda la representación a algún barrista.

Se destacan las participaciones de Jorge Ogarrío Kalb; Carlos Loperena Ruiz; Fernando Peláez Pier, quien asumirá la Presidencia de la *Internacional Bar Association* en enero del 2009; Jorge García de Presno, Presidente de la Federación Interamericana de Abogados; Alejandro Ogarrío Ramírez España, Director de la Comisión de Asuntos de Barras de la *International Bar Association*; y Emilio González de Castilla, quien ha sido Director de la Comisión de Ética de la *International Bar Association*.



5.- Premio Nacional de Jurisprudencia.

Creado en 1988 para reconocer a la “persona, sea o no mexicano y sea o no miembro de la barra, que se hubiese distinguido, a juicio de la Junta General, por sus servicios a la sociedad mexicana en cualquiera de las profesiones jurídicas o en cualquiera de los ámbitos de la creación, aplicación, ejercicio, investigación, enseñanza y divulgación del Derecho...” (art. 2º del Reglamento del Premio Nacional de Jurisprudencia). Distinción que, dicho sea de paso, ha ido logrando el mayor prestigio dentro del medio de los abogados.

La Junta General del Premio se reúne año con año para elegir al candidato que se premiará. Integrada por los veinte miembros del Consejo Directivo, los ex Presidentes de la Barra, el Decano, los Presidentes de los Capítulos, las Asociaciones y Barras Asociadas, los Coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y tres miembros de dichas Comisiones. El primer Vicepresidente es el Coordinador de la Junta General. La última Junta General incluyó a 97 barristas.

El registro de candidatos se realiza en el mes de agosto de cada año, la elección en octubre y la entrega del premio es en la primera quincena de diciembre, en la cena de fin de año de la Barra. Este año el premio fue otorgado al Dr. Jorge Mario Magallón Ibarra.

El último coordinador del Premio Nacional de Jurisprudencia fue Carlos Loperena Ruiz.



6.- Colegiación Obligatoria.

Uno de los propósitos de la Barra es lograr la colegiación obligatoria como un mecanismo para elevar la calidad profesional y ética del medio. Nuestro Colegio ha intervenido en numerosos actos, promovidos por diversas instituciones, en los que se ha discutido el tema de la colegiación profesional.

Asimismo, en conjunto con otros colegios profesionales, ha participado en la elaboración de un anteproyecto de Ley de Profesiones en el que se contempla este tema, vinculado con el de la certificación profesional; temas destacados en una reciente encuesta practicada a los barristas.

Desde el año de 1945, participando activamente en las discusiones de la Ley de Profesiones, los entonces integrantes de la Barra se inclinaban por incluir en la ley la obligación de la colegiación; sin embargo, las disposiciones aprobadas previeron la colegiación voluntaria, situación que prevalece. Más tarde, apreciando las circunstancias políticas imperantes, aunque siempre hubo división de opiniones, se rechazó la colegiación obligatoria.

Ante las nuevas condiciones sociales y analizando la situación en que se encuentra nuestra profesión, parece llegado el momento de impulsar una colegiación legal que permita no solamente certificar a los abogados en ejercicio sino vigilar su actuación en beneficio de la sociedad.

Los barristas más activos en esta área han sido Cuauhtémoc Reséndiz Núñez y Alberto Román Palencia.

7.- Boletines de prensa.

A fin de dar a conocer la voz de la Barra se han utilizado diversos medios, incluidos desplegados en los periódicos; sin embargo, los boletines de prensa han resultado ser una herramienta eficiente para presentar de manera rápida y concisa la postura del Colegio sobre temas de trascendencia nacional.

A manera de ejemplo, recientemente se hizo una exhortación a la SCJN para que atrajera los casos de revisión respecto de los juicios de amparo relacionados con la constitucionalidad de las reformas en materia electoral; también se hizo un llamado al fortalecimiento del Estado de Derecho ante la inseguridad que amenaza a nuestra nación.

Los boletines se pueden consultar en la página de internet del Colegio.

8.- Página de internet.

La página de la Barra es una herramienta muy útil para conocer los pormenores de las actividades e información general del Colegio. Progresivamente se han ido realizando cambios de fondo y forma, a fin de facilitar su uso y consulta. La página ha recibido, hasta la edición de esta revista, 45,376 visitas.

El barrista responsable del área es Jorge Ogarrío Kalb.



9.- La Barra en la Televisión.

Además de las participaciones que ha tendido la Barra en los medios de comunicación escrita, radial y televisiva, desde julio del 2006 cuenta con un programa institucional, hoy llamado “Háblame Derecho”, dentro del Canal Judicial de la SCJN.

Durante los años 2007 y 2008 se han realizado 79 programas, en los que se han presentado posturas, debates y entrevistas en un medio de cobertura nacional.

10.- Actividades sociales festivas.

Aunque algunas de las actividades de la Barra implican concomitantemente relaciones sociales (comidas y desayunos), existen eventos predominantemente festivos: la “Comida Anual de la Amistad” (que se aprovecha para la entrega del Premio al Trabajo Jurídico de Investigación); la “Cena de Fin de Año” (donde se entrega el Premio Nacional de Jurisprudencia); y el torneo de golf, en beneficio de la ASL. En estos eventos se acentúa la interacción social de los barristas, quienes incluso pueden invitar a familiares y amigos.

11.- Beneficios adicionales.

Pertenecer a la Barra tiene grandes beneficios, muchos de ellos incluso redundantes en lo económico; además, gozamos de precios preferenciales en todos los eventos académicos que organiza el Colegio y un descuento del veinte por ciento en los productos de Editorial Themis.

También se inició el programa de seguros para autos y seguros de gastos médicos mayores. La Barra cuenta con bolsa de trabajo. Estos y otros beneficios se pueden consultar en nuestra página de internet.

III. CONCLUSIÓN

La simple enumeración de las actividades de la Barra deja ver las ventajas que se tienen al ser barrista, pero también aclara que para cumplir con el compromiso de servir al gremio y al país se requiere del esfuerzo y la participación de todos los abogados. Por ello se reitera la afirmación inicial: La Barra necesita de ti, pero tú también necesitas de la Barra.

Da lo mejor de ti al Colegio y aprovecha todo lo que puedes recibir de él, pues esto es un círculo virtuoso que a todos beneficia: a ti, a la Barra y al país. ■



LA BARRA MEXICANA: Muchas voces y pensamientos unidos en torno a principios fundamentales.

Por: Roberto Hernández y Jesús Ávila

Una plática con Luis Enrique Graham Tapia

86 años de historia manteniendo una postura y un trabajo activos, críticos y respetuosos han hecho de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, una institución que contribuye a la sociedad y al propio Estado mexicano en general; y es que, en palabras de Luis Enrique Graham Tapia, Presidente del Colegio, “cuando la Barra habla, se escucha más de lo que algunos se imaginan”.

“La Barra Mexicana no es una institución monolítica, no es una voz y un pensamiento; el Colegio es muchas voces y muchos pensamientos unidos en torno a principios fundamentales, que se pueden resumir en dos: el fortalecimiento al Estado de Derecho y el ejercicio digno de la abogacía.”

Esta afirmación tiene un gran fundamento, pues queda claro que la Barra se ha ido construyendo con la firme convicción de que el mundo jurídico puede, y debe mejorar. Para ello, afirma Luis Enrique, es necesario el compromiso y la participación de la sociedad en general.

“No creo en un Estado benefactor que aspire a resolver todos nuestros problemas y satisfacer todas nuestras carencias, ni en una sociedad que se justifique en esa percepción. Los grandes retos que tiene nuestro país son retos de todos, por lo que somos todos quienes debemos participar en las soluciones, y los abogados tenemos una gran responsabilidad en ese marco de acción, pues no hay modelo de nación viable sino se sustenta en el Estado de Derecho.”

*Entre más se da a la Barra,
más recibe uno de la Barra.*

*Estamos próximos a hacer
públicas las propuestas
concretas para enriquecer
nuestro orden jurídico
que fueron debatidas y
consensuadas en nuestro
Congreso académico de Mérida*

Entrevistado en las oficinas de Varsovia, quien en febrero cumplirá los dos años de su gestión como Presidente del Colegio, aseguró que la Barra es un grupo muy abierto, y que si está cerrado, únicamente lo está para aquellos que no quieren trabajar. “La Barra ni tiene ni busca cotos de poder, la Barra ofrece y pide trabajo y servicio, por lo que cuando alguien se acerca para ofrecer auxilio a un coordinador, a un subcoordinador, a un secretario, a un consejero o al presidente del Colegio, siempre encuentra buen ánimo y agradecimiento.”

Claro ejemplo de lo anterior fue su incursión en los trabajos dentro de la institución. Se integró al Colegio por la invitación de algunos colegas que le mencionaron que la Barra le podría dar un espacio para tratar a abogados prestigiados y para contribuir a lograr un mejor orden jurídico. Buscó trabajar, desde el principio, como un miembro activo en el Colegio.

“No trataba de obtener mi diploma y mi roseta, sino tener una participación activa. Desde ese entonces estaba convencido (y aún lo sigo) de que vale la pena pertenecer a una institución como la Barra, pero sólo si haces algo, si colaboras en algún proyecto, sólo si trabajas y contribuyes. Creo en esa frase, muy dicha, de que en la misma medida en que des, recibirás.”

Los programas que desarrollamos nos han dado la autoridad moral para proponer y exigir; para exigir ser escuchados y para exigir tener respuestas a las propuestas que realizamos.

- ¿Cuál fue tu primer paso dentro del Colegio?

- Un buen amigo, a quien conocí en la universidad y con quien adquirí cercanía después de haber sido contrapartes en un litigio, me sugirió, al saber de mi interés por integrarme a la Comisión de Derecho Mercantil, que buscara la oportunidad de ser el secretario de la Comisión. En ese entonces, con bastante menos años que hoy -tenía 29 años-, este buen amigo me comentó que era una gran oportunidad la de ser secretario de una comisión, que estaría en contacto con abogados muy prestigiados y que el trato con ellos me enriquecería mucho. Tuvo razón.

Me dispuse a aplicar ese consejo. En lo que podríamos llamar la primera sesión dentro de una nueva etapa de la Comisión de Derecho Mercantil, el coordinador, José María Abascal Zamora, preguntó quién quería ser secretario. Levanté la mano rapidísimo, preocupado de que habría diez manos queriendo el cargo. Nadie más alzó la mano, por lo que fui el único candidato. ¡Fue mi primera elección en la Barra! En ese momento se me designó como secretario y desde ese entonces las responsabilidades dentro de la estructura directiva de la Barra fueron llegando; me fui involucrando, día a día me entusiasmaron más las actividades del Colegio.

- ¿Qué otras funciones desempeñaste antes de llegar a ser Presidente?

- Después de iniciarme como secretario de la Comisión de Derecho Mercantil, durante la gestión de Raúl Medina Mora, se me invitó a ser subcoordinador de la Comisión. Durante la presidencia de Jesús Zamora Pierce, en su segundo año de gestión, me integré al Consejo Directivo, y durante la presidencia de Jorge de Presno fui designado coordinador de la Comisión de Derecho Mercantil, cargo que ocupé durante tres años.

- Y, específicamente, en el Consejo Directivo, ¿cómo fue tu paso en esas funciones?

- Cuando me integré al Consejo Directivo era subcoordinador; realicé ambas tareas al mismo tiempo. Estuve en el Consejo Directivo, ininterrumpidamente, durante once años, antes de ser presidente. También me tocó colaborar con Alejandro Ogarrío, con Claus von Wobesser, con Emilio González de Castilla, con quien iniciamos el programa integral de educación continua –que hoy ya cuenta con una norma mínima- y con Fabián Aguinaco, quien me invitó y permitió estar muy cerca de los principales temas y decisiones del Consejo Directivo, como una antesala de la función de presidente –puesto que al ser, en ese entonces, el Primer Vicepresidente, estatutariamente ya era el presidente electo para el siguiente periodo-. Ese ejercicio fue muy positivo; acercar al Primer Vicepresidente a las actividades y temas centrales. También, esa ha sido la fórmula de trabajo con nuestro actual Primer Vicepresidente, Carlos Loperena, y creo que ha sido muy positiva.

Al comentarle que a veces se escucha alguna voz en el sentido de que el Colegio es cerrado, Graham Tapia aseguró que jamás ha sabido de un barrista que, con la intención de ayudar, haya sido desairado. No tuvo dudas al afirmar que “la Barra es un grupo abierto, abierto para todo aquel que quiera trabajar, y si alguno la percibe como una institución cerrada, lo primero que le preguntaría es, qué compromiso le ha ofrecido a la Barra o está dispuesto a ofrecerle”. Y añadió: “Muchos, como yo, entramos conociendo a pocos colegas y con poco conocimiento de lo que hacía la Barra; simplemente nos integramos para aprender de la Barra, para aprender de sus miembros y para aportar a nuestra profesión.

“La Barra no es de amiguismo, padrinos o compadrazgos, es un espacio donde se camina con trabajo y con compromiso”, sentenció. Claro que, continuó, como ocurre en muchas de nuestras actividades, aquellos con los que estamos en constante comunicación, con los que estamos trabajando diariamente, terminan siendo muy buenos amigos.

En lo personal, dijo, en la Barra he cosechado espléndidos amigos. Muchos de mis amigos no sólo están en la Barra sino que aquí los hice, nos hicimos amigos aquí.

La voz de la Barra cada día es una voz más escuchada, una voz más fuerte y una voz más respetada. La voz de la Barra tiene peso, y esto implica una tremenda responsabilidad.

- ¿Qué necesitan los barristas para realmente involucrarse, participar y poder lograr, no solamente funciones dentro de la institución sino transmitir nuestro mensaje y misión?

- La Barra es un medio abierto. Cualquiera que quiera trabajar en la Barra encontrará muchos proyectos. Hay muchos barristas muy activos, pero existen muchos proyectos que necesitan de más manos. El núcleo de las actividades del Colegio, que no el único, es el trabajo de las Comisiones. Recordando mis años como coordinador, me parece que no existe mejor regalo que el acercamiento de un colega que nos diga “quiero involucrarme en un proyecto, quiero trabajar”; un regalo que jamás se va a rechazar. Y, no hay que olvidar que la Barra tiene muchas otras actividades, adicionales a las de las Comisiones.

- ¿Cuál, entonces, sería la diferencia entre quienes se integran en la vida del Colegio y quienes no?

- Pertenecer a la Barra Mexicana puede dar mucho o casi nada. Depende del barrista; y es que, como en muchas instituciones, existen dos tipos de asociados y cada uno debe elegir cuál de ellos ser. Habrá aquél que al ingresar y recibir su diploma y su roseta convierta su membresía en un artículo de exhibición; ya para la pared de su oficina, ya como un distintivo que llame la atención. Otro asociado será el que se comprometa con la institución y su interés personal lo llevará a elegir un camino en donde aportará más y se llevará mucho más.

El primer “tipo” de barrista le dará muy poco a la Barra y recibirá, sin duda, muy poco de ella. Recibirá las publicaciones y recibirá avisos de nuestras actividades, pero sólo le servirán para ocupar algunos metros más de los tabloneros de sus libreros y para inundar su correo electrónico.

Como ejemplo y anécdota, Luis Enrique recordó que cuando fue coordinador de la Comisión de Derecho Mercantil usaba una “fórmula” para invitar a las sesiones. La fórmula consistía en asegurar que “asistiendo a una sesión jamás se retirarían sin haberse llevado alguna pieza concreta de conocimiento; ya fuera por el comentario de un expositor, por alguna pregunta o gracias a una crítica o debate”. Y añadió: “hasta el día de hoy no he estado, y estoy seguro que nunca estaré, en algún evento de la Barra del que no me lleve algo como aprendizaje”.

No creo en un Estado benefactor que aspire a resolver todos nuestros problemas y satisfacer todas nuestras carencias, ni en una sociedad que se justifique en esa percepción.

Lo anterior, continuó contestando, hace que el tiempo sea bien invertido, y eso, inclusive, para aquel que tuviera la contribución más modesta participando en una Comisión o Comité. Porque si ese barrista está dispuesto a participar en un grupo de seguimiento o de análisis de proyectos (por ejemplo, de una reforma legislativa), definitivamente dedicará más tiempo, pero se llevará mayores beneficios, no sólo en conocimientos sino en la posibilidad de interacción con colegas y autoridades del Derecho.

- ¿Y cuáles son las aportaciones de la Barra para México?

- Nuestro país necesita de la sociedad civil. No podemos asumir - me refiero a todos los mexicanos - que la solución de los problemas de México corresponde a otros. Todos debemos colaborar. Y, una institución, como la Barra Mexicana, preocupada por el fortalecimiento del Estado de Derecho, colabora, por ejemplo, con la calidad y cantidad de las actividades de educación continua; con un programa de publicaciones que hace aportaciones a nuestra cultura jurídica; con un sistema de promoción, vigilancia y sanción del ejercicio ético de la profesión; con una plataforma de servicio social, que permite brindar acceso a la justicia a sectores desprotegidos; con un programa de acreditación de la enseñanza del Derecho en las universidades; con un mecanismo efectivo de defensa de la defensa para el abogado que es intimidado con motivo del ejercicio de la profesión; entre otras tareas.

Nuestro Colegio es una institución que entrega, y por ello ocupa un espacio. Los programas que desarrollamos, además, nos han dado la autoridad moral para proponer y exigir; para exigir ser escuchados y para exigir tener respuestas a las propuestas que realizamos. Así, por ejemplo, estamos próximos a hacer públicas las propuestas concretas para enriquecer nuestro orden jurídico que fueron debatidas y consensuadas en nuestro Congreso académico de Mérida. Éstas son algunas de las contribuciones que la Barra da a México, y en la medida en que existan instituciones con esta autoridad moral y con esta solidez de compromiso el Estado podrá lograr un mejor entorno social.

- ¿Cuáles son las funciones del Presidente de la Barra?

- El presidente de la Barra debe participar, con el apoyo del Consejo Directivo, en diferentes tareas del Colegio; así, debe estar cerca de las Comisiones; colaborar en la tarea editorial, tanto para la revista La Barra como para el Foro y las otras publicaciones que tenemos; debe participar en el Consejo Directivo de la Asociación de Servicios Legales, tanto en la parte sustantiva y de planeación como al frente de las actividades de obtención de recursos; participar en las decisiones del Consejo para la Acreditación de la Enseñanza del Derecho; involucrarse y seguir muy de cerca las actividades académicas; coordinar las labores y temas de agenda del Consejo Directivo y representar al Colegio ante las autoridades y la asociación civil, y algunas otras actividades más.

La representación del Colegio, aclaró Graham, toma gran parte del tiempo de los Presidentes; sin embargo, “mis predecesores y yo, lo hemos hecho como un gran privilegio, como una gran distinción de la Barra y con un gran orgullo por representar a los barristas que a él pertenecen”. Hay muchas actividades en las que

es importante que el Presidente participe en la interlocución con la autoridad o grupo de la sociedad civil, y “que no deje solo a los barristas que hayan tomado esa tarea”, precisó. Esta integración ayuda a percibir el respaldo institucional del proyecto.

- ¿Qué tanto tiempo tiene que dedicar el Presidente de la Barra a las tareas administrativas del Colegio?

Nuestra Gerente Administrativo, doña Elvira Baranda, es un elemento fundamental en la actividad del Colegio. Ella y su equipo de trabajo nos dan el marco administrativo adecuado para realizar nuestras actividades. La administración del Colegio no es tarea sencilla. Elvira Baranda es una gran colaboradora, inteligente y eficaz. Estoy en constante comunicación con ella, todos los días. Estoy al tanto de las cuestiones administrativas relevantes y participo en las decisiones que atañen a las mismas, pero no podría hacerlo en esa forma eficiente si no fuera por la dedicación y talento de doña Elvira. Es un extraordinario apoyo. “Además”, destacó, “por el gran cariño que se le tiene a Elvira, ella es la persona indicada para gestionar exitosamente algunas cosas que, seguramente, el Presidente no lograría”. La administración marcha sobre ruedas.

- ¿Cuál era la perspectiva de los principales objetivos que tenías planeados al llegar a la presidencia y cómo se ha modificado a lo largo de estos casi dos años de labor?

- Los objetivos de la Barra están enfocados en dos pilares: fortalecer el Estado de Derecho y el ejercicio digno de la abogacía. Son dos pilares que se intercomunican, dos pilares que van íntimamente relacionados. Esos son los puntos que he visto como prioridades y hacia ellos he encaminado mis esfuerzos desde que ingresé al Colegio, desde que se me entregó mi roseta y me involucré en las actividades de la Barra. Esa idea ha sido siempre la misma, sólo las facetas han sido distintas, así como las posibilidades de acción que he encontrado.

Como Presidente de la Barra, he visto muchas cosas que se pueden hacer, otras que se han ido logrando, y algunas que, como todos los proyectos cuando se aspira a mucho, mucho queda inacabado; pero estoy seguro que a lo largo de las futuras gestiones -la Barra no inició ni se acabará con ésta- aumentaremos la eficacia y las contribuciones que se han concretado para fortalecer esos pilares.

En este punto, Luis Enrique destacó las contribuciones que el Colegio ha realizado sobre posturas concretas en procedimientos de reforma legislativa; ya sea apoyando, oponiéndose o proponiendo para enriquecer las materias. Recordó el reciente pronunciamiento de la Barra respecto del texto que busca reformar el artículo 5o del Código Fiscal de la Federación (artículo fundamental que brinda certeza jurídica en el ámbito tributario). La Barra se opuso a la enmienda, al menos, en cuanto al sentido en el que estaba planteada. “Esto es un ejemplo tangible de cómo contribuimos con acciones concretas”, comentó.

Respecto del ejercicio digno de la Abogacía, indicó que han tomado

Los grandes retos que tiene nuestro país son retos de todos y los abogados tenemos una gran responsabilidad en ese marco de acción, pues no hay modelo de nación viable sino se sustenta en el Estado de Derecho.

mayor notoriedad a las actividades de la Junta de Honor, pues a pesar de que ésta ha acompañado la vida institucional del Colegio es hasta hace poco que hay una percepción relevante de su actuación. “Hay muchas miradas puestas en la Junta de Honor. Si bien su trabajo y sus deliberaciones son confidenciales, las resoluciones, con ciertas acotaciones plasmadas en los estatutos del Colegio, son conocidas y reciben gran atención por parte del foro”.

Asimismo, continuó, “hay criterios de interpretación del Código de Ética que han sido materia de atención, algunas de aplauso y ovación, y otras de crítica, lo que sin duda nutre al Colegio”.

Por último, el Presidente del Colegio manifestó que su mayor satisfacción, al desempeñar este cargo, ha sido constatar que el esfuerzo de un grupo importante, más por la calidad que la cantidad de abogados, puede dar resultados tangibles en un entorno institucional.

“La Barra, entre otras cosas, es un marco de interacción que facilita la suma de nuestros objetivos, nuestras críticas y nuestros reclamos; es un marco que nos brinda la posibilidad de que no sólo llegue a las autoridades o a la sociedad civil la voz aislada de un abogado sino la voz de una institución.

“Es muy satisfactorio ver como se mueve la barra; es una institución que sabe dar abrigo a todo el que quiere trabajar. En ella, el que quiere tiene un espacio.”

- ¿Cuáles son los retos por venir?

- Son muchos. Vamos caminando en ellos. Hemos ido logrando algunos resultados positivos, pero hay que seguir trabajando; para ello, los que somos parte de la Barra, debemos continuar abiertos a propuestas: propuestas de rumbos y de cambios. Por otra parte, la voz de la Barra cada día es una voz más escuchada, una voz más fuerte y una voz más respetada. La voz de la Barra tiene peso, y esto implica una tremenda responsabilidad. Cuando la barra habla, a veces, se afectan intereses; y esto es uno de los mayores retos.

Debemos trabajar, sentenció, para no perder esa confianza, esa certeza de autoridad moral que permitirá seguir utilizando nuestra voz: voz que puede ser un arma muy poderosa en momentos de incertidumbre. La solidez moral y el esfuerzo de varios miles de abogados serán nuestra contribución más importante para fortalecer el Estado de Derecho, concluyó. ■



Consideraciones en torno al Código de Ética de la Barra, a 60 años de su publicación

Por: Felipe Ibáñez Mariel

■ **Código que no es un ideal sino un conjunto de disposiciones exigibles a cualquier asociado.**

El Código de Ética de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, cumple sesenta años en el 2009 y hasta el momento ha sido estudiado por muchos autores, entre ellos, Villoro Toranzo, Pérez Valera, Pérez Fernández del Castillo y Campillo Sainz; incluso la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez publicó una edición comentada del mismo.

Nuestro Código tiene su raíz última en la dignidad humana; sin embargo, sus normas éticas y jurídicas no pueden identificarse. El Derecho es un sistema de normas cuyas pretensiones son mucho más limitadas que las de la moral; su finalidad es, básicamente, lograr una convivencia pacífica y justa. No persigue, como la ética, el bien humano integral; pretendiendo, únicamente, garantizar las condiciones sociales necesarias para que el ser humano se desarrolle en plenitud.

Al Derecho le interesa, fundamentalmente, la dimensión externa de la acción humana; la buena ciudadanía, la paz; en definitiva, la consecución del bien común. La moral, por su parte, aspira no sólo a la consecución de la buena ciudadanía sino también y especialmente a la “hombría del bien”. Por ello concede una gran importancia a una instancia del actuar humano que queda, en general, al margen del Derecho: la intención.¹

En el caso de Robinson Crusoe o “Náufrago” (película protagonizada por Tom Hanks), ¿cuáles serían los deberes jurídicos cuando se vive solo en

¹ Aparisi Miralles Angela “Ética y Deontología para juristas”, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 2006, págs.. 160 y 161.

una isla? Si acaso: preservar el medio ambiente; mientras que los deberes éticos o morales serían múltiples: preservar la vida, ocupar su tiempo en alguna actividad útil, procurar regresar a la civilización, entre otros.

Los Códigos de Ética Profesional

Siguiendo a Ángela Aparisi, los códigos de ética tienen como principal misión “la de proponer y promocionar determinadas pautas de comportamiento”; sin embargo, estos códigos también poseen fuerza coactiva, es decir, ostentan una naturaleza mixta, intermedia entre el Derecho y la Moral. En este sentido, Herranz ha distinguido entre normas de carácter exclusivamente ético y normas de naturaleza mixta (legal – deontológica).²

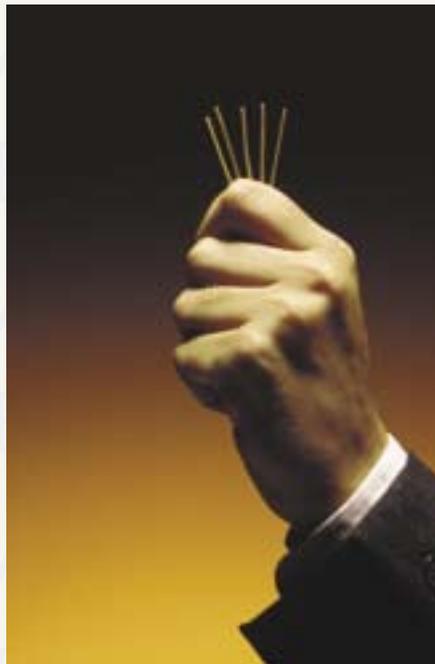
¿De dónde viene la obligatoriedad de los códigos de ética? “El profesional se encuentra obligado a cumplir los preceptos del código deontológico debido a su previa sumisión al Colegio, de forma muy similar a lo que sucede con la “*lex contractus*”.³

Dimensión social de los Códigos de Ética

En el momento en que una acción humana sale del ámbito de la conciencia para afectar derechos y expectativas de otros individuos ya posee trascendencia social. En consecuencia, es claro que un código deontológico no podrá imponer coactivamente pautas de conducta que pertenezcan a la interioridad del sujeto, que no se apoyen en unas expectativas de derechos que no tengan dimensión social. En este sentido, por ejemplo, el

secreto profesional se impone en tanto que exista una expectativa de respeto al derecho de intimidad de los pacientes o clientes.⁴

El Código de conducta soporta la ventaja de saber a qué atenernos, por eso debe ser público, conocido por cualquiera, con información relevante, clara, precisa y actualizada.



Es de destacar que el comportamiento ideal no reside en la norma sino en la virtud o capacitación del individuo para actuar, de modo tal que su ser se expande; expresión que se encuentra en el código normativo. La virtud, en cambio, debe adquirirse; el código no debe imponerse de golpe, como una prótesis, pues hay que dejar que el individuo adquiera los hábitos hasta que su proceder se ajuste a las señales indicativas de los códigos correspondientes.⁵

Entonces, los códigos de ética no son camisas de fuerza que limitan el actuar del abogado; por el contrario, encausan su actuar hacia el bien. Entendiendo por bien todo aquello para lo cual fuimos hechos; el bien tiene tres características: 1) debe perfeccionar a la cosa, 2) debe ser conforme a su naturaleza, y 3) debe convenir a la cosa.

Los códigos de ética van dirigidos a hombres virtuosos; es decir, a aquellos que se han formado a lo largo de su vida y también de su ejercicio profesional como hombres prudentes, justos, fuertes y templados; a aquellos que viven conforme a las virtudes cardinales.

La prudencia es la “*auriga virtutum*”, pues conduce a las demás virtudes. El libre obrar del hombre se conforma en la medida en que la prudencia, la razón perfeccionada por el conocimiento de la verdad, informa y plasma el querer y el obrar. Sólo aquel que sabe cómo son y cómo se dan las cosas puede considerarse capacitado para obrar bien.

A los abogados nos pagan para decir la verdad: ¿Tengo o no derecho a la libertad provisional? ¿Esta planeación fiscal es legal? ¿Puedo llevar a cabo la fusión de estas sociedades? ¿Va a prosperar esta demanda?

Un sinónimo de prudencia es la verdad, que no es otra cosa que la adecuación de nuestra mente con la realidad. “La justicia es la perpetua y constante voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde”, decía Ulpiano. A diferencia de la prudencia, que ordena al hombre consigo mismo al conocimiento de la verdad, la justicia

² Op Cit. pág 171.

³ Op. Cit. Pág. 178.

⁴ Op. Cit. pág. 182.

⁵ Llano Cifuentes Carlos “Dilemas Éticos de la Empresa Contemporánea”, Fondo de Cultura Económica, México 1998, pág. 84.

ordena al hombre en relación con otro, “*alter ego*”.

Podríamos decir que casi todo acto externo se traduce en un acto de justicia. Un abogado o un juez deben ser hombres justos en su vida cotidiana. ¿Confiaríamos en un juez que no cumple con sus deberes como condómino, que no respeta las disposiciones viales, que no paga sus impuestos? Esto lo podríamos hacer extensivo al abogado.

La fortaleza supone vulnerabilidad. Ser fuerte significa poder recibir una herida; entendiendo por ésta a toda agresión contraria a la voluntad, cuanto acarrea de daño y dolor, y cuanto inquieta y oprime. La esencia de la fortaleza consiste en aceptar el riesgo de ser herido en el combate por la realización del bien; supone resistir el mal y acometerlo.

La templanza es hacer orden en el interior del hombre y realizar el orden en su propio yo, moderando sus pasiones y sus apetitos sensibles.

Asimismo, las virtudes deben estar encaminadas a un buen ejercicio profesional, de esta forma el abogado será prudente; es decir, se guiará por la verdad en la búsqueda de la justicia, será fuerte y no se dejará vencer por los obstáculos que se le presenten para alcanzar el bien y, una vez conseguido, sabrá defenderlo. Será templado y moderará sus apetitos para alcanzar el bien, ordenándose a sí mismo.

El Código de Ética de nuestro Colegio fue aprobado en 1949, veintisiete años después de su fundación. Contiene cuatro secciones, la primera trata de las normas generales. Dentro de éstas, destaca el

artículo primero, que establece lo que es la esencia del deber profesional: “El abogado es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia”. El abogado funge como coadyuvante de la justicia:

1.- *“Cuando opera como un ‘filtro’ de los conflictos para que sólo lleguen a los estrados judiciales un reducido número de ellos.*



2.- *“Cuando el abogado busca el acuerdo y la conciliación.*

3.- *“Cuando tiene la conciencia que asistir a su cliente, no significa ser su cómplice.*

4.- *“Cuando no se presta a prácticas que propicien la corrupción de la administración de justicia.*

5.- *“Cuando pugna por la lealtad en el proceso”.⁶*

La sección primera de nuestro Código contiene disposiciones muy importantes para un buen ejercicio profesional, como:

- I. Evitar el cohecho;
- II. Libertad profesional;
- III. Obligación de defender a indigentes;
- IV. Secreto Profesional;
- V. Formación de clientela; y
- VI. Evitar la incitación directa o indirecta a litigar.

La segunda, establece los principios relativos a las relaciones del abogado con los tribunales y demás autoridades, destacando: El respeto que debe guardarse a los tribunales y a toda autoridad, y su deber de apoyarlos ante ataques injustificados o denunciarlos cuando haya fundamento grave de queja en su contra.

Entre otros, prohíbe el ejercicio de la profesión a aquellos que no estén legalmente autorizados para ejercerla. Así como a ejercer influencia sobre el juzgador apelando a vínculos políticos, de amistad, recomendaciones o cualquier otro medio que no sea convencer con razonamientos.

La tercera parte habla de las relaciones del abogado con su cliente:

- A. Deben ser personales y la responsabilidad del abogado debe ser directa;

⁶ Del Carril Enrique V. “La Ética del Abogado”. Buenos Aires, Librería Editora – Platense Abelado – Perrot. 1995. Pags. 199-205.

B. Nunca debe asegurar a su cliente el éxito, ya que en las resoluciones influyen numerosas circunstancias imprevisibles;

C. Evitar cualquier conflicto de interés;

D. Da las bases para la estimación de los honorarios profesionales, “que nunca han de pecar por exceso o defecto”. En cuanto a las bases, establece: la importancia de los servicios, la cuantía del asunto, el éxito obtenido y su trascendencia, la novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas y la experiencia, reputación y especialidad del abogado; y

E. Controversias con los clientes acerca de honorarios. Se debe evitar todo tipo de controversia con el cliente y, de haberla, es preferible someterse al arbitraje de su colegio o hacerse representar por un colega.

La cuarta sección trata de las relaciones del abogado con sus colegas, destacando:

1. La fraternidad y respeto;
2. La caballerosidad; y
3. La prohibición de relacionarse con la contraparte, sólo le es permitido hacerlo por conducto de su abogado.

En el 2006 nuestro Código de Ética fue adicionado con los artículos 50 y 51. El primero se refiere a la práctica multidisciplinaria y el segundo a las violaciones a dicho Código; adiciones que fueron producto de más de diez años de discusión. Finalmente, en ese año, el Consejo Directivo presentó a la Asamblea de Asociados el Proyecto

de Reformas, el cual permite que los abogados se asocien con otros profesionistas y que presten servicios distintos a la abogacía; para ello, el abogado debe asegurarse de que dichos profesionistas respeten las normas del Código de Ética y se sujeten a las aplicables a su profesión, mismas que serán respetadas por el abogado.

Dicha asociación no deberá iniciar o continuar si existe incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y los servicios prestados por los profesionistas no abogados o por violación directa o indirecta a alguna de las normas de dicho Código.

La reforma respondió a una realidad de nuestra época, la práctica multidisciplinaria, pero de ninguna manera supone menoscabo a la independencia del abogado, pues queda en su conciencia evitar que la asociación con otros profesionistas vaya en detrimento de una práctica conforme a los valores y las virtudes que concede el ejercicio de nuestra profesión.

Como se mencionó anteriormente, el artículo 51 al Código de Ética establece que “las violaciones a las normas de este Código deberán ser resueltas y, en su caso, sancionadas por la Junta de Honor”. Asimismo, y con el propósito de hacer efectiva la tramitación de las quejas ante la propia Junta se modificó el capítulo sexto de los estatutos.

De esta reforma sobresale la nueva integración de la Junta de Honor, la cual anteriormente estaba conformada por el Presidente del Consejo Directivo y los seis últimos ex Presidentes de la

Asociación; actualmente, se integra por once miembros propietarios y tres suplentes, estos son: el Presidente del Consejo Directivo, que también lo será de la Junta; los seis últimos Presidentes; el Primer Vicepresidente; tres asociados designados por el Consejo Directivo y tres suplentes asociados, no consejeros. Los asociados designados durarán dos años en su cargo y para que pueda sesionar la Junta se requiere la presencia de cuando menos seis miembros.

La atribución más grande de la Junta de Honor es conocer, previa queja, los casos de violación de los estatutos o del Código de Ética por los miembros de la Asociación y los incidentes contra abogados que no sean asociados, o bien, sean autoridades jurisdiccionales en caso de resoluciones notoriamente contrarias a derecho.

Asimismo, el Consejo Directivo emitió el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor. En caso de que ésta encuentre fundada la queja, podrá imponer al acusado las siguientes sanciones: amonestación, suspensión de sus derechos como asociado por doce meses o recomendar la expulsión de la Asamblea General de Asociados.

En conclusión, nuestro Colegio cuenta con un Código de Ética y con los medios necesarios para conocer e imponer sanciones por violaciones al mismo, por lo que dicho Código no es sólo un ideal o modelo sino un conjunto de disposiciones cuyo cumplimiento puede ser exigido a los asociados y aún a quienes no forman parte de nuestro Colegio.⁷ ■

⁷ Ibáñez Mariel Felipe, Ética Profesional y Junta de Honor, Publicado en “En Defensa del Estado de Derecho (1922 – 2007)”, BMA 2007, págs. 128 y 129.



Responsabilidad de los Prestadores de Servicios de Internet (ISPs) y de los Portales

Por: Jorge Molet Burguete

Determinar responsabilidades, obligaciones y derechos otorgará mayor certidumbre a los usuarios.



Casi todo está en internet. Piense en cualquier producto, servicio o información que requiera; si cuenta con una computadora con acceso a la red puede encontrarlo tan rápido como familiarizado esté con el sistema de navegación.

La explotación de la red crece vertiginosamente (sólo en 2007, en México generó 955 millones de dólares y tuvo un crecimiento en el período 2006-2007 del 78%, con una expectativa de ventas de 1,621 millones de dólares para el 2008)¹. Implica la interacción creciente de Prestadores de Servicios de Internet (mejor conocidos como ISPs, por sus siglas en inglés “*Internet Services Providers*”), usuarios, registrantes de nombres de dominio, consumidores, portales no comerciales y comerciales de bienes o servicios, así como difusores de publicidad, quienes diariamente realizan una gran cantidad de operaciones contractuales y extra contractuales que, por su propia naturaleza, se ven ligados con los principios fundamentales de diferentes ramas del derecho.

En este artículo hablaremos de la responsabilidad de los ISPs y de los titulares de los portales que ofrecen sus productos y servicios en línea. Para ello, debemos partir de la base de la dificultad para determinar las obligaciones, derechos y consecuencias legales de los actores que hacen uso de la red, en virtud del ámbito a-territorial que presenta el internet, por lo que debemos distinguir el alcance de la (1) responsabilidad objetiva², entendida ésta como aquella que deriva de los

¹ Estudio de comercio electrónico 2008. Elaborado por la Presidencia de Investigación de Mercados. Pedro Méndez. Dirección General Elogia. Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI).

² Artículo 1913 del Código Civil Federal.

hechos propios de las partes involucradas, independientemente de la existencia de culpa; y (2) responsabilidad indirecta, aquella derivada de los hechos que surgen por actos realizados por empleados, terceros relacionados, máquinas, *software* o *hardware*, todos ellos bajo el mando o propiedad del responsable o titular del portal de internet.

Los Prestadores de Servicios de Internet (una ISPs)

ISP es una empresa particular³ dedicada a conectar y proveer del servicio de internet a usuarios y redes, alojamiento *web* y registro de dominios, entre otros, así como a proveer el mantenimiento necesario para su buen funcionamiento.

Los ISPs se constituyen en diferentes niveles. Por ejemplo, los más importantes reciben paquetes⁴ de sus propios usuarios y de ISPs de menor tamaño, los cuales normalmente reciben paquetes únicamente de sus propios usuarios. Estos diferentes niveles de ISPs tienen acuerdos de interconexión que permiten compensar el tráfico conmutado de paquetes y su interconexión continua.⁵

Actualmente existe una gran cantidad de ISPs que prestan sus servicios a través de diferentes medios de comunicación, tanto alámbricos (red telefónica, fibra óptica, enlaces de microondas, par de cobre, cable coaxial, entre otras) como inalámbricos y satelitales, a través de los cuales se transmiten señales analógicas o digitales en las que se transportan los paquetes de mensajes.

Responsabilidades

La posición de los ISPs cobra relevancia al constituirse en los intermediarios naturales para la prestación de los servicios de internet, a través del cual se pueden cometer actos que constituyen ilícitos, delitos o infracciones administrativas; lo que provoca, inevitablemente, la tentación de los abogados litigantes de señalarlos como responsables de muchos de estos actos ilegales.

Lo anterior es así por dos razones fundamentales: (1) Porque los actos se realizan en la red y se ejecutan a través de sus canales de comunicación, tales como bases de datos, directorios o buscadores, entre muchos otros; y (2) porque los ISPs son mucho más fáciles de ubicar que los propios portales que ofrecen los productos o servicios infractores, lo que facilita enormemente la acción jurisdiccional, aunado a que generalmente son empresas económicamente solventes, las cuales pueden enfrentar en mejor medida la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se compara con los infractores finales, los cuales muchas veces son pequeñas empresas sin recursos para ello.

En efecto, en muchas ocasiones, tanto los ISPs como los organizadores de *blogs* (foros), buscadores, navegadores o motores de búsqueda prestan sus servicios sin la necesidad de celebrar un contrato con los propietarios de los portales de internet, en los que se manifieste su aceptación o rechazo a determinados términos y condiciones; razón por la cual pueden llegar a ser responsables por los

contenidos (textos e imágenes) que crucen por medio de ellos, lo que puede derivar en acciones de reclamación por parte de los usuarios afectados.

En México no existen antecedentes respecto a este tema; sin embargo, Cortes de Estados Unidos y de Europa han puesto en la mesa esta discusión para determinar si existe o no responsabilidad para los ISPs por el simple hecho de transmitir datos enviados por terceros a través de sus redes de comunicación. Al respecto, la regulación de la Unión Europea ha establecido que dicha responsabilidad no se acredita cuando el ISP: (i) No haya originado la transmisión; (ii) no haya seleccionado el destinatario de la transmisión; o (iii) cuando no haya seleccionado ni modificado los datos transmitidos.

La misma disposición establece que el almacenamiento de datos no deriva en una responsabilidad si el mismo es automático, provisional o transitorio; siempre que sirva únicamente para ejecutar la transmisión en la red de comunicaciones y su duración no exceda del tiempo necesario para llevarla a cabo dicha transmisión.⁶

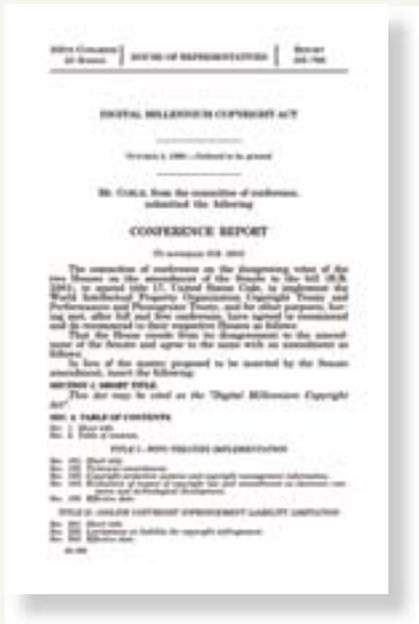
Este tipo de hipótesis se ha venido discutiendo en muchos países, al grado de establecer regulaciones concretas que definen la responsabilidad de los ISPs, como puede observarse en la *Digital Millenium Copyright Act* de Estados Unidos, de 1998, o en la Directiva 2000/31/CE, del 8 de junio de 2000, de Comercio Electrónico, implementada en España por la Ley 34/2002.

³ Las empresas que prestan este tipo de servicios en México, entre otras son: Alámbricos: Telmex (Prodigy Infinitum), AT&T, Terra, Maxcom, Cablevisión (Cableaccés), Cablemas (Cablered), Cablevisión Monterrey (Intercable), Megacable (en el noroeste del país con Megared). Inalámbricos: Telcel, Iusacell y Movistar. Satelital: Jaba Networks, Proveedor de Comunicaciones Móviles Fijas Mundiales por Satélite.

⁴ La técnica de comunicación en Internet, es conocida como "conmutación del paquetes", la cual, en una de sus facetas consiste en el envío y recepción constante de mensajes que a su vez son divididos en bloques denominados "paquetes".

⁵ A estos convenios se les conoce como "peering".

⁶ Artículo 12 de la Directiva 2000/31/CE del 8 de junio de 2000, sobre el comercio electrónico, complementada por la Directiva 2001/29 CE del 22 de mayo de 2001, sobre derecho de autor en la sociedad de la información de la Unión Europea.



En México, el Proyecto de Ley Federal para la Protección de los Derechos de Usuarios de Internet, el cual, como su nombre indica, aún es un proyecto, establece las bases para delimitar las responsabilidades de ISPs, limitándolos en los siguientes términos:

1. Los ISPs tienen la obligación de mantener libre el servicio de internet, garantizando el ir y venir constante de datos de los usuarios respecto del ancho de banda que se contrate, sin importar el origen o destino de los datos;
2. Se les prohíbe expresamente realizar actos que proporcionen un acceso preferencial o discriminatorio a cualquier sitio o portal;
3. No deben realizar acciones que bloqueen o impidan el acceso a cualquier sitio o portal; únicamente podrá bloquearse por orden judicial;

4. Se les restringe la capacidad de realizar acciones que impidan el uso o disminuyan el rendimiento de las aplicaciones utilizadas por los usuarios;

5. No deben imponer limitaciones al uso de la conexión a sus usuarios;

6. Ni pueden establecer plazos forzosos como condición a la prestación del servicio o establecer penalizaciones o compensaciones por la cancelación o cambio de plan del servicio contratado.

Los portales de internet

Un portal no es otra cosa que la página de inicio de un sitio en la red, mismo que permite el acceso a sus diferentes secciones, tales como chat, foros, *blogs*, correos electrónicos y demás *servicios ofrecidos por el sitio*. Estos portales se ven identificados a través de los ya conocidos nombres de dominio, los cuales generalmente se constituyen en el signo distintivo que los identifica, lo que trae como consecuencia la problemática abordada por Enrique Ochoa en este mismo número de La Barra.

La plataforma tecnológica que presenta un portal de internet permite ofrecer múltiples aplicaciones, mismas que pueden ser utilizadas por los usuarios o consumidores finales en cualquier momento, desde cualquier parte del mundo, haciendo uso de dispositivos informáticos que permiten una navegación a través del sitio en forma segura y sencilla.

Responsabilidades

Las personas que hacen uso del sistema de internet lo deben hacer a sabiendas

de las reglas del juego preestablecidas, tanto de los derechos que tiene como usuario, como de las obligaciones a las que tácitamente se acoge.

Las responsabilidades en que pueden incurrir los portales son muy variadas y tienen que ver con temas torales relacionados con ramas del derecho civil, penal y administrativo (particularmente violaciones de derechos de propiedad industrial⁷ y propiedad intelectual⁸).

En primer término se debe considerar que estamos ante contratos celebrados entre ausentes, los cuales, en nuestro país, se perfeccionan desde el momento de la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada⁹; criterio aplicable en todas las comunicaciones electrónicas en las que se formalicen acuerdos de voluntades.¹⁰

Por otra parte, encontramos responsabilidades de los portales relacionadas con figuras como la protección de datos personales, contratación y comercio electrónico, comunicaciones comerciales, publicidad y *marketing* en internet, condiciones generales de contratación (CGC), protección de los consumidores, pago electrónico, firma electrónica, impuestos y protección a la propiedad intelectual e industrial, entre otras.

En México se están realizando esfuerzos importantes para crear una legislación dirigida a proteger los derechos de los usuarios de internet¹¹; sin embargo, dicha regulación aún se encuentra en proceso. Muestra importante de éste lo constituye la publicación del 4 de febrero del 2004, en el Diario Oficial de la Federación, en

⁷ Invenciones (tales como patentes, modelos de utilidad, diseños industriales), secretos industriales y signos distintivos (como marcas, avisos comerciales y nombres comerciales).

⁸ Derechos morales y patrimoniales de obras protegidas por el derecho de autor a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

⁹ Artículo 80 del Código de Comercio.

¹⁰ Artículos 80, 89 al 95 del Código de Comercio, en relación con los artículos 1205, 1298-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los artículos 1803, 1805, 1811, 1834 bis del Código Civil Federal.

¹¹ Proyectos de Ley Federal para la Protección de los Derechos de Usuarios de Internet y Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

La Ley Federal de Protección al Consumidor establece que en las transacciones celebradas en la red se deberá privilegiar la confidencialidad, la seguridad, la veracidad y el respeto, dejando de lado las estrategias confusas o engañosas.

la que se establecieron las bases para constituir las responsabilidades de los portales que ofrecen servicios en la red, al agregarse el Capítulo VIII Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor.¹²

Dicha disposición establece que en las transacciones celebradas en la red los portales en donde se ofrezcan se debe: (1) Utilizar la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que su difusión se encuentra restringida; (2) Ofrecer elementos técnicos para brindar al consumidor seguridad y confidencialidad, los cuales deben ser informados antes de la celebración de cualquier transacción; (3) Proporcionar al consumidor, antes de la celebración de cualquier transacción, domicilio y teléfonos en los cuales se pueda localizar al proveedor para futuras aclaraciones; (4) Evitar prácticas comerciales engañosas, por lo que el proveedor se deberá sujetar a las disposiciones que en esta materia establece la propia Ley Federal de Protección al consumidor; (5) Dar a conocer al consumidor toda la información sobre términos, condiciones, costos, cargos adicionales y formas de pago; (6) Respetar la decisión del consumidor en cuanto a cantidad y calidad de producto que desea recibir y de no recibir avisos comerciales; y (7) Abstenerse, el proveedor,

de usar estrategias de venta o publicidad confusas o engañosas, en especial en prácticas de mercadotecnia dirigida a la población vulnerable (niños, ancianos y enfermos), así como a incorporar en el portal mecanismos de advertencia cuando la información no sea apta para dicha población.

Conclusiones

México se encuentra en un momento clave para el desarrollo de las tecnologías de la información. Tenemos en puerta diferentes normatividades que darán seguridad y certidumbre jurídica a los ISPs, a los portales y a los usuarios de servicios de internet.

No obstante lo anterior, se debe reflexionar en la afectación que puede llegar a existir en cuestiones como la generación de un andamiaje jurídico excesivo que pretenda llevar a la hipótesis legal todas las circunstancias que se pueden actualizar en el ambiente virtual, ocasionando con ello una marea legislativa en la que se pierda el fin último de dicha normatividad, sin que exista una autoridad específica para su cumplimiento y monitoreo; evitar el impulso necesario por falta de adecuación de las facultades exclusivas del derecho de autor u otras figuras al hacer incompatible

su explotación con las vías de distribución de contenidos en la *web* y cuestiones como el derecho a la libre expresión y censura, que caracteriza a este medio de comunicación.

Requerimos reglas claras para todos y cada uno de los actores relacionados en la *web*. Determinar sus responsabilidades, obligaciones y derechos otorgará certidumbre a los usuarios mediante una sana aplicación de las mismas, lo que servirá de trampolín para proyectar a nuestro país al lugar que le pertenece en el uso y explotación de internet.

Tocará a nosotros, los abogados, aterrizar normas claras, coherentes, eficientes y precisas, así como llevar a tribunales criterios homogéneos a los internacionales para su correcta aplicación.

Por supuesto, no está de más recomendar a sus clientes que en todos los actos de acuerdo de voluntades realizados por internet se establezcan vínculos contractuales tanto con clientes como con proveedores haciendo uso de la tecnología que hoy está a su alcance y de la normatividad ya establecida, lo que proporciona una imagen confiable y socialmente responsable.

Finalmente, es de mencionar que toda la información que consignen contratos, convenios o compromisos y que por su propia naturaleza constituyan derechos y obligaciones debe seguir los lineamientos de conservación que establece la Norma Oficial Mexicana 151-SCFI-2002, titulada Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos. ■

¹² Artículos 76-bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Esta disposición se relaciona con los artículos 1º fracción VIII y 24 fracción IX bis del mismo ordenamiento.



Conflictos entre marcas y nombres de dominio

Por: Enrique Ochoa de González Argüelles

La mala fe y el lucro desmedido han incentivado los actos ilícitos dentro de la web. Hasta el momento no existe una manera efectiva de erradicar estas prácticas.

Uno de los problemas que ha acarreado el uso de las nuevas tecnologías, tanto en el comercio como en las actividades cotidianas, es el que se ha suscitado entre los titulares de marcas de productos y servicios –en muchos de los casos, de registros marcarios– y los propietarios de nombres de dominio, identificadores de sitios de internet.¹ Es decir, en muchos casos el otorgamiento y el uso de nombres de dominio infringe los derechos de propiedad industrial de los dueños de marcas, y dicha práctica, desleal e ilícita, puede generar confusión y daños económicos para los usuarios de internet (internautas²), así como para los propietarios de las marcas nacionales e internacionales.

¿En qué consiste el conflicto?

Internet es una red de computadoras que utiliza un lenguaje específico, denominado “TCP/IP”³, para la interconexión y

comunicación. Dicha red permite la interacción entre millones de computadoras en todo el mundo sin que exista una barrera o frontera física entre las mismas.

Desafortunadamente, al ser internet una enorme red de comunicación que transmite voz, datos e imágenes, es también un espacio para ciertas actividades ilegales y, en muchas ocasiones, hasta criminales. A ello debemos agregar un par de ingredientes: 1) el carácter transfronterizo de la comisión del ilícito civil o el ilícito penal; y 2) el dilema sobre la aplicación de un derecho nacional cuando el ilícito fue cometido fuera de las fronteras del país que emitió la regulación que se quiere aplicar.

La conformación de internet como comunidad de internautas alrededor del mundo con el objeto de interconectar sus computadoras entre sí, hizo que, en un principio, no se tomaran las medidas necesarias para su regulación y ordenamiento. Al

¹ 1. amb. Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación. ORTOGR. Escr. t. con may. inicial. Visible en sitio de la Real Academia Española http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=internet

² Internauta es un neologismo resultante de la combinación de los términos Internet y del griego ναυτης (nautes, navegante), utilizado normalmente para describir a los usuarios habituales de Internet. En esencia denomina a una persona que navega en Internet visitando páginas web y, por extensión, a cualquier persona que haciendo uso de una aplicación en una computadora obtiene información de Internet, o interactúa con otras personas: correo electrónico, compartir archivos, discusiones en foros, etc. Se cree que el término se originó en Francia. Visible en sitio de Wikipedia <http://es.wikipedia.org/wiki/Internauta>

³ El TCP/IP es el medio de transmisión en Internet. La información se transmite mediante pequeños lotes o paquetes que contienen mínimas cantidades de datos. Estos paquetes o lotes están programados para llegar todos al mismo destino y, una vez allí, para reintegrarse y así desplegar en nuestras pantallas diversos mensajes que pueden ser gráficas, documentos, voz, datos, etc. Visible en MODESTO ESCOBAR, El Comercio Electrónico, Fundación Retevisión, Madrid, 2000, pp. 46 y 47.

respecto, algunos autores han defendido la postura de que, al ser internet un movimiento libre, debe autorregularse sin la participación de los gobiernos nacionales.

En años recientes los internautas, junto con los gobiernos de muchos países, han creado ordenamientos y órganos de gobierno para la red⁴ con diversos objetivos; entre ellos: disminuir los problemas de jurisdicción.

Así pues, el problema entre los nombres de dominio comenzó a crecer durante los primeros años de los noventas, cuando Dennis Toeppen -tomando ventaja por la falta de una regulación que protegiera los derechos de propiedad industrial frente al otorgamiento de nombres de dominio infractores de marcas- llevó a cabo el registro de diversas marcas renombradas de las empresas transnacionales más importantes del mundo con el propósito de lucrar al vender, a los legítimos titulares de los registros, los espacios en la *web* en cantidades estratosféricas⁵.

Cabe mencionar que Toeppen sostenía que dicha práctica era lícita, comparándola con la compra de terrenos a efecto de venderlos posteriormente en función de su plusvalía⁶.

Esta práctica se incrementó y los titulares de diversas marcas mexicanas se vieron involucrados en este tipo de conflictos. Entre los casos más relevantes se encuentran, por ejemplo: Banco Mercantil del Norte, S.A., contra Servicios de Comunicación en Línea (Caso D2000-1215), actualmente en la página <http://wipo.int/amc/en/domains/decisions/html/2000/d2000-1215.html>; Tv Azteca, S.A. de C.V., contra Eduardo Martínez Trigueros (Caso DTV2005-0003), en <http://wipo.int/amc/en/domains/decisions/>

http://wipo.int/amc/en/domains/search/case.jsp?case_id=12862 y Periódico Excelsior S.A. de C.V., contra Robert Takovich (Caso DMX2008-0001), en http://wipo.int/amc/en/domains/search/case.jsp?case_id=12862.

Con el paso del tiempo la problemática ha evolucionado. La clásica usurpación de marca al registrarse un nombre de dominio que contiene la marca de un tercero –práctica desleal denominada “*cybersquatting*”⁷- ha sido superada por otras. Entre ellas se encuentra el “*typosquatter*”⁸, en el que se registran los nombres de dominio con los errores tipográficos más comunes que se presentan al teclear los nombres de las marcas reconocidas. Lo que ejemplifica la práctica que busca obtener nombres idénticos o parecidos con el objeto de denostar o ridiculizar los productos o servicios, o productores y prestadores de servicios, de la competencia.

Según los datos contenidos en el sitio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (www.wipo.int), dicha entidad ha atendido 13,947 casos de este tipo entre los años 1999 a 2008. De esos, en 102 ocasiones los actores han sido mexicanos y en 96 casos connacionales han sido los demandados. Como se puede observar, el litigio de este tipo de casos es incipiente en México.

Método tradicional contra método alternativo para combatir el problema

La controversia se da porque las marcas y los nombres de dominio son, a la vez, signos distintivos. Esto significa que, en muchas ocasiones, los referidos signos denotan e identifican al titular de la marca y al nombre de dominio, su negociación o establecimiento, los productos que comercializa y los servicios que presta.

⁴ Dichos organismos son: Internet Assigned Numbers Authority (IANA), que en español significa “Autoridad de Internet para los Números Otorgados”; Internet Corporation for the Assigned Names and Numbers (ICANN), que en español significa “Corporación de Internet para los Nombres y Números Otorgados”; Address Supporting Organization (ASO) que significa “Organización de Soporte de las Direcciones”; Domain Name Supporting Organization (DNSO) que significa “Organización de Soporte de Nombres de Dominio”; Protocol Supporting Organization (PSO), que significa “Organización de Soporte de Protocolo”; las Oficinas Registradas de Nombres de dominio son aquellas entidades nacionales o regionales no gubernamentales que junto con las organizaciones antes mencionadas otorgan a los usuarios de Internet los nombres de dominio; y Network Information Center-México o NIC México, es la Oficina Registradora de Nombres de Dominio encargada de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD: country code Top Level Domain) .mx, de acuerdo con la asignación de países contenida en la ISO 3166.13. Para consultar la estructura de gobierno de Internet, se sugiere ver <http://www.icann.org/tr/spanish.html>

⁵ PEDRO ALBERTO DE MIGUEL ASENSIO, Derecho Privado de Internet, 2da., Civitas (colección Monografías), Madrid, 2001, p. 105.

⁶ Se sugiere visitar <http://www.toeppen.com/>

⁷ La traducción al español sería ciber-ocupación. Este término se utiliza en la legislación estadounidense Anticybersquatting Consumer Protection Act (también denominada Truth in Domain Names Act,) que es una ley que tiene por objeto evitar la especulación y uso de nombres de dominio de mala fe.

⁸ HUGH BRETT, “Trademarks and Domain Names: Uncomfortable Bedfellows?”, en Caught In A Web, Intellectual Property in Cyberspace, Derwent Thomson Scientific, Inglaterra, 2001, pp. 69 y 70.

⁹ Como sucede con la Marca Comunitaria en base al Reglamento sobre la Marca Comunitaria en la Unión Europea o la Marca Internacional en virtud de Arreglo o del Protocolo de Madrid.



Por otro lado, las marcas y los nombres de dominio tienen un tratamiento y ordenación distinta. Los registros marcarios son territoriales o regionales, garantizados por un Estado o autoridad regional y establecidos en el marco de una ley nacional o acuerdo regional⁹. Por su parte, los nombres de dominio son globales y los otorga un ente de naturaleza privada. Estas circunstancias han contribuido a que terceros en todo el mundo utilicen marcas como nombres de dominio, o parte de ellos, sin la autorización del legítimo titular de la marca; creándose con ello un grave problema de confusión y, en algunos casos, de descrédito para las marcas.

De acuerdo con el marco legal vigente en México la forma tradicional para combatir este problema, por parte del titular de la marca, sería:

1. La presentación de una solicitud de declaración administrativa de infracción ante el Instituto Mexicano de la Propiedad (IMPI), en términos de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); autoridad que podría, en su caso, asegurar bienes y/o imponer medidas en contra del presunto infractor de la marca en cuestión. De obtenerse una resolución favorable se podría pedir el pago de la indemnización correspondiente por daños y perjuicios ante los Tribunales Civiles.

2. Acciones civiles, administrativas u otras correspondientes en el domicilio del infractor de marca, en el caso de que dicho infractor se encuentre fuera del territorio nacional.

A efecto de contar con una opción más apropiada y rápida en el combate de este problema, en 1999 el órgano de gobierno de internet, instituciones gubernamentales y privadas crearon un procedimiento alternativo a los tribunales estatales y arbitrales. Dicho procedimiento, expedito y obligatorio para los titulares de nombres de dominio, se denomina “*Uniform Dispute Resolution Policy*” (UDRP), y su función es la de determinar (ya sea con un panelista o un panel colegiado) si un nombre de dominio vulnera los derechos de un tercero. En caso de que sí se vulneren dicho nombre es eliminado o transferido al legítimo titular de la marca.

Un nombre de dominio será cancelado o transferido cuando concurren los siguientes supuestos:

- Que el supuesto infractor posea un nombre de dominio idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante tiene derechos;
- Que el supuesto infractor no tenga derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio; y
- Que el presunto infractor posea un nombre de dominio que haya sido registrado y sea utilizado de mala fe.

Cabe mencionar que el procedimiento UDRP, al no ser un procedimiento estatal o arbitral, no hace condena alguna al pago de gastos o de daños y perjuicios, toda vez que su única función es la de mantener, cancelar o transferir nombres de dominio en internet, y por tanto deja a salvo los derechos de los titulares de marcas para ejercer otro tipo de acciones.

El UDRP es un procedimiento útil y rápido para eliminar los sitios que vulneran las marcas de los legítimos titulares; proceso que puede servir de base o referencia para ejercitar acciones adicionales en el caso de que se persiga una reparación de daño o indemnización. ■

⁹ Como sucede con la Marca Comunitaria en base al Reglamento sobre la Marca Comunitaria en la Unión Europea o la Marca Internacional en virtud de Arreglo o del Protocolo de Madrid.

¹⁰ El procedimiento UDRP se podrá utilizar para controversias sobre dominios de primer nivel genéricos, tales como .aero, .asia, .biz, .cat, .com, .coop, .info, .jobs, .mobi, .museum, .name, .net, .org, .pro, .tel y .travel, y dominios de primer nivel de país, como .mx para México.

¹¹ <http://www.icann.org/en/udrp/udrp-policy-24oct99.htm>

Grabación de llamadas para fines comerciales



Por: Alejandro Martínez R.

Existen razones para proteger la confidencialidad, regular el manejo y justificar el aprovechamiento de los datos obtenidos mientras éstas suceden.

Diversas actividades comerciales han hecho de la grabación de llamadas telefónicas una práctica común entre proveedores y consumidores, o quienes los representan, comúnmente identificadas como grabaciones “para fines de calidad en el servicio”. Como el nombre lo indica, el propósito de la grabación es registrar las conversaciones de los clientes o consumidores con las personas responsables de atenderlos; lo que permite, a quien la encarga, supervisar que la atención prestada a los llamantes coincida con los estándares de calidad que así hubiere fijado.

Aunque de forma genérica las grabaciones suelen identificarse bajo el mismo rubro, “de calidad en el servicio”, el uso extendido de esta práctica ha ido ampliando su propósito; atrayendo el interés de la literatura jurídica, en particular sobre los aspectos que generalmente ganan notoriedad cuando resultan involucrados en procedimientos contenciosos. Entre los más discutidos se encuentran: la grabación de llamadas sin advertencia previa o sin la posibilidad de negar el consentimiento; la participación de menores de edad en las llamadas; el tipo de representación que ostenta la persona que atiende la llamada, en relación con el proveedor que encarga la grabación y, en consecuencia, el alcance de los eventuales acuerdos tomados en ella; e incluso el derecho aplicable a éstas u otras cuestiones, en la medida en que el servicio de atención y grabación de llamadas suele ser prestado por uno o más terceros, ajenos al proveedor, en ocasiones establecidos fuera del territorio nacional.

Consentimiento y disponibilidad del bien jurídico tutelado

La primera premisa legal a tener en cuenta es el reconocimiento constitucional a la inviolabilidad, libertad y privacidad de las comunicaciones, previsto en el artículo 16 de la Constitución Mexicana; rematado bajo el precepto de que “la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas”.

En este tenor, la legislación penal suele tutelar la integridad de las comunicaciones privadas bajo tres grandes principios generales: (i) de no-intervención o interceptación; (ii) de no interrupción o interferencia, y (iii) de confidencialidad. Esta premisa fundamental es interesante, pues la grabación no conocida o no consentida de una conversación telefónica que puede estimarse privada podría configurar bajo ciertos supuestos, incluso una conducta sancionable bajo las disposiciones penales.

Por ello, es indispensable que la grabación se efectúe con el consentimiento de las personas que participan en la conversación, quienes bajo la teoría del Derecho Penal son titulares del bien jurídico protegido; es decir, del derecho a la inviolabilidad, libertad y privacidad de las comunicaciones privadas. Por otra parte, no sólo basta que el bien jurídico sea disponible, como lo es, sino que el titular de dicho bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo y que el consentimiento se exprese de manera tácita o expresa.

Protección de datos personales

Otro de los aspectos más trascendentes tiene que ver con la naturaleza y destino de la información conocida o recabada en la conversación y las consecuencias legales que pueden derivar del conocimiento, mantenimiento, archivo, uso o cualquiera otra forma de aprovechamiento del contenido mismo de la conversación grabada.

Es posible que la información revelada en la conversación constituya “datos personales”, bajo la caracterización de éstos en las leyes de transparencia y protección de datos personales. En esencia, éstos suelen ser los relacionados con los atributos de la personalidad del individuo o su patrimonio; aquellos que permiten identificarlo, sobre los cuales existen razones para proteger su confidencialidad, regular su manejo, aprovechamiento y eventual transmisión a terceros.

Si bien la mayoría de las leyes de protección de datos personales son aplicables a la posesión de información por parte de entes sujetos al derecho público, es razonable que los mismos, o similares principios de protección se extenderán a la posesión y manejo de datos personales por parte de los particulares que no estén sujetos a alguna regulación especial que les imponga obligaciones de protección a dicha información.¹

Por lo anterior, la recolección, aprovechamiento y eventual transmisión a terceros de

la información conocida en la llamada puede estar sujeta a disposiciones legales especiales; dependiendo de la materia o la jurisdicción de que se trate, entre otras consideraciones.

Uso de la información

Una consideración necesaria en torno al uso de la información grabada tiene que ver con la amplitud semántica y conceptual del propósito enunciado “para fines de calidad en el servicio”. Al menos desde el punto de vista jurídico dicho concepto no tiene una connotación única e inequívoca que permita comprender en ella todos los usos o aprovechamientos previstos, llevados a cabo o deseados en relación con la información obtenida de las llamadas telefónicas grabadas.

A grandes rasgos, los propósitos más usuales de la grabación de llamadas agrupan los siguientes fines:

- Entrenamiento o instrucción sobre expectativas de respuesta en relación con los servicios prestados por las personas responsables de atender las llamadas (*Agent Training*);
- Obtención de información o fines estadísticos, sobre el tipo de dudas, quejas o comentarios contenidos en las llamadas, o de perfiles de identidad de los llamantes (*Data Collection*);
- Identificación y generación de procesos exitosos de atención o solución de controversias (*Best Practices*);
- Supervisión del cumplimiento de ciertos parámetros de servicio acordados con

¹ Por ejemplo, el artículo 109 de la Ley Federal del Derecho de Autor dispone, respecto de bases de datos no originales, que “[el] acceso a información de carácter privado relativa a las personas, contenida en las bases de datos a que se refiere el artículo anterior [bases de datos no originales], así como la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, requerirá la autorización previa de las personas de que se trate...”



Como puede apreciarse, no sería posible afirmar que todos los fines descritos –que son los más comunes, no los únicos– puedan, necesariamente, clasificarse bajo un criterio unívoco de “calidad en el servicio”. En particular, los usos con pretendido valor probatorio quedan sujetos a las normas procesales que rijan al procedimiento en el que fueran exhibidos con tal carácter.

En general, el uso más extendido de la información contenida en la llamada o la grabación misma suele ser para fines mercadotécnicos o publicitarios. El uso de información para fines mercadotécnicos o publicitarios² está sujeto al cumplimiento de disposiciones en la materia de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las cuales se pueden está bien en las siguientes:

- Informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite, si se mantiene información acerca de ella;
- En caso de que se mantenga información acerca de ella, ponerla a disposición de dicha persona e informar, además, qué información se ha compartido con terceros;
- Corregir la información errónea, a solicitud del interesado, e informar de dichas correcciones a los terceros a quienes se les haya entregado dicha información;
- Abstenerse de ceder o transmitir a terceros la información de que se trate (salvo que dicha cesión sea determinada por una autoridad judicial), a solicitud de la persona interesada.

las personas responsables de la atención de las llamadas (*Quality Assurance/Quality Control*);

- Como medio de confirmación respecto de posibles controversias derivadas de diferentes apreciaciones de contexto, promesas, compromisos o cualesquiera otras declaraciones efectuadas en el curso de una llamada telefónica (*Call Confirmation; “He Said/She Said” Dispute Resolution*);
- Como medio de prueba o limitante de responsabilidad, según lo permita la ley (*Security/Liability*).

Generación de bases de datos

Cabe mencionar que las conversaciones grabadas –en cuanto a su conjunto, no por cuanto a la información que de ellas se desprende– pueden constituir bases de datos que, bajo ciertos supuestos legales, pueden incluso ser susceptibles de protección bajo las leyes de propiedad intelectual.³

Por tanto, es conveniente que los procesos relacionados con la grabación de llamadas para fines comerciales: (i) Incluyan mecanismos que aseguren la capacidad y el consentimiento del hablante para ser grabado; (ii) identifiquen el uso pretendido y limitado de la grabación; (iii) mantengan procedimientos de recolección, destino, protección y confidencialidad de la información recabada; (iv) mantengan procedimientos de registro y clasificación de las bases de datos generadas y normas de cumplimiento en relación con las disposiciones de información utilizada para fines mercadotécnicos y publicitarios. ■

² “Fines mercadotécnicos y publicitarios” se define como: “[el] ofrecimiento y promoción de bienes, productos o servicios a consumidores”. *Cfr.* artículo 16 *in fine* de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

³ La posible protección de un conjunto de grabaciones como una base de datos derivaría –en esencia– de sus razones de selección y disposición de su contenido. Al respecto, la Ley Federal del Derecho de Autor (la “LFA”) establece que: “[las] bases de datos o de otros materiales legibles por medio de máquinas o en otra forma, que por razones de selección y disposición de su contenido constituyan creaciones intelectuales quedarán protegidas como compilaciones. Dicha protección no se extenderá a los datos y materiales en sí mismos.” *Cfr.* artículo 107 de la Ley Federal del Derecho de Autor.



Justicia después de la muerte

Por: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel*

■ **“Los jueces somos los titulares del poder de ejecución y últimos responsables de que la sentencia dictada llegue a cumplirse en todos sus extremos.”**

La anécdota seleccionada para participar en esta publicación tiene que ver con el incumplimiento de las ejecutorias de amparo y los graves daños materiales, desaliento, desesperación y desconfianza que los justiciables sienten, en ocasiones, de la Administración de Justicia.

Todo comenzó el 16 de julio de 1981, cuando la quejosa, una agrupación de taxistas a la cual pertenecía Don Jesús, reclamó al entonces Jefe del Departamento y otras autoridades del Distrito Federal la negativa a conceder a cada uno de los integrantes de esa agrupación un permiso para prestar servicios de transporte de pasajeros en automóviles de alquiler sin itinerario fijo (taxis). La demanda de amparo, por cuestión de turno, fue remitida al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (Expediente 268/1981).

El 26 de febrero de 1982 se celebró la audiencia constitucional y el Juez dictó sentencia concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las autoridades responsables “otorguen a cada uno de los quejosos un permiso

* Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

individual para prestar un servicio público de transporte en automóviles de alquiler para pasajeros sin itinerario fijo, y además la expedición y entrega de los juegos de placas y la documentación correspondiente; siempre y cuando quedaran satisfechos ante el Director General de Policía y Tránsito los requisitos legales pertinentes y, a su vez, presentaran los vehículos en los que se pretendía prestar el servicio de mérito”.

La razón fundamental por la que el Juez concedió el amparo fue la relativa a que existían, con anterioridad a la presentación de la demanda de garantías, acuerdos de las responsables formalizados con los quejosos para expedir los permisos respectivos y con el proceder de aquellas se privaba a éstos de los derechos que ya formaban parte de su patrimonio jurídico.

Inconformes con el pronunciamiento del Juez de Distrito, las responsables promovieron recurso de revisión, el cual, por acuerdo del veintinueve de julio de 1982, fue confirmado en la sentencia por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

El once de octubre del mismo año el Juez de Distrito tuvo por recibida la ejecutoria del Tribunal y requirió, por primera vez, a las autoridades responsables para que dentro del término de 24 horas informaran sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Las responsables no cumplieron con ese requerimiento y el Juez continuó con el procedimiento previsto en el artículo 105 de la Ley de Amparo. Durante la etapa del cumplimiento de la ejecutoria se emitieron decenas de requerimientos a las autoridades responsables; las cuales, haciendo uso de tácticas dilatorias, subterfugios, evasivas, negligencias y otras más, muchas de ellas contrarias a la ley, imposibilitaron lo que en todo Estado de Derecho se exige: que la Administración Pública observe una conducta de ejemplar cumplimiento, sin demoras injustificadas, de las sentencias firmes de todo recurso dictadas por los tribunales de justicia.

Los pretextos que las responsables alegaban para no cumplir con la ejecutoria eran tan variados como absurdos: que no conocían la sentencia, que habían sido sustituidas orgánicamente por otras y que a éstas correspondía el cumplimiento, que los efectos de la concesión no eran claros o que por reformas a la legislación

anterior carecían ya de facultades para dar cumplimiento.

Otros eran verdaderamente enigmáticos: que Don Jesús no había acreditado ante la responsable que el volante de su vehículo estaba firmemente sujeto a la estructura del coche o que no había presentado un comprobante de estudios y tres cartas de recomendación, su tarjeta de circulación y la verificación vehicular correspondiente, cuando precisamente estos documentos sólo se pueden obtener una vez plaqueado el vehículo (uno de los efectos que la ejecutoria de amparo pretendía conseguir).

En lo procesal se abrió el incidente de inejecución y al paso de los años se enviaron cientos de oficios y acuerdos; también se enviaron los autos cuatro veces a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien en sus resoluciones fijaba lineamientos al Juez para poder vencer la contumacia de las responsables. El expediente generó más de seis mil fojas y cinco tomos.

A principios de noviembre de 2003 recibí en mi oficina a Don Jesús, un hombre mayor, de mirada cansada y aspecto adolorido, que se trasladaba con un bastón quebradizo. Su caminar era milimétrico y sus palabras se entrecortaban debido a los quejidos que le provocaban sus malestares físicos.

Me dijo que se encontraba muy enfermo, principalmente debido a su avanzada edad, que era la primera vez que se presentaba ante un órgano jurisdiccional porque nunca había tenido problemas legales de ningún tipo.

Me conmovió lo que me decía, en especial por ver su rostro afligido y atormentado. Don Jesús, tomando un poco de aire, me pidió de favor que obligara a las responsables a cumplir con la ejecutoria de amparo porque, de otra manera, moriría sin conocer lo que era la justicia en México.

Señaló que había luchado ya veintiún años para que las autoridades le dieran aquello a lo que tenía derecho; es decir, un permiso, placas y demás documentación para operar como taxi un vehículo que había adquirido con muchos años de trabajo, mismo que vendería para, con nuevos sacrificios, comprar uno más reciente y dejárselo a su hijo; a fin de que con él pudiera obtener recursos económicos para su subsistencia y la de su modesta familia.



En visitas posteriores (fueron cinco o seis) su estado de salud se observaba cada vez más grave. En la última visita que me hizo me volvió a solicitar que le permitiera conocer la justicia; es decir, tener en sus débiles manos el permiso, las placas y la documentación para operar su taxi, utilizando el nuevo vehículo.

Mientras los requerimientos continuaban produciéndose y el expediente crecía en fojas y tomos, el 20 de febrero de 2004, esto es, casi veintidós años después de que causó ejecutoria la sentencia de amparo y se hizo el primer requerimiento a las responsables, éstas exhibieron en el juzgado a mi cargo el permiso, las placas y la documentación requerida. Ello me alegró, y de inmediato acordé solicitar a Don Jesús se presentara en el Juzgado a recoger el permiso, las placas y la documentación referida. Sin embargo, por escrito del 1° de marzo de 2004, que leía mientras me sudaban las manos, el autorizado de Don Jesús me informó que había fallecido el 4 de febrero anterior. Tenía 93 años. Murió de neumonía.

Además, el autorizado de Don Jesús solicitaba en su promoción, debido al temor que el propio Don Jesús tenía de que las responsables cancelaran, a su muerte, el permiso, las placas y demás documentación (que ordené remitir a la caja de valores del Juzgado para su resguardo), que dichos documentos le fueran entregados al albacea de la sucesión testamentaria que se tramitaba en un juzgado familiar (foja 6169, Tomo V, del expediente).

Previo requerimiento y correspondiente comparecencia, el 2 de marzo de 2004 entregué al albacea de la sucesión de Don Jesús el permiso, las placas y la documentación respectiva, declarando cumplida la ejecutoria e informando de ello a la Suprema Corte, quien posteriormente declaró sin materia el incidente de inejecución y, finalmente, ordené el archivo del asunto como totalmente concluido.

Este breve relato significa para mí, con toda honestidad lo digo, una deuda que nunca podré pagar a Don Jesús, pero esta lamentable experiencia también me dejó muchas enseñanzas, las cuales le agradezco:

- 1) Que lo que la ejecución de una ejecutoria de amparo requiere son actuaciones materiales y no un excesivo procedimentalismo, en lo que quizá incurrimos algunos jueces administrativos que, a veces, parecemos limitarnos y ser intermediarios de un simple cruce y traslado de oficios del juzgado a las autoridades responsables;
- 2) Que de poco sirve reconocer y proclamar la universal sumisión de los actos de los entes públicos a los instrumentos judiciales, si luego cuentan aquéllos con un arsenal de pretextos y una infinidad de vías de escape para eludir el cumplimiento de las ejecutorias de amparo;
- 3) Que, como dice García de Enterría, la Administración Pública es siempre un enemigo temible;
- 4) Que los jueces de Distrito carecemos de medios eficaces para obligar a las autoridades responsables a cumplir de inmediato las ejecutorias de amparo;
- 5) Que los jueces somos los titulares del poder de ejecución y últimos responsables, en definitiva, de que la sentencia dictada llegue a cumplirse en todos sus extremos; y, por último, la enseñanza más dolorosa para mi;
- 6) Que, como dice el escritor francés La Bruyère: “Una cualidad de la justicia que debemos a los otros, es hacerla pronto y sin dilaciones: hacerla esperar es injusticia”. ■

Divorcio sin causa

Comentarios a la reforma aprobada por la asamblea legislativa del D.F. (publicada el 3 de octubre del 2008)

Por: Ricardo Lara Marín



Convierte en letra muerta obligaciones jurídicas matrimoniales. Atenta contra la justicia y seguridad jurídica. Técnicamente adolece de fuertes defectos legislativos.

I.- CONSIDERACIONES INICIALES.

1.- Parecía una buena idea.- He de reconocer que mi reacción inicial al conocer que la asamblea del D. F. había aprobado una reforma que incluía el divorcio sin causa fue de agrado y optimismo. Como litigante he sufrido juicios de divorcio harto desgastantes, y acaso inútiles, pues frecuentemente el resultado de las sentencias no habría sido muy distinto al que se hubiera logrado con un pacto razonable. También he vivido que algunas personas decididas a divorciarse, secundadas o alentadas por abogados de dudosa ética, estaban dispuestos a inventar y “probar” causas matrimoniales donde no las habían. Además, me parece que en los tiempos actuales no se le puede exigir a alguien que haga vida en común forzosamente con una persona a quien no tolera o le daña, pues resulta en una situación destructiva para la pareja y para los hijos. En tales condiciones, me parece entendible apoyar una reforma que pareciera resolver tales situaciones. Sin embargo, al estudiar la reforma, dejó de ser claro que se logren tales objetivos, por sus defectos de técnica legislativa. Además no corresponde con los fines de seguridad jurídica y justicia, que son fines propios del orden jurídico. Adicionalmente convierte en letra muerta o sólo en buenas intenciones, las obligaciones jurídicas matrimoniales.

Desarrollo lo anterior.

2.- El divorcio necesario, el voluntario y sin causa.- Para entender el concepto del divorcio sin causa, debemos recordar que en

nuestro sistema jurídico han existido —y así se mantiene en todo el país salvo en el Distrito Federal— dos formas de divorcio: a) el voluntario, en caso de que ambas partes decidan divorciarse mediante un convenio ante el juez de lo familiar, o a través de un trámite administrativo ante el juez del registro civil (divorcio administrativo: en caso de separación de bienes, ausencia o mayoría de edad de los hijos); b) el necesario, en los casos en que uno demanda el divorcio en juicio al otro alegando una de las causas de ley, que resulta ser una especie de falta o incumplimiento en las obligaciones matrimoniales, como el caso del adulterio, malos tratos, violencia, separación, etc.. Tradicionalmente el divorcio necesario se vincula al concepto de un cónyuge culpable y otro inocente (aunque podrían ser los dos culpables). La razón que ha justificado el divorcio necesario con causa, radica en la trascendencia personal y social del contrato matrimonial, que crea un estatus jurídico que afecta a la persona integralmente, y además es el fundamento ordinario de la familia como célula social; consecuentemente no se ha considerado adecuado que el arbitrio de una sola de las partes pueda disolver el compromiso matrimonial que genera todo un estatus jurídico de muchas implicaciones tanto patrimoniales como no patrimoniales (las más importantes).

Conforme a la reforma al Código Civil del Distrito Federal del 3 de octubre del 2008, el concepto de divorcio sin causa consiste en cualquiera de los consortes puede pedir el divorcio sin tener que alegar y probar alguna de las causas de ley; de este modo puede entenderse como un divorcio que puede ser unilateral. Si

bien, con la reforma se mantiene la posibilidad del divorcio por acuerdo entre las partes exhibiendo ambos el convenio, aunque con diferencias procesales con el anterior divorcio voluntario; además subsiste el divorcio administrativo.

3.- Las ventajas del divorcio sin causa.- Se han alegado como principales ventajas de este nuevo sistema: a) que se agilizan los trámites de divorcio evitando el desgaste que produce en los divorciantes (y muchas veces a los hijos) el tener que alegar y probar conductas desagradables; b) que se evita que el cónyuge que se quiera divorciar y no cuente con una causal, invente hechos para encuadrar en las causales de ley; c) se respeta la libertad de la persona, al evitar que una persona tenga que seguir forzosamente casado con quien no quiere hacer vida en común.

En principio resulta deseable evitar luchas jurídicas intestinas si se puede lograr el mismo resultado de una manera rápida y sin desgaste. Sin embargo, como se implementó legislativamente la reforma, la verdad es que no se ve claro que logre ese objetivo, máxime que la mayor parte de las contiendas largas y desgastantes en los divorcios se deben más a la controversia sobre los asuntos de los bienes, pensión alimenticia e hijos, más que a la causal del divorcio. Lamentablemente, como está regulado en la reforma, la contienda entre consortes no se acaba por decretar el divorcio “express”, sino que continúa el juicio en procedimientos incidentales (lo que es un error procesal, como desarrollo adelante) sobre los temas de pensión alimenticia, bienes e hijos (patria potestad, custodia, visitas, etc.); en consecuencia cuando hay motivos de fondo para pelear y continuar la pelea, a pesar de la reforma, aquella va a continuar con el implícito desgaste de los divorciantes y afectación a sus hijos. Se puede decir que al quitar el ingrediente de probar una causal de divorcio ya se mejora la situación, lo que es cierto; sin embargo en términos prácticos no es tanta la ventaja. A manera de ejemplo, baste recordar la relativamente nueva causal de separación por un año (antes dos); es una causal muy invocada por ser de simple probanza y que evita el desgaste en ese punto, sin embargo ello no ha evitado que cuando no se resuelven el resto de los asuntos (bienes, pensión e hijos) resulten en largas contiendas. Previsiblemente sucederá lo mismo ahora, sólo que bajo el formato de controversias incidentales, que en nada mejora.

4.- Convierte en letra muerta varias obligaciones matrimoniales.- No hay duda que al contraer matrimonio, los cónyuges adquieren obligaciones jurídicas. Algunas expresamente reguladas, como lo son por ejemplo las contenidas en el artículo 138 sextus del Código Civil para el D.F. que señala la obligación de consideración, solidaridad, respeto; por su parte el artículo

146 señala la obligación de respeto, igualdad y ayuda mutua; el artículo 162 señala la obligación de contribuir a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Además, el catálogo de las causales de divorcio que se encontraban en el derogado artículo 267 (y que se mantienen en el resto de la República) incluyen obligaciones jurídicas implícitas; así por ejemplo, la causal de adulterio implica la obligación de fidelidad, la causal de injurias graves implica la obligación de trato respetuoso, la causal de separación injustificada implica la obligación de vivir juntos, etc. Con la reforma que se comenta, se generan dos efectos en relación a las obligaciones de los cónyuges: el primero es que al derogar las causales matrimoniales se derogan también las obligaciones jurídicas implícitas en tales causales; y, segundo, las obligaciones que no se derogan expresamente, se convierten en normas imperfectas o sin sanción, pues su incumplimiento no tiene efectos en la persona del incumplido, en lo que al divorcio respecta. Así por ejemplo, el cónyuge adúltero o que abandona su hogar no recibe ningún efecto jurídico en su conducta, ni como cónyuge culpable, ni de ningún otro modo, en lo que al divorcio respecta. Se podría alegar que puede haber responsabilidad civil o penal lisa y llana en ciertas conductas, lo que estaría por verse en cada caso, pero desde luego que ello no aplica en todas las obligaciones matrimoniales. La verdad de los hechos es que con la reforma en comento y si se es realista, se convierten en buenas intenciones las obligaciones jurídicas matrimoniales (salvo algunas, como la pensión alimenticia).



5.- Atenta contra la justicia.- El divorcio sin causa atenta contra la justicia por que viola dos principios generales del derecho: a) se da un trato jurídico igual a situaciones desiguales; b) Impide el derecho de defenderse respecto del divorcio.

a) Trato desigual.- En efecto, no es lo mismo un cónyuge que ha cumplido adecuadamente en su compromiso matrimonial (fidelidad, entrega, esfuerzo, solidaridad, respeto, etc.), que un consorte que ha sido adúltero, violento, con malos hábitos, etc. Conforme a la reforma, un cónyuge desobligado, infiel, irrespetuoso, violento, etc., tradicionalmente considerado como cónyuge culpable resulta que puede demandar el divorcio unilateral, incluso con peticiones patrimoniales en su favor, sin ninguna consecuencia por sus conductas, en lo que al divorcio respecta. Desde luego que ello atenta contra la justicia por dar un trato igual a situaciones desiguales.

b) Impide el derecho de defensa.- Ante la solicitud o demanda de divorcio sin causa, el demandado no puede oponerse, o de oponerse resulta ocioso; es decir diga sí, diga no o no conteste nada el demandado, el efecto es exactamente el mismo: se decreta el divorcio en una resolución que además es inapelable. Se puede decir que la defensa u oposición se puede realizar respecto del convenio, y que incluso hay una audiencia para negociar las bases del acuerdo, pero eso es distinto, pues sólo versa sobre los bienes, pensión alimenticia e hijos, pero no sobre la petición de divorcio. En consecuencia no existe una real posibilidad de oposición o defensa frente a la petición de divorcio del otro consorte.

6.- Atenta contra la seguridad jurídica.- El divorcio sin causa atenta contra la seguridad jurídica puesto que al dejar al arbitrio de sólo de una de las partes la subsistencia del matrimonio, contraría la esencia del pacto matrimonial que consiste en casarse para hacer una vida en común (no pasajera) con el consorte y crear todo un estatus jurídico y social. La esencia del contrato matrimonial, jurídicamente hablando, es conyugar, cohabitar, vivir juntos y ordinariamente formar una familia con los hijos; de otro modo no es matrimonio sino otra cosa. Por ello resulta importante que un compromiso y estatus jurídico de tal naturaleza cuente con la protección proporcional a la trascendencia del acto, pues incluye fuertes efectos patrimoniales y no patrimoniales; no se trata de un contrato de prestación de servicios, arrendamiento u otra cosa, es un pacto jurídico que crea una institución y da origen a la célula que conforma a toda la sociedad, además de que implica actos de intimidad (incluso carnal), confianza y entrega que se afectan con el divorcio. Gustav Radbruch en su trabajo *El fin del derecho* sostiene respecto de la seguridad

La reforma se pudo simplificar al únicamente agregar una causal nueva: la solicitud unilateral de divorcio.

jurídica (en una de sus acepciones) que “se orienta a evitar así la incertidumbre del derecho en vigor, es decir, la seguridad contra las modificaciones arbitrarias y efectuadas en todo momento...” En consecuencia si dejamos que de manera unilateral y sin causa legal alguna, cualquiera pueda modificar el estatus jurídico de su consorte (mediante una determinación inapelable, según la reforma), ello atenta contra la seguridad jurídica.

II.- DEFECTOS LEGISLATIVOS.

Sin perjuicio de las teóricas bondades que se han alegado a favor del divorcio sin causa, el texto legal adolece de fuertes defectos de técnica legislativa, de redacción, compulsiva, y de usar términos contradictorios entre el Código Civil y el de Procedimientos. Sólo a manera de ejemplo se destacan alguno de los problemas más graves.

1.- La compensación del 50%. - Es obscura e inadecuada la redacción de la fracción VI del 267 del reformado Código Civil relativa a la compensación de bienes hasta el 50%. El texto a la letra dice:

267.- “El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

VI.- En caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.”

¹ Ver Le Fur, Delos, Radbruch y Carlyle, *Los fines del Derecho*, ed. UNAM, México, 1975, p.64.

Siendo realistas, con la reforma las obligaciones jurídicas se convierten en buenas intenciones.

a) No obstante que a primera vista pareciera que este texto es una simple copia del anterior –y ahora derogado- 289 bis, no es así, pues ahora los supuestos de aplicación son alternativos y no conjuntivos. Ello por la inclusión de una “o” en el texto: que se haya dedicado al hogar “o” no haya adquirido bienes. Además el derogado 289 bis hablaba de “indemnización”, término relacionado con el efecto de resarcir por las conductas del otro; hoy se habla de “compensación” lo que es muy distinto. Salta la pregunta ¿compensar de qué, o por qué? Pareciera un “premio” al que no adquiera o no tenga bienes (varón o mujer), y un “castigo” al que cuente o adquiera bienes. ¿Dónde está la justicia, razón o proporcionalidad de esa norma?

b) El texto no es claro que se refiera exclusivamente a los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio; dice “los bienes que hubieren adquirido”. La pregunta es ¿adquirido, de que fuente, o cuándo? No es suficientemente claro que hable en plural; el texto legal debiera ser contundente y claro al respecto, pues naturalmente que no debiera incluir bienes anteriores al matrimonio.

c) El texto no excluye a los bienes adquiridos por sucesión o por donación (situación muy natural entre parientes), o por el azar. Estos bienes debieran excluirse, pues su fuente no es la vida o esfuerzo conjunto dentro del matrimonio; además se afecta la voluntad de los que deciden heredar o donar sólo a uno de los cónyuges sin pretender beneficiar al otro.

d) En el texto no se señalan criterios para determinar el monto de la llamada “compensación” económica. Debieron señalarse parámetros, como los podrían ser los utilizados para determinar la pensión alimenticia (seis fracciones del nuevo 288), y quizá una gradación por antigüedad (V. gr. hasta 2% por cada año de matrimonio, de modo que matrimonios de 25 o más años llegaran hasta el 50% de compensación). La redacción actual se presta a posibles abusos de divorciantes sin escrúpulos, y a cierta arbitrariedad o descuido judicial, como lamentablemente

muchas veces sucede en materia de pensión alimenticia, que se señalan porcentajes poco fundamentados (a “ojo de buen cubero”, según popular expresión), sin que resulten claros los criterios o las razones de la determinación judicial. Pensemos en un ejemplo no remoto: alguien que se casa, con la intención de “aprovechar” estas “ventajas” legales, pues basta ser un cónyuge sin bienes propios, para pasado un año del matrimonio, pueda reclamar de su contraparte hasta el 50% de sus bienes, no obstante haber sido un mal o incumplido (incluso perverso) cónyuge. ¿Dónde está la justicia o la seguridad de tal disposición legal?

2.- No es juicio ordinario.- El nuevo procedimiento se inserta artificialmente con formato de juicio ordinario civil, mientras que el actual divorcio sin causa no tiene NADA de juicio ordinario (ni la demanda, ni en las pruebas, ni en el procedimiento). Es un procedimiento especial y diverso al ordinario. No se entiende la razón de haberlo hecho así. Ello daña la naturaleza del juicio ordinario (que es general), por todas las excepciones que implica el nuevo divorcio sin causa, y confunde la real naturaleza del nuevo procedimiento creado para el divorcio sin causa, pues se trata de un juicio especial.

En todo caso la ubicación del nuevo proceso de divorcio sin causa hubiere sido mejor en cualesquiera de estas dos opciones: o juicio especial (utilizando los numerales derogados del divorcio voluntario), o ubicarlo dentro de las controversias de lo familiar (que lo es); en ambos casos, con la suplencia de las reglas del juicio ordinario.

3.- Los incidentes.- Para colmo se resuelven las litis familiares importantes (pensión alimenticia, custodia, patria potestad, bienes, etc.) en “vía incidental”. Es un gran error legislativo por dos razones: los incidentes tienen una regulación muy exigua en el Código de Procedimientos Civiles para el D.F. (un solo artículo: el 88); además, los incidentes se resuelven, en la práctica, en cuatro instancias: sentencia interlocutoria, apelación (unitaria), amparo indirecto y revisión. Ello hará innecesariamente más largos los procesos judiciales en los temas importantes, y que antes de la reforma se resolvían en tres instancias (sentencia definitiva, apelación colegiada y amparo ante colegiados). En todo caso, lo adecuado hubiera sido que se resolvieran todos los temas referidos como parte de la litis principal (pues lo son), contando con una regulación amplia o normal del proceso y no limitada al citado art. 88.

4.- Obliga a invocar hechos y ofrecer pruebas sin haber litis. Sin existir controversia (litis) alguna se obliga a los promoventes

del divorcio a señalar hechos y a ofrecer pruebas (adivinando la futura litis) con la demanda o solicitud de divorcio. Ello, además de ser ilógico, genera trabajo y gastos innecesarios a las partes, y puede resultar agresivo (alegando hechos y pruebas desagradables), previo a una negociación del convenio. De aceptarse el juicio especial, debiera haber dos etapas: la inicial en la que unilateralmente o bilateralmente se exhibe el convenio, con una audiencia para dirimir las eventuales diferencias sobre el convenio. De no lograrse el acuerdo sobre el convenio, se señale un plazo a las partes, para que presenten ante el mismo juez sus pretensiones (sobre bienes, pensión e hijos) invocando los hechos conducentes y ofreciendo las pruebas.

5.- No distingue el procedimiento del divorcio unilateral del divorcio bilateral. Existe una laguna sobre el proceso de divorcio bilateral, que según la lógica de la reforma, en todo caso, debiera consistir en la exhibición del convenio y su posterior ratificación ante la autoridad judicial.

6.- El transitorio Tercero.- El artículo Tercero transitorio, que regula los procesos de divorcio en trámite, deja a la potestad de cualquiera de las partes acogerse a la reforma. Tal transitorio resulta innecesario y genera enormes problemas prácticos: por ejemplo, qué pasa con las pruebas ya desahogadas, o si ya está a punto de sentencia, etc. Lo único lógico, salvo convenio en contrario, es que los juicios de divorcio en proceso, debieran seguir con las reglas con que se iniciaron, pues el nuevo juicio especial tiene reglas incompatibles con el anterior.



7.- Constitucionalidad.- La reforma tiene sus visos de inconstitucionalidad:

a) Es muy alegable que sin haber sido oído y vencido en juicio, sumariamente se decreta el divorcio (con graves consecuencias en la situación jurídica de las persona). En efecto, el divorcio se decreta necesaria e independientemente de lo que diga o no diga el demandado.

b) Que se están generando efectos retroactivos al estatus matrimonial con consecuencias no existentes al momento de celebración del matrimonio (Pensar en casos de matrimonios en otras entidades federativas, y que incluso sólo están temporalmente en el D. F.).

c) Que existe inequidad al tratarse del mismo modo a un cónyuge que tradicionalmente sería considerado culpable vs. a un inocente. Es decir que no tiene consecuencias jurídicas en el divorcio conductas condenables durante el matrimonio.

d) El artículo transitorio que deja sólo a una de las partes que actualmente están en un juicio de divorcio en proceso la potestad de acogerse de inmediato a la reforma, es obviamente inequitativo y de aplicación retroactiva.

III.- CONCLUSION Y PROPUESTA.

Aunque en teoría podría haber ventajas prácticas con la nueva legislación, resultan fuertes cuestionamientos en cuanto a su eficacia por los defectos en la técnica legislativa con la que se realizó. Además, como juristas no podemos por razones puramente pragmáticas olvidar los fines del derecho (seguridad jurídica y justicia) como un faro tanto en las actividades legislativas como profesionales.

Ahora bien, si se insiste en el divorcio sin causa, la solución hubiere sido la coexistencia del divorcio sin causa con la posibilidad de la demanda o reconversión del divorcio necesario o causal, debiéndose resolver en primer lugar el divorcio causal, y en su defecto el sin causa. Esto último daría una oportunidad de aplicación de justicia al caso (cónyuge inocente o culpable), y respetaría el derecho de defensa a quien se sintiera afectado. Además, en este caso no se requiere mayor reforma que agregar una causa de divorcio más: la solicitud unilateral de divorcio. ■

Discurso inaugural del XI Congreso Nacional de Abogados:

“Propuestas concretas para enriquecer el orden jurídico nacional”

Palabras de Luis Enrique Graham Tapia, Presidente del Colegio



Sergio García Ramírez.

Para la Barra Mexicana es un privilegio estar en Yucatán, Estado generoso y cuna de instituciones jurídicas que han distinguido a México. Este privilegio tiene varias razones: Nos reunimos en el espacio apropiado para presentar y discutir nuestras ideas y proyectos; nos reunimos con abogados postulantes que, como integrantes de la Barra, son parte de una cultura de crítica y propuesta responsable y respetuosa; nos reunimos con juzgadores que expresarán su experiencia y desafíos ante la enorme tarea de velar por el Estado de Derecho en las causas que deciden; y nos reunimos con integrantes del poder público de Yucatán que han expresado su convicción en la tutela de los derechos del gobernado y el cumplimiento de un régimen de leyes.

Anticipo nuestro agradecimiento a las autoridades del Estado y, muy especialmente, a la señora gobernadora, Ivonne Ortega Pacheco, por su hospitalidad y compromiso para lograr un mejor orden jurídico nacional.

No hay sociedad donde no hay retos. El desafío es compañero de cualquier forma de convivencia. El reto enaltece al individuo y pone a prueba a las sociedades. La historia no tiene registro de caminos fáciles. La batalla que nos amenaza es el resultado de inercias que se niegan al cambio y de fuerzas que buscan proteger intereses mezquinos.



Edgar Elías Azar.



Ceremonia de Inauguración XI Congreso Nacional de Abogados.



Hacienda Temozón.

Hoy, la inseguridad recibe enorme atención en nuestras prioridades y preocupaciones; y esto ocurre porque la inseguridad debilita una de las columnas esenciales de nuestra vida en comunidad y una de las principales razones de la existencia del Estado.

Los ciudadanos debemos alertarnos hacia un entendimiento; el entendimiento de que la lucha contra la inseguridad no puede ser una simple acción de policías contra delincuentes; de que la queja de la sociedad no puede limitarse a un mero reclamo de aplicación de la ley contra los infractores.



Luis Enrique Graham Tapia y Ceci de Graham.

La seguridad se construye. La seguridad es el resultado de hábitos y convicciones. La seguridad no es sólo un estadio de convivencia. La seguridad es uno de los resultados de un régimen de Estado de Derecho. La seguridad no es tarea de otros. La seguridad es tarea de todos. Actuar en sentido distinto es abandonar nuestros deberes societarios.

Somos ciudadanos de una república y no integrantes de un Estado benefactor que resolverá nuestros problemas. Afortunadamente, muchos mexicanos así lo entienden y con esa convicción actúan.

Por eso, nuestra voz no puede limitarse a exigir la aplicación de la ley, si bien, ello es premisa ineludible. Ciertamente debemos exigir que nuestros órganos de procuración de justicia sean confiables y efectivos; que nuestros jueces miren a la justicia y no a los formulismos procesales; que nuestros legisladores elaboren el marco legislativo que satisfaga a la



Luis Madrigal Pereyra e Ivonne Ortega Pacheco.

ciudadanía y no a sus clientelas partidistas, pero la exigencia debe ir acompañada del cumplimiento de responsabilidades propias de una ciudadanía republicana.

Una ciudadanía que entienda que su primer privilegio es la oportunidad de cumplir sus deberes. Un cumplimiento de deberes que nos involucre en aquellos proyectos cuyo éxito depende de nuestra capacidad de propuesta, y que ésta sea más que una simple lamentación; que permita a nuestras autoridades contar con la denuncia valiente del ciudadano agraviado; que permita a nuestros jueces contar con una ciudadanía que presuma su probidad y sentido de justicia.



Jorge Enrique Roel Paniagua, Carlos F. Pastrana y Ángeles y Margarita de Pastrana.



Rosa María Meza de Reséndiz, Batiz de Madrigal, Mayoli de Treviño y Beba de Quijano.

Como abogados, nuestra aspiración está encaminada a proponer y provocar una evolución de nuestra cultura jurídica. En esta dirección estamos trabajando: para que la técnica y las teorías sean herramienta y no fin de la justicia; para quitarnos el lastre de los procesalismos y rescatar los fines del Derecho; para que se perciba a la ética de la abogacía como un presupuesto efectivo del ejercicio profesional y no como un mero prontuario moralista.

Todo esto no podrá lograrse, ni siquiera con el cambio de leyes, si no existe la conciencia y la voluntad de cuestionar nuestros hábitos del Derecho.

Los abogados integrantes de la Barra Mexicana estamos presentando propuestas concretas para enriquecer el orden jurídico mexicano en el marco de esa evolución cultural del Derecho. En este Congreso, la Barra Mexicana presenta eso: propuestas concretas. Trabajos que son el resultado de más de un año de ejercicio de gran rigor académico.

Sabemos que la enmienda del derecho es una tarea delicada, pues el auténtico jurista se acerca con responsabilidad, aunque sin miedo, a una idea de cambio; emprende un ejercicio prudente y de estudio pausado. El jurista no puede hacer propuestas atendiendo a la inspiración pasajera.

Este Congreso responde a ese ejercicio. En la sesiones de trabajo pondremos en el debate esas cien propuestas concretas.

Los abogados estamos obligados a la propuesta apoyada en una crítica razonada. Sólo así estaremos cumpliendo nuestro deber de contribuir al enriquecimiento de nuestro orden jurídico; sólo así estaremos contribuyendo a la



Ana Mary de Cortés, Jaime Cortés Rocha, Margarita de Pastrana y Rosa María Meza de Reséndiz.

construcción de un Estado de Derecho eficaz; sólo así estaremos construyendo la seguridad y viabilidad de nuestro proyecto de nación; sólo así estaremos forjando la patria a la que aspiramos todos los mexicanos. ■



Uxmal.



Carlos Loperena Ruiz y Luis Enrique Graham Tapia.



Alberto Muerza Sierra, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Jorge Antonio Galindo Monroy y Jesús Ángel Arroyo Moreno.



Ceci de Graham, Luis Enrique Graham Tapia e Ivonne Ortega Pacheco.



Francisco Riquelme Gallardo y Elizabeth de Riquelme.



María Isabel de Ortiz, Luz María de Díaz, Adela de Roel y Lena de Oliveros.



Beba de Quijano y Ana Cristina de Cárdenas.



Carla Aguilar Román, Juan Rivero Legarreta y Alicia Merchant Pulido.



Luis Enrique Graham Tapia, Ceci de Graham y René Tercero Rocha.



Guillermo García Comnese y Laura Rodríguez Macías.



Raúl Cárdenas Rioseco, Jaime Cortés Rocha y Roberto Arochi Escalante.



Daniel Basurto González.



María de la Luz de Loperena y Carlos Loperena Santacruz.

Palabras de Alejandro Ogarrio

al presentar a
Fernando Pombo



Es un gran privilegio hacer la presentación de mi estimado amigo Fernando Pombo García, con motivo de su designación como miembro honorario de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Me siento especialmente honrado por los distintos puntos de contacto que he descubierto con él, al paso del tiempo.

Nació en 1943, año que tradicionalmente, y sin falsas modestias, se ha considerado como de una gran cosecha; en términos más amplios que la calidad de los vinos. Su ciudad de origen es Santander, España, muy próximo el caserío de Ogarrio.

A su educación no voy siquiera a referirme, pues bien sabemos que no importan las afamadas universidades a las que se haya asistido sino lo que se haya hecho con los conocimientos adquiridos. Es evidente que de las notables instituciones académicas de Oviedo, Madrid, Ginebra, Munich, Dundee y Ámsterdam, en las que se formó, construyeron en él aquello que lo ha encumbrado al preponderante lugar en que se encuentra.

En esta ocasión es interesante recalcar la tradicional e histórica cercanía entre la patria de Fernando y nuestro querido México. No es necesario hacer mención a la larga historia que tenemos como naciones desde la época de la conquista, ni tampoco vale la pena mencionar aquella vieja historia que menciona como válida y verdadera la razón para que Hernán Cortés haya quemado sus naves en Veracruz, el fundado temor de que los naturales de América pudiesen haberlas utilizado para iniciar la conquista de la Península Ibérica. En cuyo caso, la historia se hubiera escrito de forma diferente.

Es indudable, sin embargo, que los dos países han producido personas excepcionales; Fernando Pombo es una de ellas.

¿Qué es lo que hace que Fernando sea una persona excepcional? Como en una ocasión manifestó un inglés, amigo de muchos de los aquí presentes, utilizando su versión del castellano, “Fernando refleja el paradigma de Aristóteles, o sea, la buena combinación de mente, cuerpo y espíritu”; por lo que me referiré a algunas de las muchas virtudes de nuestro homenajeado.

Un gran dinamismo.

Palabras como energía o vitalidad no pueden reflejar la realidad para describirlo en sus labores como abogado, como Presidente de la IBA, como intelectual, como velerista, y en la amistad que ha demostrado en innumerables ocasiones. En el calendario de Fernando Pombo una semana equivale a un mes de cualquiera de nosotros. Siempre está en movimiento.

Su determinación.

Fernando fundó el bufete Gómez Acervo y Pombo en 1971. Esta firma, cuya oficina más importante se encuentra en Madrid, agrupa a más de 230 abogados que ejercen en diversas ciudades españolas, así como en Bruselas, Londres y Portugal. Se ha descrito al despacho de Fernando como un bufete forjado hacia adelante, con ambición global.

Cabe destacar que desde la presidencia de su firma se ha enfocado a la formación continua de los abogados más jóvenes y a la colaboración permanente con las instituciones

españolas de la abogacía, tanto en los colegios en el consejo general como en la constante atención a los valores éticos y fundamentales de la profesión de abogado.

Dentro de esas características, ha promovido la creación y ejercicio constante de aulas de formación y la colaboración continua con las universidades españolas en sus facultades de derecho.

Esa determinación lo llevó a buscar la presidencia de la *International Bar Association*, más conocida como IBA, para lo cual, muchos de sus amigos, incluyendo a los muchos que tiene en la Barra Mexicana, lo alentamos y empujamos en su búsqueda de tan importante puesto; lo que se pudo lograr en una importante reunión que tuvo lugar en la ciudad de Ámsterdam, en la que fue electo como Tesorero, lo que constituyó el primer gran paso a la presidencia. En este punto, hay que destacar que ha sido el primer español que dirige la organización mundial de abogados.

Es aquí donde tuve la oportunidad de constatar la enorme determinación de Fernando para cumplir los proyectos y planes que se había trazado en beneficio de nuestra profesión.

Lo he visto esforzarse para que la IBA funja como un motor educativo de la abogacía mundial, mejorando en todo momento el contenido de los programas en las conferencias anuales, en las publicaciones, en los programas; incluso de maestría a distancia y, en general, comprometido en forma total con la educación continua, pilar para las labores de todo abogado.

Igualmente, se ha hecho evidente su determinación para que las barras y los colegios de abogados del mundo vuelvan a ser los grandes protagonistas de la IBA. Que se sientan parte de una organización en la que se les atiende y en las que sus decisiones son de gran relevancia.

La IBA es una asociación internacional de abogados en la que al haberse admitido miembros individuales creció de una manera exponencial y en la que los programas de educación continua enfocados a las especialidades de cada uno de los juristas del mundo ha tomado gran relevancia.

Fernando ha mostrado una clara determinación al conjugar los intereses de los colegios con los intereses de los abogados en lo individual, y de los abogados de los grandes despachos para que se sientan en casa dentro de la organización, para que todo mundo pueda tanto contribuir como recibir de esa membresía. Ha buscado, y logrado, que la abogacía de habla

hispana y portuguesa sea ampliamente reconocida. En la última conferencia, en Buenos Aires, asistieron más de mil abogados hispano parlantes, además de otros 3500 asistentes que hablaban otros idiomas.

Cuando Fernando hace propia una idea no hay forma de que nadie lo detenga. En febrero estuvo en la Ciudad de México y firmó, en lo personal, la declaración pro bono de las Américas. Habiéndose convencido de las bondades de dicha declaración consideró que era muy importante que una organización como la IBA estableciera una declaración semejante; invitando a todos los abogados del mundo a que se comprometieran con el servicio pro bono. En un tiempo que se considera récord para los niveles de la IBA, logró que se consensaran todas las organizaciones miembros para que, en Buenos Aires, se adoptara la declaración pro bono de la IBA; en la que, en términos semejantes a la declaración de las Américas, se invita a dedicar parte de su trabajo a ayudar a los menesterosos y a satisfacer sus deseos y anhelos de un verdadero acceso a la justicia.

Como presidente de la IBA se ha comprometido a una verdadera, y no únicamente retórica, aplicación del imperio de la ley en todo el mundo. Hablando con Fernando queda claro que su idea no es la del concepto del Estado de Derecho sino más bien el que la ley funja en su absoluta majestad. Se trata de que la ley tenga imperio de una manera general, no de que se establezcan imperios utilizando a la ley.

Tenemos la oportunidad de ver en las noticias lo que ocurre en otras partes del mundo, en lugares tan conflictivos como Afganistán e Irak, y es gratificante percatarse de que personas como Fernando Pombo utilizan su liderazgo por el bien de esos países, logrando, por ejemplo, que en este año se haya organizado institucionalmente la abogacía de Afganistán, se haya formado una barra de una manera independiente, se le haya aceptado como miembro de la IBA y se les haya invitado a la conferencia de Buenos Aires. Recordemos que el año pasado se desarrolló un programa semejante en Irak.

Esto demuestra que no se trata únicamente de los aspectos relevantes de la abogacía más avanzada del mundo, sino que Fernando, con su actuar, pone mucho más que un grano de arena, una auténtica participación para que, a través de la abogacía, pueda expandirse el imperio de la ley en el mundo.

Dentro de todos estos programas destaca el procurar el abatimiento de la corrupción en distintas sociedades. Existen esquemas en los que se trata de identificar la existencia de corrupción y cuáles son las formas de atacarla.

No hace más de ocho días que tuve la oportunidad de estar con Fernando en una reunión de la abogacía polaca y me llamó enormemente la atención la forma en la que contestaba las preguntas de los representantes de los medios en relación con la abogacía mundial. Sus conceptos, siempre equilibrados acerca de la colegiación obligatoria o voluntaria y los requisitos de acceso a la profesión, de la evidente importancia de la educación continua y sobre la imperiosa necesidad de procedimientos disciplinarios adecuados me impactaron. Es un hombre cuya determinación hacia cuestiones fundamentales de la abogacía le ha permitido tener un criterio global que muy pocas personas poseen.

Su sentido del humor.

Se ha dicho, y con razón, que las personas que no tienen sentido del humor son peligrosas. Fernando no es así. Siempre tiene una sonrisa en sus labios, siempre nos hace sonreír. Políglota como él, explica con un enorme sentido del humor cuál es la diferencia entre los idiomas europeos que él domina; citando a Carlos I, suele decir que “habla español con Dios, francés con los hombres, italiano con las mujeres y alemán con su caballo”.

Fernando tiene un extraordinario don de gentes.

Recuerdo una ocasión en la que, sentados en una cena de gala en el castillo de Praga, en un impresionante salón donde reinaba la elegancia y el buen gusto, rodeados de abogados de todo el mundo, Carmen, su esposa, manifestó claramente que no estaba de acuerdo en que la separaran del lado de su marido (como es costumbre en estas reuniones internacionales); a continuación, Fernando manejaba la conversación en la mesa con el estilo y la elegancia que lo caracterizan.

Su mente alerta.

Es difícil encontrar abogados exitosos que puedan escaparse de su trabajo cotidiano. Fernando escribe libros y artículos, da ponencias magistrales, ha sido profesor invitado en diversos centros universitarios en España y anualmente imparte un curso sobre Derecho Internacional de los Negocios en Salzburgo, desde 1985. Ha dado conferencias importantes en universidades como la Europea de Florencia, la Sorbona de París, la de Montpellier, Georgetown, Fordham y Harvard en Estados Unidos, entre otras muchas.

Fernando se ha dedicado a promover con ahínco la independencia de los jueces como un factor indudable del imperio de la ley, lo

cual le ha acarreado la amistad de muchos jueces de diversas Cortes Supremas.

No menos importante es el amor que Fernando tiene al deporte de vela. Para él, el mar es un reto sin fin; la vela, el deporte ideal. Como marinero del mar y marinero intelectual, Fernando Pombo siempre está buscando nuevos desafíos; nuevos destinos del intelecto, no obstante que su horizonte se encuentra mucho más lejos que el de cualquiera de nosotros.

Es un hombre universal. El ser un políglota le ha abierto las puertas de todo el mundo. Su amistad por México ha quedado comprobada, como si eso hiciera falta, a través de todo su actuar. Es un viajero incansable que ha recorrido el mundo como consecuencia de sus funciones internacionales, y lo mismo escuchamos que está en Beijing, en ciudad del Cabo o en Varsovia. Esta mañana me platicaba de sus aventuras para llegar a México en un vuelo de Iberia. Sin lugar a dudas es medallista de oro de dicha aerolínea.

Nuestro homenajeado es, indudablemente, un hombre de familia. Todos conocemos el viejo refrán que dice que “detrás de todo gran hombre, hay una suegra sorprendida”. Y es verdad, pues en el caminar de este gran hombre ha estado siempre Carmen, su esposa, a quien de cariño le dice Mamen, junto con sus hijos: Clara, Regina, Carmen y Vindio.

El día de hoy España está en los cuernos de la luna.

Gana la eurocopa de fútbol, ganan el tour de Francia, ganan los abiertos de tenis de Francia y de Wimbledon y ganan la copia Davis contra Argentina. Es entonces de esperarse que en esta época de esplendor cuenten con un Fernando Pombo como presidente de la organización internacional de abogados más grande del mundo.

Fernando representa al español moderno, cuyas cualidades y características son un símbolo de lo que España representa hoy en el mundo. Nación que en una sola generación ha hecho la transición de un sistema dictatorial a una democracia exitosa. Así como España ha sido la cuna de personas excepcionales, de deportistas de primer orden, Fernando es un ejemplo a seguir. Un hombre que busca más allá del horizonte que todos podemos ver.

Es un honor hacer la presentación de Fernando Pombo en esta ocasión. Reconocemos en él a un gran abogado del mundo, a un excelente embajador de lo que es España, a un leal amigo de México y, por encima de todo, a un gran hijo de España. ■

Entrevista

a Fernando Pombo García, Miembro honorario del Colegio

Por: Carlos J. Mc Cadden M.

Cuanto más se respete a nuestros abogados y se conozca más nuestro sistema jurídico, nuestros países serán capaces de recibir mayores inversiones, mayor riqueza y producirán más empleos.

El pasado 24 de noviembre las oficinas del Colegio se vistieron de gala para recibir a Fernando Pombo García, quien ese día fue nombrado miembro honorario de la Barra; por tal motivo, y para saber un poco más sobre el trabajo realizado en la *International Bar Association* (IBA) y la visión que tiene respecto de la abogacía en México, platicó con nosotros.

- ¿Qué significa para usted ser miembro honorario de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados?

- Es un gran honor; una satisfacción enorme y probablemente la emoción más grande de toda mi presidencia de la IBA, porque la Barra Mexicana ha sido, desde el origen de mi trayectoria en la IBA, algo tan próximo que en muchas ocasiones he actuado como si fuera mi propio Colegio; tanto por la identidad de objetivos, la comunidad de valores, la coincidencia en nuestros planteamientos y en lo que debía ser la gran abogacía internacional, así como en el mensaje de la abogacía y de lo que nuestro sistema académico y de formación pudiera dar al mundo.



Fernando Pombo y Carlos Mc Cadden Martínez.

- ¿Qué importancia tiene para la abogacía mundial un colegio como la Barra Mexicana?

- La Barra representa los intereses del ejercicio del derecho y de la abogacía del mayor país de habla hispana en el mundo; por tanto, representa una abogacía basada en la calidad académica y jurídica y en los valores éticos de un sistema de derecho civil codificado, que debido a la proximidad con países como Estados Unidos ha tenido muchos ingredientes complementarios en cuanto a su ejercicio. Ingredientes que la han hecho una abogacía muy competitiva y preparada, muy al día; que combina la profesionalidad y la proximidad con el cliente.

- ¿Cuál considera usted su mayor logro dentro de la presidencia de la *International Bar Association*?

- Al ser la mayor organización mundial de abogados y tener una posición tan destacada en el mundo del derecho, el ser presidida por primera vez por un español implicaba muchos retos. Retos que fijé al tomar el cargo, como: profundizar en la capacidad educativa de la IBA, que en estos dos años ha aumentado porcentualmente; que quien acudiera a sus eventos y actividades recibiera un gran contenido informativo y formativo en el mundo del derecho; y hacer que la formación de posgrado para los abogados se perfeccionara. Las acciones tomadas han permitido que la organización mundial de la abogacía sea un gran instrumento de formación continua y de actualización para los más de 38 mil abogados miembros.

Segundo, las barras y colegios de asociaciones de abogados de todo el mundo se han encontrado en estos dos años con una mejora espectacular, en cuanto a su protagonismo en la organización; especialmente en los grandes temas

objeto de atención y estudio que todas las asociaciones tienen en el mundo.

Asimismo, se creó hace pocos años un comité de asuntos de las barras "*Bar Issues Commission*". Comité que se ha convertido en un gran protagonista de las posiciones de interés público y de interés profesional que afectan a la abogacía en todo el mundo; y me llena de orgullo que esa actividad sea presidida por un mexicano. En ella, Alejandro Ogarrio ha hecho una labor extraordinaria, sabiendo



Fernando Pombo y Luis Enrique Graham Tapia.



Carlos F. Pastrana y Ángeles y Fernando Pombo.

liderar e identificar los asuntos que han hecho que todas las barras sientan que la reunión de barras y de líderes mundiales de asociaciones y colegios de la IBA sea el lugar de encuentro para sus temas; de la que obtienen grandes beneficios tanto por la información y el debate, como de las decisiones y de la influencia que la IBA tiene.

Además, ha tomado muy en cuenta las acciones y preocupaciones de las barras y los colegios de abogados. Alejandro Ogarrio, a quien encargué especialmente esos rubros, lo ha hecho extraordinariamente bien, a tal grado que ha obtenido algo sumamente difícil de lograr, ser miembro honorario de por vida de la asociación "*Honorary Life Member*".

El tercer aspecto a destacar es, sin duda, el trabajo realizado en lo individual con los miembros; pues a pesar de ser una asociación tan grande y tan representativa a nivel internacional se han encontrado los momentos para ocuparse de los abogados en lo individual. Bien con foros, en donde se debaten sus cuestiones, bien en solitario o con las barras y colegios, o con los abogados y firmas.

Por último, le he dado gran prioridad a la abogacía en lengua española y portuguesa, para que tenga el reconocimiento que merece a nivel mundial. La nuestra es una abogacía de excelente calidad desde la formación universitaria; tenemos un ejercicio profesional con gran tradición y solidez ética, por lo que debe ser reconocida internacionalmente.

Ese reconocimiento es bueno para nuestros países, para las firmas, para las empresas y para los mismos abogados; por ejemplo, si un abogado mexicano decide hacer parte de su carrera en España, atraerá todas sus creencias, conocimientos y experiencia al continente europeo, lo que indudablemente ayudará a las empresas y al propio mundo del derecho. Por tanto, la movilidad entre abogados de habla hispana se traducirá en elementos de fuerza para la consolidación de los sistemas jurídicos.

He perseguido intensamente que la comunidad internacional de abogados sea cada vez más conocida y que se crea más en ella.



Miguel Estrada Sámano, Emilio González de Castilla y Velasco, Fernando Pombo, Luis Enrique Graham Tapia, Alejandro Ogarrío Ramírez España, Carlos Mc Cadden Martínez y Javier Quijano Baz.

- ¿Por qué llaman ustedes a la IBA la voz global de la profesión jurídica? (*The Global Voice of the legal Profession*)

- Cuando una asociación tiene la capacidad de atraer cada vez a más miembros, cuando el crecimiento ha aumentado en más del treinta por ciento, tan sólo en mi administración; llegando a un número de socios superior a los 38 mil, y cuando las asociaciones nacionales como la Barra Mexicana, el consejo de la abogacía española o la *American Bar Association* suman 195, y siguen agremiándose, no es una cuestión de números sino del funcionamiento de la IBA.

La IBA les rinde mucho a sus miembros, y los miembros sacan mucho beneficio de estar en ella; ese efecto ha producido un crecimiento continuo, lo que nos ha hecho cada vez más eficaces y mejor organizados.

Tengo 65 personas en Londres, en la sede de la IBA, dedicados a que la organización funcione cada vez mejor. Cuando financieramente se es más fuerte se pueden hacer más cosas y de mayor calidad, y como eso ha venido pasando a lo largo del tiempo, el mundo ya reconoce a la IBA como la voz global de la profesión. Se ha ganado el calificativo por el respeto a sus opiniones, a su influencia, a su protección y defensa de

los grandes valores del derecho, del acceso a la justicia, de la independencia de la abogacía, del secreto profesional y de la asistencia al que lo necesita; todo eso ha logrado que nuestra asociación sea más escuchada que ninguna otra.

- ¿En qué beneficia al gremio internacional que exista una agrupación como la que usted preside?

- En tener la capacidad de debate de todos los temas que importan a la profesión; en tener toda la información del mundo sobre qué soluciones y qué respuestas se están dando en los diferentes lugares del mundo a problemas similares; en recomendar a los legisladores, y a veces al sistema judicial, consejos prácticos de mejora para el servicio a los ciudadanos y el respeto a los derechos fundamentales; en la formación, en cuanto a la capacidad del desarrollo de los despachos profesionales.

La IBA es muy activa en lo que a Desarrollo y Práctica del Ejercicio Profesional se refiere. De este modo, y usando continuamente técnicas internacionales muy reconocidas, se buscan las mejores opciones para optimizar la práctica profesional: cómo ser mejores abogados; cómo tener mejores firmas; cómo ser la voz de la defensa del derecho en las sociedades, tanto como miembros individuales como colectivos. En fin, la

IBA es el mejor marco para progresar, para defender las ideas en los principios, para mejorar, para expandirse y para perfeccionar el ejercicio de la abogacía.

- ¿Qué mensaje daría usted a los miembros de la Barra Mexicana en relación con su pertenencia a la IBA?

- Para aquellos que ya forman parte sólo valdría señalar sus esfuerzos y logros. Hay muchos miembros de la Barra que, en la IBA, tienen posiciones muy destacadas en comités y en diversas partes; y estos destacados juristas pueden ser la mejor información para los que aún no forman parte de la IBA.

En general, la IBA crece y sus reuniones son cada vez más grandes porque tanto a los miembros como a quienes asisten a sus reuniones les beneficia; ya sea en su carrera profesional, ampliando sus conocimientos, en su formación constante, en su especialidad o en ser conocido por los mejores abogados del resto del mundo; le beneficia en identificar a sus colegas especialistas y en su propia proyección como gran abogado mexicano.

- ¿Qué vínculos tiene usted con México y los mexicanos?

- Históricamente todos, incluso parientes míos emigraron a México en el siglo

pasado, cuando España estaba llena de pobreza y de necesidad. Como tantos otros españoles, en mi caso de Santander, varios familiares emigraron a México para renacer al llegar; abrieron una nueva esperanza de vida y gracias a su enorme trabajo y dedicación, y a que fueron recibidos como si fueran de aquí, rehicieron sus vidas. Varios familiares míos vinieron a México, a algunos les fue muy bien, otros vivieron situaciones normales y a otros les fue mal, claro, porque el éxito no era automático.

Mi proximidad ha sido desde la infancia, desde mi lugar de nacimiento, Santander, donde uno de los equipos importantes de fútbol se llamaba “El Toluca” y, claro está, el nombre no tenía mayor relación que la llama de la fuerza, de la conexión espiritual, personal y familiar que alguien quería mantener con México por haber sido recibido en la ciudad de Toluca.

La relación que he tenido ha sido frecuente y el amor por México ha sido permanente. Basta recordar lo adorado que es México en España, no digamos en Madrid, a tal que sigue teniendo una obsesión muy grande con todo lo mexicano, incluida su música y Agustín Lara. Posteriormente, durante la carrera, fui comprobando con colegas, amigos mexicanos, la calidad de este país y la calidad profesional de sus abogados; abogados de altísimo nivel jurídico científico, con muy buen oficio de abogacía, pero con ingredientes norteamericanos, que en España eran inexistentes. Y es que llegaban con esa



Javier Quijano Baz, Fernando Pombo y Miguel Estrada Sámano.

visión original de Estados Unidos, que es muy agresiva, muy próxima al cliente y muy práctica.

- ¿Cuál sería el principal consejo que daría usted a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, como agrupación gremial?

- Que siga luchando por los valores de la abogacía, del imperio de la ley, la defensa de los más necesitados en cuanto a su acceso a la justicia, la actuación de los abogados “pro bono” o voluntaria.

- Como usted sabe, en México no existe la colegiación obligatoria; ¿qué propondría para implementarla?



Fernando Pombo, Carlos Loperena Ruiz y Luis Enrique Graham Tapia.

- En España existe, y creo que el sistema español de colegiación obligatoria es beneficioso porque mantiene unos niveles de formación continua, de orientación en el acceso a la profesión y de principios éticos y morales para el ejercicio que otorgan mayor seguridad al cliente al acercarse a un profesional que debe estar en una agrupación para ejercer.

Por supuesto, es de resaltar el carácter disciplinario de la colegiación, en el sentido de quien cometa actos indebidos no debe persistir en ese actuar.

- ¿Podemos profundizar en las actividades “pro bono” a las que antes se refería?



Carlos F. Pastrana y Ángeles y Jorge Enrique Roel Paniagua.

- Sin duda, la propia colegiación da los elementos de ayuda a las partes más necesitadas de la sociedad. Es una obligación establecida en la mayoría de los colegios de abogados. En España se llama “turno de oficio” o “de asistencia legal”, que es una obligación para todos los que quieran ejercer; es decir, además de los casos normales una parte de su tiempo debe destinarse a asistir, de manera gratuita, a la parte más necesitada de la población.

- ¿Qué es lo que más disfrutó como presidente de la IBA?

- La variedad de las situaciones en el mundo: Pasar desde una abogacía mexicana avanzada, al día, moderna, multilingüe, con una Barra muy respetada internacionalmente, o la abogacía de Estados Unidos, la **American Bar Assotiation**, a las situaciones de extrema necesidad y pobreza de países donde la propia asistencia de una asociación de abogados es imposible por cuestiones de inseguridad, de estados no consolidados, etcétera.

Asistir en Buenos Aires a una reunión masiva de abogados latinoamericanos, donde de los 4,500 delegados, 118 países estaban representados por cerca de mil personas, entre mexicanos, españoles y portugueses; cosa que nunca se había visto. Sin duda este evento fue de lo más gratificante, pues demostró que no estamos en una sociedad donde la lengua de trabajo es el inglés, y cuya



Alejandro Ogarrío Ramírez España, Emilio González de Castilla y Velasco y Emilio González de Castilla del Valle.

sede es Londres, sino que nosotros, allí, fuimos muy significativos y nuestra voz se escucha cada vez más.

Por tanto, nuestros valores y nuestros mensajes tienen mayor fuerza, y con ello nuestras propias sociedades, nuestros propios países se benefician; porque cuanto más se respeta a nuestros abogados y se conozca más nuestro sistema jurídico, nuestros países serán capaces de recibir mayores inversiones, mayor riqueza y más empleos.

- ¿Ese fue el motivo por el cual dedicó el segundo año de su presidencia a Iberoamérica?

- Sí, yo quería que el mundo, y sobre todo el mundo desde la sede de Londres, con tanto predominio de los grandes despachos mundiales, en especial de nórdicos y anglosajones, se diera cuenta que de que había una vida detrás. Una fuerza, una calidad, unos valores, una actitud de trabajo y un entrenamiento profesional que significan grandes aportaciones al mundo del derecho, y recordarles que Latinoamérica es un mundo muy significativo; lleno de matices, de ingredientes, de presente y de futuro, y con una abogacía de altísimo nivel.

Ese es un mensaje que he ido repitiendo durante todo el 2008, y que Buenos Aires; es decir, la conferencia en Latinoamérica

haya impuesto un record en la historia en cuanto a participantes y en cuanto a número de países fue la coronación del mensaje.

Latinoamérica importa aunque seamos tan diversos, tan cambiados y con diferentes desarrollos; hay un montón de cosas que nos unen: ciencia jurídica, de formación, etcétera. Además, cuando hacemos el esfuerzo de hablar con ingleses, o en inglés, demostramos que no solamente somos buenos en nuestro idioma sino que nos defendemos y que sabemos el doble; porque a ellos no les probamos en español. Ahí los querría ver.

- ¿En qué temas cree usted que la Barra Mexicana pueda apoyar a Fernando Peláez-Pier, su sucesor?

- Primero en la suerte, pues por primera vez en la historia será mexicano el presidente de la IBA, aunque ejerza en Caracas, pues realmente es de Tampico y lleva a México.

Fernando Peláez-Pier es un abogado de altísimo nivel, con estupendos valores. Le he tenido muy próximo como vicepresidente y está muy involucrado en todos los temas. Su gran abogacía mexicana, junto con la adoración que sostiene por Venezuela, va a ser una dupla de enorme valor para Latinoamérica; por lo que, estoy seguro, lo va a hacer muy bien.

En lo personal, estoy muy contento de que Fernando sea mi sucesor, cuanto más de que su gran conferencia internacional sea en Madrid, del 4 al 9 de octubre de 2009, la sucesora de Buenos Aires. La conferencia anual del próximo año tendrá a un presidente mexicano y será en Madrid. Yo presido el Comité Anfitrión de Madrid, pero el presidente será Fernando Peláez-Pier, con lo cual, seguiremos dándole a toda esta organización mundial tan poderosa, tan significativa y tan,

hasta ahora, anglosajona en su máxima expresión, un poco más de lo nuestro; cada vez más y de mucha calidad.

- ¿Qué va usted a hacer, desde el punto de vista gremial, cuando termine su presidencia en la IBA?

- Es difícil tener un reto de más envergadura, de más responsabilidad, de más intensidad, de más dificultad y, yo diría, de más valor. Soy un hombre de muchos retos, porque me gusta el deporte y siempre estoy con retos; pero, aspirar a alguna actividad de tipo gremial o asociativo que fuera más rico que lo vivido en la IBA es muy dudoso.

Voy a estar ahí, apoyando en lo que pueda a mi sucesor; él lo sabe y ya trabajamos en ello. Viene el 28 de noviembre a Madrid y estamos cerrando nuevos aspectos de la IBA. Apoyaré, desde luego, a la abogacía española; tendré, sigo teniendo, la responsabilidad de una firma española que fundé y presido (GÓMEZ ACEBO & POMBO ABOGADOS).¹ Creo que ya suman 280 abogados.

Naturalmente mis socios, que son extraordinarios, esperan que después de este gran reto de la IBA vuelva a dedicarme un poco más a ellos; o sea, que debo trabajar en muchas cosas, pero al mismo tiempo, ninguna de tanta envergadura como la presidencia de la IBA. ■



Ricardo Lara Marín, Carlos Mc Cadden Martínez y Rosa María Ávila Fernández.

¹ <http://www.gomezacebo-pombo.com/>



Presencia de la BMA en Conferencias de Derecho Ambiental en España

Por: Héctor Herrera Ordóñez

Del 15 al 18 de octubre se llevó a cabo el “IX Simposio Internacional sobre Legislación y Derecho Ambiental” en Madrid, España, organizado por la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA). Asimismo, del 19 al 22 de octubre, se impartió el seminario “Regulación Jurídica y Gestión de Aguas” en Cuenca, organizado por la Universidad Internacional Méndez Pelayo, sede Cuenca (UIMP).

Ambas actividades fueron coordinadas y dirigidas por Silvia Jaquenod de Zsögön, directora del Programa Iberoamericano en Derecho Ambiental de la UIBA y directora de la UIMP, sede Cuenca.

En ambas actividades participaron como instituciones colaboradoras, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. (BMA), la Universidad Panamericana (UP), la UIMP, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), la Universidad Técnica Particular de Loja Ecuador y el Colegio de Abogados de Villa María de la Provincia de Córdoba, Argentina, entre otras instituciones.

El tema general del Simposio de Madrid fue Contaminación Industrial, Responsabilidad y Sanciones, mismo que se subdividió en los siguientes subtemas:

- Contaminación de aguas.
- Contaminación de suelos.
- Contaminación del aire.
- Afección a la diversidad biológica.
- Buena gobernanza en la gestión.
- Buena gobernanza en la evaluación.
- Buena gobernanza en las políticas.
- Buena gobernanza en la legislación.



Héctor Herrera Ordoñez, Silvia Jaquenod y Alejandro Iza.

El Seminario impartido en Cuenca se centró en el tema de la regulación jurídica y gestión de aguas, abordándose los siguientes subtemas:

- Importancia de los ecosistemas hídricos.
- El caso Boliden.
- Casos de contaminación de aguas.
- Foro Interamericano de Derecho Ambiental.
- Repercusiones ambientales de grandes presas.
- Derecho de los ciudadanos al agua.
- Recursos hídricos y cambio climático.
- Instrumentos fiscales en la gestión del agua.
- Desarrollo de Juicio Arbitral en relación con un caso hipotético derivado de la contaminación de aguas de alta mar con afectación de la diversidad biológica marina en zona fuera de jurisdicción nacional, con incidencia en la biodiversidad de mar territorial.

Nuestro Colegio participó en las ponencias de ambos eventos, así como en el Comité Científico del Simposio de Madrid; incluyendo, en sus presentaciones, la que a continuación se resume:



Caso “EXXON SHIPPING CO. ET AL. V. BAKER ET AL.” Sentencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos del 25 de junio del 2008 sobre daños punitivos relacionados con el derrame petrolero del EXXON VALDEZ en 1989.

El 23 de marzo de 1989 el buque petrolero Exxon Valdez recorría el Estrecho de Valdez, y al superar este paso encontró icebergs en su trayectoria. El capitán de la nave¹ ordenó desviar el barco para rodear el hielo; sin embargo, el Exxon Valdez acabó impactando en los primeros minutos del 24 de marzo con el arrecife Bligh, en la bahía de Prince William.²

La bahía se encuentra en el Golfo de Alaska, al este de la Península de Kanai, y la mayor parte del territorio que la rodea pertenece al Bosque Nacional de Chugach; uno de los más grandes de Estados Unidos. El lugar constituye un área de alto valor ecológico en la fría Alaska y una zona de muy difícil acceso a la que sólo se puede llegar en helicóptero o en barco.³

Se estima que se derramaron once millones de galones de petróleo crudo, bañando de marea negra alrededor 1,750 kilómetros de costa. El petróleo tuvo efectos devastadores en flora, fauna marina y otros recursos naturales, y afectó la vida de los residentes del área por muchos años. El daño provocado por el derrame fue de gran magnitud; según las estimaciones científicas del gobierno, murieron aproximadamente 250 mil aves marinas, alrededor de 2,800 nutrias de mar y gran cantidad de focas comunes, dos manadas de orcas sufrieron grandes pérdidas en los dos años posteriores al derrame y sospechan que la exposición al petróleo haya sido el factor determinante. Hasta la fecha se siguen realizando estudios sobre los efectos del derrame en muchas de estas especies.⁴

Exxon gastó alrededor de dos mil millones de dólares en actividades de limpieza. El gobierno de Estados Unidos denunció penalmente a Exxon por la contaminación del

¹ Joseph Hazelwood.

² Responsables consulting, La Larga sombra de un vertido, el caso Exxon Valdez, <http://responsables.biz/reportajes/La-larga-sombra-de-un-vertido-el-caso-Exxon-Valdez>.

³ Ibidem.

⁴ US Government, Department of Justice, #06-341:01-06-06 Hoja informativa: Disposición de Reapertura del caso de derrame de petróleo de Exxon Valdez, http://www.usdoj.gov/opa/pr/2006/June/06_enrd_341_spanish.htm



Ma. Alejandra Cousido, Silvia Jaquenod, Antonio Díez, Héctor Herrera Ordóñez y Doris M. García.

agua, flora y fauna y la empresa se declaró culpable, aceptando pagar una multa de 150 millones de dólares,⁵ la mayor multa impuesta hasta el momento a una empresa por un delito contra el ambiente;⁶ multa que fue reducida a 25 millones de dólares en reconocimiento a la cooperación que la empresa había demostrado tanto en la limpieza de la zona afectada como indemnizando a cientos de particulares. Asimismo, aceptó pagar cien millones más por los daños causados a la pesca, la vida salvaje y las tierras de la región afectada.⁷

Una acción civil de los Estados Unidos y el Estado de Alaska, por daños contra el ambiente, terminó en un convenio judicial por el que la empresa se obligó a pagar por lo menos 900 millones de dólares para la remediación de recursos naturales. Mediante convenios con pescadores, propietarios y otros particulares, la empresa pagó otros 303 millones.⁸

Las demás demandas civiles fueron acumuladas en el mismo juicio contra Exxon, Hazelwood y otros. El Juzgado de Distrito (*District Court*), del Distrito de Alaska, dividió

a los demandantes que exigían daños compensatorios (responsabilidad civil) en tres grupos: pescadores comerciales, nativos de Alaska y propietarios de tierras.

Dicho juzgado certificó que existían más de 32 mil demandantes que reclamaban daños punitivos, mismos que son referidos conjuntamente como “Baker” en la sentencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos de fecha 25 de junio de 2008 “EXXON SHIPPING CO. ET AL. V. BAKER ET AL.”⁹

En la sentencia se resolvió reducir el monto de los daños punitivos a 507.5 millones de dólares.¹⁰

El jurado decidió, en 1994, que Exxon debía pagar cinco mil millones de dólares por concepto de daños punitivos. En el 2006, un tribunal federal de apelaciones redujo esa suma a la mitad.¹¹ Finalmente, el 25 de junio de 2008, la Suprema Corte lo redujo a la cantidad antes mencionada, por considerar que la sentencia por daños punitivos era excesiva desde el punto de vista del “*common law*” marítimo. ■

⁵ EXXON SHIPPING CO. ET AL. V. BAKER ET AL., CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE NINTH CIRCUIT, No. 07-219. Argued February 27, 2008-Decided June 25, 2008, <http://www.supremecourtus.gov/opinions/07pdf/07-219.pdf>.

⁶ Responsables consulting, La Larga sombra de un vertido, el caso Exxon Valdez, <http://responsables.biz/reportajes/La-larga-sombra-de-un-vertido-el-caso-Exxon-Valdez>.

⁷ *Ibidem*.

⁸ EXXON SHIPPING CO. ET AL. V. BAKER ET AL., CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF APPEALS FOR THE NINTH CIRCUIT, No. 07-219. Argued February 27, 2008-Decided June 25, 2008, <http://www.supremecourtus.gov/opinions/07pdf/07-219.pdf>.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Idem* Voto de Justice Souter p. 42.

¹¹ El Nuevo Herald, Reducen multa por derrame del Exxon Valdez, publicado el 26 de junio de 2008, <http://www.elnuevoherald.com/186/v-print/story/233384.html>.

Torneo de Golf: "A go go"

El pasado 6 de noviembre se realizó en el Club de Golf Los Encinos el Noveno Torneo de Golf "A go go" de nuestro Colegio. A partir de las siete de la mañana comenzaron a registrarse los barristas participantes.

A la hora acordada, con el escopetazo de salida, los participantes comenzaron la vuelta al campo, desde el hoyo que previamente se asignó por sorteo.

De cada hoyo salieron dos equipos, integrados por cuatro jugadores cada uno, "four some"; siendo el capitán de cada equipo el encargado de sumar los golpes del equipo contrario.

Llegado el momento oportuno, el Presidente de nuestro Colegio, Luis Enrique Graham, así como nuestro amigo Consejero y organizador del Torneo, José Enrique Ortiz, dirigieron la ceremonia de premiación a los mejores equipos del torneo que fueron:

PRIMER LUGAR:	SEGUNDO LUGAR:	TERCER LUGAR:
Jorge G. de Presno Arizpe Manuel Chico Cañedo Mauricio Chico Cañedo Guillermo Islas	Antonio Montes Peña Antonio Montes Gutiérrez Miguel Uribe Flores Jan Hintze	Guillermo Velasco Juan Pablo de Velasco Miguel Reyes Vaca José Luis Suárez

El torneo fue, como en pasadas ediciones, un éxito en todos los sentidos, siendo nuevamente una excelente oportunidad de convivir con amigos y de conocer mejor a otros barristas, con los que seguramente fortaleceremos los vínculos creados. ■



Jorge García de Presno Arizpe.



Antonio Montes Peña.



Jorge Enrique Roel Calvillo.



Sentados: Mauricio Chico Cañedo, Manuel Chico Cañedo y Jorge García de Presno Arizpe. Parados: Jorge Orozco Lainé y Guillermo Islas Rubio.



Jorge García de Presno Arizpe, Álvaro Altamirano Ramírez, Luis Enrique Graham Tapia, José Enrique Ortiz Teyssier y Fernando Ysita del Hoyo.



Jorge Enrique Roel Paniagua y Jorge Enrique Roel Calvillo.



Álvaro Altamirano Ramírez.



Fernando Ysita del Hoyo.



Parados: Aurelio Tamés, Javier Gómez Pedrozo, José Miguel León Santacruz, José Luis Sáiz F. y Jorge Javkin. Sentados: Miguel Ángel Mancera Reséndiz, Luis Enrique Graham Tapia, José Enrique Ortiz Teyssier y Enrique Alfredo García Murray.



Parados Jorge Enrique Roel Calvillo y Raúl Urgelles Rivas. Sentados: Armando González Gracida, Rafael Heredia Rubio, José Sáenz y Jorge Enrique Roel Paniagua.

Octavo Aniversario de la Asociación de Servicios Legales

Por: Julieta Ovalle Piedra

Apoyar a quienes menos tienen no sólo es un deber profesional, es un compromiso moral que debemos fomentar.

El pasado 28 de octubre tuvo lugar un brindis a fin de celebrar el Octavo Aniversario de la Asociación de Servicios Legales (ASL) de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Diversos miembros del Consejo y de la Junta de Honor, así como varios ex Presidentes del Colegio, coordinadores y subcoordinadores de las Comisiones de Estudio, y barristas comprometidos con el servicio social estuvieron presentes para hacer un muy merecido homenaje a la invaluable labor que realiza la Asociación.

En el restaurante Pámpano, Luis Enrique Graham Tapia dirigió unas palabras recordando algunos de los importantes logros obtenidos a lo largo de estos años. Al concluir su discurso entregó un reconocimiento a las abogadas Alicia Merchant Pulido y Carla Aguilar Román, quienes tienen a su cargo la tarea de coordinar y dirigir los esfuerzos de la ASL.

A ocho años de su fundación, la Asociación de Servicios Legales ha beneficiado a casi dos mil personas, ha contado con los servicios pro bono de más de doscientos abogados, así como de cientos de pasantes de la carrera de derecho y más de cien voluntarios.



Luis Enrique Graham Tapia.



Alicia Merchant Pulido y Carla Aguilar Román.



Celia Gómez Martínez y Alejandro Ogarrío Ramírez España.



Cecilia Flores Rueda y Mariana Mier Romero.



Gabriel Ortiz Gómez, Juan de la Cruz Higuera Arias, Adrián Alcocer Castillejos y Carlos Mc Cadden Martínez.



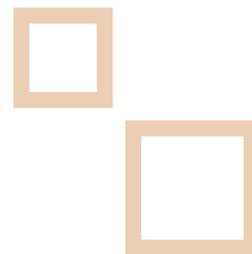
Miguel Estrada Sámano y Jorge Enrique Roel Paniagua.

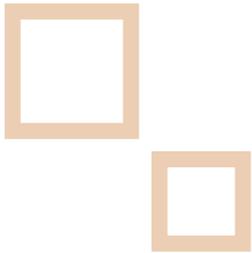


Jorge Ogarrío Kalb y Roberto Hernández García.

Llegado el turno, Alicia Merchant agradeció la labor de todos aquellos que han participado en las labores de la Asociación, especialmente a aquellos que fueron más allá de un trabajo legal impecable. Aquellos que apoyaron incluso económicamente a los beneficiarios haciendo las donaciones que se han traducido, entre otras, en prótesis para accidentados y operaciones quirúrgicas para débiles visuales abandonados.

La lista de agradecimientos era interminable, así como las diversas causas en las que se ha trabajado: fiestas navideñas a favor de niños atendidos por la Asociación, pruebas periciales fuera del alcance económico de las madres trabajadoras, apoyos a la cocina industrial que prepara los alimentos de los niños y adultos en situación de calle, por mencionar algunos.





José Plácido Domingo y Carlos Loperena Ruiz.



Emilio González de Castilla del Valle
y Jorge León Orantes Vallejo.



César A. Rocha Arreola, Jesús Pérez Cisneros y José Manuel Murillo Cárdenas.

Las aportaciones, destacó, han ayudado también a la salud de niños abusados y violentados, así como de los beneficiarios con VIH, y han mejorado las condiciones de vida de cientos de enfermos crónicos y geriátricos abandonados en hospitales.

Tanto la Ley de Profesiones como el Código de Ética de nuestro Colegio nos señalan el deber de prestar servicio social. La Asociación de Servicios Legales se ha convertido en un marco idóneo para cumplir con este deber, esperemos que el número de abogados que apoyan a la Asociación en su muy loable tarea siga creciendo día con día y se extiendan aún más los beneficios que actualmente aporta a la sociedad. ■



Antonio Arámburu Mejía y Jorge León Orantes Vallejo.



Juan Manuel Vergara Ramírez y Ana María Kudisch Castelló .

ARBITRAJE COMERCIAL

Por: Francisco González de Cossío

FECHA DE SESIÓN:

3 de septiembre de 2008

ORADOR INVITADO:

Javier Quijano Baz.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Infored v Grupo Radio Centro”.

SEGUIMIENTO:

Nuestro invitado comenzó su exposición detallando los antecedentes del arbitraje en donde, en esencia, un tribunal arbitral constituido al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional emitió un laudo condenando a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., al pago de alrededor de US\$21,000,000.

Acto seguido, pormenorizó el juicio de nulidad, donde un juez local anuló el laudo por considerar que los árbitros no eran expertos en la materia de la disputa.¹

Fue una mala nulidad. Los motivos: (a) el derecho a solicitar la nulidad por dicha causal se había extinguido por tres motivos: (i) los árbitros sí eran expertos;² (ii) la parte que solicitó la nulidad participó en la constitución del tribunal, teniendo toda la información sobre sus credenciales, y no ejerció el único derecho que existe para atacar dicha situación: la recusación; (iii) el derecho a usarla precluyó como resultado del derecho arbitral;³ y el reglamento arbitral.⁴



Luis Enrique Graham Tapia.



Javier Quijano Baz.



José María Saucedo Arizpe y Jorge García Suárez.

(b) La parte que solicitó la nulidad no esgrimió la causal; es decir, el juez, después de rechazar todas las causales argumentadas, la incluyó motu proprio.

La nulidad fue recurrida en amparo, lo cual prosperó (el “amparo”).⁵ El motivo fue inexacta aplicación del derecho arbitral por el Juez de Nulidad.⁶

El amparo fue recurrido ante Tribunales Colegiados.^{7,8} En dicha etapa procesal se solicitó que la Corte atrajera el caso, lo cual rechazó.⁹ Ante ello, el Colegiado resolvió que el amparo era insuficiente para concederlo.¹⁰ Como resultado se dejó en vigor la nulidad.¹¹

Infored, en ejercicio de un recurso especial,¹² solicitó que la Corte analizara la decisión del Colegiado.¹³ La Corte revocó la sentencia del Colegiado argumentando que el tipo de amparo que procede para examinar el tema es indirecto.¹⁴ Como resultado, el caso fue remitido al Colegiado para modificar la ejecutoria.

La exposición de Javier Quijano con respecto al tipo de amparo fue nutrida e incluyó la lectura de una porción de la transcripción estenográfica de las deliberaciones de la Corte. Si bien existían elementos para cuestionar el que fuera indirecto el tipo de amparo que procedía en contra de la sentencia que recaía al juicio de nulidad, el razonamiento que prevaleció fue que se trataba de un “incidente”, por lo cual la sentencia que de dicho procedimiento emanaba no era una sentencia que ponía fin al juicio, lo cual hace procedente el juicio de amparo bi-instancial.

El 18 de junio de 2008 el (reconformado) Colegiado emitió una sentencia: (a) confirmando el amparo, y (b) ordenando

¹ Sentencia en el caso 645/2004 de fecha 10 de noviembre de 2004.

² El acuerdo arbitral establecía que los árbitros debían ser ‘expertos en la materia’. No hace alusión a qué materia. Y las materias involucradas eran múltiples (contratos, obligaciones, propiedad intelectual, etc.). Lo que es más, el arbitraje no involucró tema alguno de legislación de radio o comunicaciones, fue meramente contractual. Ante ello, la determinación sobre falta de pericia en radio era inapropiada.

³ Artículo 1420 del Código de Comercio.

⁴ Artículo 33 del Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“Reglamento CCI”).

⁵ Sentencias 1123/2004 y 1092/2004 acumuladas.

⁶ En específico, el derecho arbitral fue inexactamente aplicado pues las partes habían (i) participaron en la constitución del tribunal, (ii) no ejerciendo su derecho a recusar; (iii) no se inconformaron cuando la Secretaría de la CCI envió el expediente arbitral ni cuando firmaron el acta de misión; (iv) la carga de la prueba con respecto a la falta de pericia de los árbitros no fue satisfecha; (v) el efecto de todos estos actos es que consintieron con el nombramiento de los árbitros. (pgs. 253 a 255 de la decisión R.C.311/2005-3 (“Sentencia Final”).

⁷ Específicamente, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito (el “Colegiado”).

⁸ El recurso que en ese entonces procedía es el juicio de amparo indirecto o bi-instancial (artículo 114 de la Ley de Amparo) como resultado de una decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (contradicción de tesis 78/2007-PS, Registro No. 20873, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXVII Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 2008, pag. 330).

⁹ Resolución 1/2006-PS del 1 de marzo de 2006.

¹⁰ Razonando que el tipo de amparo que procede es directo, no indirecto, por lo que no analizó la sentencia del Juez de Distrito; únicamente el amparo.

¹¹ Sentencia 311/2005 de fecha 8 de junio de 2006.

¹² Recurso de Revisión Constitucional, Exp. No. R.C. 311/2005-13, 3 de julio de 2006.

al juez de nulidad que emitiera una sentencia en consecuencia, lo cual tiene por efecto sostener la validez del laudo arbitral. El juez de nulidad cumplió, el 11 de julio de 2008, declarando la validez y eficacia del laudo.

La exposición fue copiosa en detalles, que hicieron de la misma un relato tan interesante como atractivo. Incluso hubo quien lo comparó con una novela.

La sesión de preguntas y respuestas fue también nutrida. Las lecciones que se derivaron del intercambio merecen énfasis: Aunque a los ojos del experto la evaluación negativa adolecía de generalizar a partir de la excepción, la perspectiva del lego es importante: el caso erosionó la credibilidad del arbitraje en México. El caso había injustamente mermado la percepción de eficacia del arbitraje en México. El adjetivo “injusto” obedece a que se trata de la única instancia de una (mala) nulidad de un laudo arbitral, dado que el (exponencial) crecimiento del arbitraje en México desde la (vigente) ley de arbitraje en 1993, el que sólo existiera una instancia de nulidad habla de éxito —no fracaso— de la institución.

Visto en perspectiva, el caso no tenía porqué tener el efecto que tuvo. Contestando a pregunta expresa sobre si apoya el arbitraje en México, Quijano Baz fue tajante: lo apoya fervientemente pues es de gran utilidad.



Victor Manuel Monroy Juárez y Mauricio Atri Behar.



Diana Bernal Labrón de Cueva.



Jaime Cortés Rocha.



Jaime Guerra.

ARBITRAJE COMERCIAL

Por: Francisco González de Cossío

FECHA DE SESIÓN: 8 de octubre de 2008

ORADOR INVITADO: Jaime Guerra.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Las aristas que generan procedimientos concursales cuando se siguen en paralela con procedimientos arbitrales”.

SEGUIMIENTO:

Jaime comenzó haciendo una explicación sobre los pasos de un concurso en sus diversas fases. Explicó que aunque la ley alude dos fases (conciliación y quiebra), en la práctica se perciben tres: concurso, conciliación y quiebra.

Las implicaciones que un concurso puede tener en un procedimiento arbitral pueden ser diversas. Aludió a la posibilidad de que tenga que solicitarse la anuencia del conciliador (en la fase de conciliación) para proceder con el procedimiento arbitral, o que la decisión la tome el síndico (en la fase de quiebra), ello por la obligación de tener que sufragar los costos del arbitraje.

Procedió a comentar un tema álgido: la posible necesidad de suspender el procedimiento arbitral mientras se sigue el procedimiento concursal. Al respecto fue tan claro como contundente: “No es necesario suspender el procedimiento arbitral simplemente porque existe un procedimiento concursal”; Lo que es más claro en la ley actual que la anterior (ley de quiebras y suspensión de pagos), pues bajo la ley actual se deja el monitoreo de los litigios relacionados con la quiebra al juez de lo concursal, sin que tengan que acumularse ante él mismo.

Este tema generó observaciones interesantes. Alguien hizo entrever que existía una corriente de opinión que sostenía que, conforme al artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles, los procedimientos arbitrales debían suspenderse haciendo una interpretación

¹³El argumento que hizo que la acción prosperaba fue que la sentencia del Colegiado que revocó la Nulidad interpretaba un precepto constitucional, lo cual permitía que la Corte conociera del asunto.

¹⁴Resolución 1225/2006 de fecha 30 de enero de 2007.

acorde a contrario. El yerro de dicha interpretación quedó clara del intercambio que hicieron diversos participantes en la sesión, incluyendo a José María Abascal Zamora.

Otra interrogante planteada fue si el efecto de un procedimiento concursal puede tener la validez del acuerdo arbitral. Se hizo una observación interesante: Mientras que en otros derechos (español y argentino, por ejemplo) hacen “inaplicable” o “ineficaz” al acuerdo arbitral cuando una de las partes está sujeta al concurso, no existe disposición semejante en nuestro país.

Dado que existe una corriente de opinión que considera que el acuerdo arbitral debe perder validez (hay inclusive quien habla de “revocación”) ante la presencia de un concurso, la duda planteada al ponente fue, ¿qué sucede o debe suceder bajo derecho concursal mexicano?

Jaime Guerra opinó que era innecesario, con lo que diversos barristas estuvieron de acuerdo. El motivo es doble, pues en primer lugar la ley no lo requiere; y en segundo, sería innecesario.

El tema se relacionó con la suspensión: no es necesario una superestación del Arbitraje al Derecho Concursal puesto que lo importante en la conjugación entre las dos disciplinas consiste en la graduación y prelación de los créditos (lo cual siempre sucedería en el concurso).

El éxito de esta sesión invita una reflexión: es necesario continuar explorando cómo se relacionan áreas distintas y especializadas con procedimientos arbitrales con la finalidad de continuar el desarrollo de nuestro derecho arbitral. Y en dicho objetivo, la ponencia de Jaime Guerra fue especialmente útil.



Antonio Silva Oropeza.



Daniel Basurto González.



Fernando Estavillo Castro.



Sergio Antonio Ramírez Martínez.

DERECHO AMBIENTAL

Por: Daniel Basurto González

FECHA DE SESIÓN: 18 de septiembre de 2008

ORADOR INVITADO: Alfredo Vinalay Mora

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Ley de Responsabilidad Civil por Daño Ambiental de la Ciudad de México”.

SEGUIMIENTO:

La reunión se inició con los mensajes del Consejo Directivo, expresando el agradecimiento a los dos Consejeros que nos honraron con su presencia (Rosa María Ávila y Héctor Herrera).

La tesis jurisprudencial leída en esta ocasión abordó el tema de la Responsabilidad Civil Subjetiva y sus elementos, lo cual dio origen a un nutrido debate entre varios asistentes; en especial cuando se abordó el tema del Estado como sujeto responsable de administrar y proteger los recursos naturales consagrados en el artículo 27 constitucional.

Al terminar el nutrido debate se dio lectura al “Reporte Legislativo”, en donde se comentó la Iniciativa relacionada con la Reforma para modificar la evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, se hizo mención de la labor del diputado Alfredo Vinalay Mora, antes y durante su gestión como representante popular, quien realizó una presentación relativa a su iniciativa de “Ley de Responsabilidad Civil por Daño Ambiental de la Ciudad de México” (ya aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

Lo que dio origen a otro debate, en el cual intervinieron varios asistentes; pronunciándose algunos en favor y otros en contra, resaltando las consecuencias sociales que pudiera tener la Ley, una vez vigente.

Se acordó formar un grupo de trabajo a efecto de generar los comentarios que

podieran dar un enfoque más adecuado y evitar las posibles ilegalidades que la misma puede inducir; ya que como está, es sencillo que se presenten.



Alfredo Vinalay Mora.

sean menos los matrimonios y más las uniones irregulares, las familias con padres –y madres- singulares.

Mencionó que el matrimonio funcional, independientemente del marco jurídico, sigue siendo la célula social por excelencia, pero cuando surge la fractura conflictiva del matrimonio, el marco jurídico actual, en su concepto, no hace sino prolongar la continuación de una unión, en lo jurídico, que ha dejado de existir en lo fáctico; fomentando entre los actores (incluidos hijos, padres, hermanos y todo el entorno social) graves problemas.

DERECHO CIVIL

Por: Kaín Mendoza Torres

FECHA DE SESIÓN: 9 de septiembre de 2008

ORADOR INVITADO: Elías Mansur Tawil.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

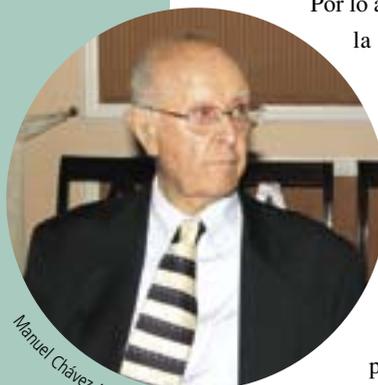
“El divorcio sin causa”.

SEGUIMIENTO:

La sesión inició con los informes del Consejo Directivo, a cargo de Enrique Gordillo Romay, Subcoordinador de la Comisión; posteriormente se realizó la lectura y discusión de una jurisprudencia relevante y se revisaron los asuntos de litigio internacional.

El expositor inició comentando algunos antecedentes históricos de la institución del matrimonio en diversas partes del mundo, hasta llegar a la regulación establecida en nuestro país, considerando que es necesario ajustar el marco jurídico de las estructuras vigentes.

Mansur Tawil considera que no puede mantenerse un matrimonio por decreto, así como la visión de un divorcio satanizado, erigido por el mal, al que sólo es posible acceder a regañadientes, “como en lo oscuro”, cuando hay terribles conductas –culpas- que hacen imposible la continuación de la vida en común, o bien a través de la simulación o del fraude a la ley. Lo que, inevitablemente, contribuye a que cada día



Manuel Chávez Ascencio.

Por lo anterior, el expositor considera necesaria la transformación del régimen jurídico caduco para lograr la dignificación del matrimonio, por lo que está a favor de la instauración del divorcio incausado, por voluntad unilateral.

Comentó que actualmente se encuentra aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la propuesta de reforma que adopta el sistema de divorcio sin causa; faltando únicamente la promulgación por parte del Jefe de Gobierno.

Con este esquema la tramitación se simplifica, toda vez que la solicitud de divorcio se acompañará de un convenio en el cual se propondrá la forma de solventar, de forma integral, las necesidades de los hijos de matrimonio; así como la situación patrimonial. Con dicha solicitud se correrá traslado al cónyuge y se citará a las partes a una audiencia, a efecto de aprobar los términos del convenio. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo el juez decretará la disolución del vínculo matrimonial y, vía incidental, se resolverán los términos del convenio.

Elías Mansur comentó que existen algunas imprecisiones en la propuesta de reforma, pues, por ejemplo, no señala si la resolución que decreta el divorcio será un auto o una sentencia (la cual en ambos casos no será apelable); pero aclaró que por cuanto hace a la sentencia interlocutoria que resuelva las cuestiones periféricas, sí será apelable. Sin embargo, dijo, deberemos esperar la promulgación del decreto de reforma, pues sin duda la propuesta sufrirá algunos cambios.



Ricardo Lara Martín.



Eduardo Cuevas Casamitjana.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 27 de agosto de 2008

ORADOR INVITADO: Senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Ayuda Alimentaria para los Trabajadores”.

SEGUIMIENTO:

La senadora comentó sobre su iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la “Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores”, expresando que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, en México el sobre peso y la obesidad, así como las enfermedades vinculadas con éstos, como la hipertensión arterial, las dislipidemias, la aterosclerosis y la diabetes mellitus han mostrado un incremento considerable en los últimos años; al mismo tiempo que prevalecen en la población padecimientos relacionados con las carencias nutricias, tales como la anemia o la desnutrición, lo que hace evidente que la población está sufriendo las consecuencias de una nutrición deficiente.

Señaló que el derecho humano a la alimentación se establece en numerosos tratados y en otros instrumentos internacionales, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1988). Por consiguiente, los gobiernos tienen la obligación legal de actuar de tal modo que progresivamente todas las personas dentro de su territorio, no sólo no pasen hambre sino que puedan producir o procurarse, de forma plenamente acorde con su dignidad humana, alimentos adecuados para una vida activa y sana; estableciéndose que las personas que gozan plenamente del derecho a la alimentación son más productivas.

Estudios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) muestran que una nutrición deficiente está estrechamente ligada al ausentismo, la enfermedad, un bajo estado de ánimo y a altas tasas de accidentes laborales.



María de los Ángeles Moreno Uriegas.



Alejandro Lemus López.



María Alma Alonso Nájera.

Además, una alimentación inadecuada puede reducir hasta en un veinte por ciento la productividad.

La OIT considera a la alimentación como el combustible que genera productividad, razón por la cual los patrones deberían proporcionar a su fuerza laboral alimentos, o asegurar el acceso a ellos mejorando las condiciones nutricionales de los trabajadores; lo que conlleva a una mejor calidad de vida, reducción de accidentes de trabajo y aumento de la productividad, recomendando la instrumentación de una serie de mecanismos prácticos como las comidas proporcionadas a los trabajadores en comedores, los vales para el consumo de alimentos y las despensas.

María de los Ángeles aseguró que los esquemas de ayuda alimentaria han demostrado que:

- Impulsan el estado de ánimo y la productividad de los trabajadores.
- Reducen el número de accidentes y días de ausentismo por enfermedad.
- Disminuyen los costos en servicios de salud a largo plazo, y
- Elevan el Producto Interno Bruto (PIB) y los ingresos fiscales nacionales.

La iniciativa de la “Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores” tiene como objetivo contribuir a la construcción de un marco jurídico nacional que garantice el acceso a una alimentación digna, al incentivar el establecimiento, permanencia y continuidad de esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores.

Consta de cuatro títulos y 26 artículos. El título primero agrupa las disposiciones generales, mientras que el título segundo se refiere a las modalidades bajo las cuales podrá otorgarse la ayuda alimentaria; el tercero integra las disposiciones en materia de evolución, seguimiento y vigilancia, y el título cuarto establece las sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma Ley.

El artículo 1º de la iniciativa establece que “este ordenamiento es reglamentario del párrafo tercero del artículo 4º constitucional, en el cual se consagra el derecho a la protección de la salud, y su objeto es promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con la alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional, estableciendo su aplicación en toda la República Mexicana y señalando que sus disposiciones son de orden público e interés social”.



Héctor Moreno Fabila.

Dentro del artículo 2º, relativo a las definiciones, la fracción V establece que “se entenderá por trabajadores, a los hombres y mujeres que prestan a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, independientemente de que sus relaciones laborales se encuentren comprendidas en los apartados “A” o “B” del artículo 123 constitucional, reconociendo la importancia de que la ayuda alimentaria sea proporcionada a todos los trabajadores del país, sin importar su régimen laboral, constituyéndose en un instrumento de equidad social”.

El artículo 3º establece que los patrones podrán optar, de manera voluntaria o concertada, por otorgar a sus trabajadores ayuda alimentaria en alguna de las modalidades establecidas en la propia Ley, o mediante combinaciones de éstas. Entendiendo que un patrón ha optado concertadamente por otorgar ayuda alimentaria cuando ese beneficio quede incorporado en un contrato colectivo de trabajo.

Las modalidades a través de las cuales los patrones podrán instrumentar los esquemas de ayuda alimentaria, conforme al artículo 8º de la iniciativa, son:

1. Comidas proporcionadas a los trabajadores en comedores, restaurantes o establecimientos de consumo de alimentos, que podrán ser contratados directamente por el patrón o formar parte de un sistema de alimentación administrado por terceros mediante el uso de vales impresos o electrónicos, y
2. Despensas, ya sea mediante canastillas de alimentos o por medio de vales de despensa en forma impresa o electrónica.

La propia iniciativa de Ley obliga a las Secretarías de Salud y del Trabajo y Previsión Social a que, de manera coordinada, definan e instrumenten campañas nacionales dirigidas específicamente a los trabajadores, en materia de promoción de la salud y orientación alimentaria, incluyendo mensajes para mejorar su estado nutricional mediante la prevención de la desnutrición, el sobre peso y la obesidad.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

FECHA DE SESIÓN: 24 de septiembre de 2008



Javier Moreno Padilla.

ORADOR INVITADO: Jorge G. de Presno Arizpe, Presidente de la Federación Interamericana de Abogados (FIA).

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“La Federación Interamericana de Abogados”.

SEGUIMIENTO:

La Federación Interamericana de Abogados (FIA) fue fundada el 6 de mayo de 1940 por un grupo de abogados de 44 organizaciones profesionales, de 17 países del hemisferio occidental, (nuestro Colegio es miembro fundador). Tiene entre sus objetivos el intercambio de información y de opiniones profesionales en el interés del Estado de Derecho de las Instituciones Democráticas de los países a que pertenecen sus integrantes.

Cada doce meses celebra una Conferencia Internacional en uno de los países de América, durante la cual se presentan y discuten diversos temas jurídicos que afectan a las democracias establecidas.



Silvia Pérez Martínez.

Paralelamente, los comités y secciones de la FIA se reúnen en foros de discusión

y presentan tesis sobresalientes del interés de los abogados de América. La FIA ofrece diversos seminarios y durante los mismos organiza eventos sociales con el propósito de conocer la cultura y costumbres del país anfitrión. Cuenta con una sección activa de jóvenes abogados y participa por medio de observadores en reuniones y otras conferencias internacionales.



El Consejo de la FIA se reúne una vez al año, además de la reunión que se realiza durante la Conferencia anual. Funciona con un Comité Ejecutivo, que es el órgano permanente de decisión, el cual se reúne periódicamente (cuando menos dos veces al año, además de las anteriormente mencionadas). La siguiente Conferencia Internacional será en el mes de julio, del 2009, en Bahamas.

La FIA tiene como objetivos y propósitos los siguientes:

- Establecer y mantener relaciones entre las distintas Asociaciones o Colegios de Abogados en Occidente.
- Desarrollar la ciencia de la jurisprudencia, especialmente en lo que toca al Derecho Comparado.
- Promover la uniformidad de las leyes de los distintos países y estimular el conocimiento de las leyes de los diferentes países miembros.
- Promover el Estado de Derecho, la administración de Justicia, la preservación y defensa de las libertades humanas y garantizar a los pueblos de América el ejercicio de sus derechos civiles y políticos bajo los que fueron fundados los países americanos; fomentando las relaciones cordiales entre los abogados del hemisferio occidental.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Claudia Esqueda Llanes

FECHA DE SESIÓN: 7 de noviembre de 2008

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Encuentro de Análisis y Discusión sobre temas laborales”.

SEGUIMIENTO:

Los trabajos de este día se iniciaron con las palabras de Luis Enrique Graham Tapia, Presidente del Colegio. Uno de los temas discutidos fue el de las Reformas a la Ley Federal del Trabajo que se discuten desde hace ya veinte años y que al día de hoy no han podido ver la luz.

Se contó con panelistas como nuestro Premio Nacional de Jurisprudencia, Néstor de Buen Lozano, el prestigiado Hugo Italo Morales Saldaña y los reconocidos abogados Tomás Natividad Sánchez y Arturo Alcalde Justiniani, cabe recordar que todos ellos han participado, en diferentes ocasiones, en este inacabado proceso.



La discusión fue rica en ideas y propuestas, concluyendo con la imperiosa necesidad de reformar, al menos en algunos aspectos, a la Ley Federal; sin embargo, coincidieron también en las dificultades que prevalecen en el escenario nacional para esta labor.



Por otro lado se tocó un tema controversial no sólo en los foros de nuestro país, sino a nivel internacional, el de los denominados “outsourcing”; prestadoras de servicios cuyas obligaciones son ya materia de tesis emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito. En este rubro participaron prominentes integrantes de nuestra propia Comisión, como Jorge García de Presno Larrañaga, Carlos de Buen Unna y el magistrado Héctor Arturo Mercado López.



La conclusión fue clara, pues los panelistas coincidieron en la responsabilidad que deben tener las empresas frente a sus trabajadores; responsabilidad que con esta figura buscan evadir o desvirtuar. Analizando

otras clases de prestación de servicios, como es la Tercería, contando también con la participación de Jesús Rojas Ibáñez, administrador general jurídico del Sistema de Administración Tributaria (SAT), cuya orientación e información sobre la interpretación que da la autoridad a estos asuntos en materia, por ejemplo, de participación de utilidades, resultó por demás interesante.



Carlos de Buen Unna, Patricia Kurczyn Villalobos, Claudia Esqueda Llanes y Héctor Peña Baca

Por último se tocó un tema siempre relevante, el de la Seguridad Social, que ilustrado por Javier Moreno Padilla, miembro del Consejo de nuestra Barra, tocó aspectos de salud, vivienda y los ahorros para el retiro; acompañándolo también funcionarios muy destacados como Héctor Peña Baca, coordinador de Análisis y Prospectiva de la unidad de Vinculación Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Javier Govea Soria, coordinador general de asuntos jurídicos de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y Pedro Ordoica Leñero, por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), quienes compartieron la visión de sus instituciones y la problemática que enfrentan para brindar respuesta a las necesidades de la población asegurada, las necesidades de habitación digna y accesible, así como la viabilidad de una pensión suficiente.



Jorge García de Presno Larañaga



Pedro Ordoica Leñero

Discutiendo en cada vertiente lo que aún no está resuelto y cómo habremos de afrontarlo.

Es momento de reconocer el profesionalismo y el conocimiento de nuestros colegas Jorge Enrique Roel Paniagua, Patricia Kurczyn Villalobos y Carlos Reynoso Castillo, quienes, en ese orden, condujeron el desarrollo del Foro, que culminó con éxito dejándonos, a quienes en él participamos, renovados ánimos de profundizar en el análisis y actualización de temas de gran interés y repercusión social.



Celia Gómez Martínez



Claudia Esqueda Llanes y Néstor de Buen Lozano



Héctor Peña Baca, Javier Moreno Padilla y Javier Govea Soria

DERECHOS HUMANOS

Por: Carlos J. McCadden M.

FECHA DE SESIÓN: 13 de noviembre de 2008

ORADOR INVITADO: Cuauhtémoc Reséndiz Núñez

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Abogados, Colegiación y Derechos Humanos”.

SEGUIMIENTO:

Cuauhtémoc Reséndiz explicó que la defensa de los derechos humanos no es tarea exclusiva de los abogados. La sociedad, a través de todas sus organizaciones e instituciones tiene a su cargo el desarrollo y la protección de tales derechos. Los abogados; sin embargo, cumplen un papel fundamental, especialmente en lo que corresponde a las libertades, el acceso a la justicia y la seguridad en todas sus modalidades.

La relación entre abogados y derechos humanos puede ser vista desde dos perspectivas diferentes:

1. Como derecho a la defensa, en su sentido amplísimo, con las consecuentes particularidades referentes al acusado, la víctima, el demandado, el demandante y la representación jurídica para instar, etcétera. Es decir, como el derecho a ser asistido por un profesional del derecho en la defensa de un interés jurídico concreto, su reconocimiento, protección o reparación; y

2. Como derecho al ejercicio profesional, que va desde la libertad para decidir el ejercicio de la abogacía hasta la determinación de las condiciones para garantizar que ese ejercicio sea eficaz en el cumplimiento de la función social que le corresponde. Es respecto de esta segunda cuestión que se da el entroncamiento con la colegiación.

En su ponencia, Reséndiz dijo que se requiere de una agrupación que sea autónoma, no solamente para la representación de los intereses comunes sino para propiciar las condiciones bajo las cuales se pueda cumplir el papel social asignado a los abogados. Tales condiciones se refieren a la capacidad, independencia y responsabilidad de los abogados; asegurando que nada de ello se puede conseguir con la actividad aislada de uno o más abogados sino que es necesaria la acción colectiva organizada.

Asimismo, para garantizar a la sociedad que quien se ostenta como abogado, efectivamente lo es y que, además, tiene las calidades en conocimiento y experiencia que lo califican para desempeñarse, así como el comportamiento ético conforme con las normas propias de la profesión, es necesario que haya un órgano que así lo certifique y que, como consecuencia, vigile ese ejercicio profesional y aplique las medidas disciplinarias correspondientes.

Finalmente, señaló que las funciones de garantía del ejercicio profesional no pueden ser más que obra de los propios abogados, pues sólo así se preserva la independencia. Los derechos de los abogados, sin embargo, deben ser seguidos de una muy clara responsabilidad profesional, cuyos límites deben ser también fijados por las propias organizaciones y controlados por éstas.



Héctor Herrera Ordóñez.



Werner Vega Trapero.



Cuauhtémoc Reséndiz Nuñez.



Jaime Lelo de Larrea Pérez.

DERECHO MERCANTIL

Por: Edward Martín Regalado

FECHA DE SESIÓN: 17 de septiembre de 2008

ORADOR INVITADO: Jaime Lelo de Larrea.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“La Reposición del Procedimiento por Improcedencia de la Vía y otros temas procesales”.

SEGUIMIENTO:

La plática inició con la problemática que enfrentan los litigantes en los procedimientos en los que el promovente demanda en la vía equivocada. Lelo de Larrea comentó que antes de 2005 si el promovente demandaba en la vía equivocada éste se veía beneficiado, pues el Juez, frente a un error en la vía, dejaba a salvo los derechos del promovente para que presentara la demanda por la vía correcta.

Fue a partir de ese año cuando por medio de una jurisprudencia por contradicción de tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se cambió la manera de proceder de la judicatura frente a un error en la vía. Dicha jurisprudencia establecía que al promover una demanda por la vía equivocada se viola la garantía de legalidad consagrada en el artículo 17 constitucional, causando un agravio al demandado.

Con las reformas de 1996 se estableció que el error en la vía se resolvería por medio de una excepción en la audiencia previa de conciliación y excepciones procesales, en donde se declara la validez de todo lo actuado y el juez tiene la facultad de regularizar el procedimiento.

Medida que, según Jaime, ocasiona un estado de incertidumbre; en virtud de que al declarar válido todo lo actuado el procedimiento no se puede subsanar, por lo que existe una contradicción en dicha disposición; pues si se declara la “validez” de todo lo actuado, entonces resulta imposible subsanar el procedimiento.

Antes de la reforma, señaló, la disposición que regulaba el error en la vía era adecuada, pues declaraba nulo todo el procedimiento. Sin embargo, agregó, para evitar chicanas, además de declarar nulo todo el procedimiento no se deberían dejar a salvo los derechos del promovente.

Finalmente, el ponente comentó que el legislador, al reformar los artículos que establecen la facultad del juez de regularizar el procedimiento ante un error en la vía, sólo tuvo en mente casos mercantiles demandados en vía civil.

Para Jaime Larrea es claro que no se debe dar entrada a las demandas en la vía incorrecta, se debe reponer el procedimiento en vez de subsanarlo.

DERECHO MERCANTIL Y COMITÉ DE DERECHO FINANCIERO

Por: Laura González Luna

FECHA DE SESIÓN: 28 de octubre de 2008

ORADOR INVITADO: Guillermo Prieto Treviño.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Análisis y Perspectiva del Mercado de Valores”.

SEGUIMIENTO:

El expositor comenzó comentando la singularidad de las entidades operadoras de los mercados de valores. Indicó que las Bolsas se caracterizan por el sector estratégico, la regulación intensa, su supervisión rigurosa, la concentración, el prestigio, la visibilidad mediática, la estandarización



Jorge Arturo Fernández Morales y José Sáenz Viesca.



Guillermo Prieto Treviño.



Carlos Loperena Ruiz.



Roberto Ríos Espinosa y Rodrigo Zamora Etcharren.

de servicios, el apalancamiento operativo, la tecnología y el factor humano.

En cuanto a la Bolsa Mexicana de Valores, mencionó que ha habido una evolución en los últimos años, derivada de la globalización de las empresas, inversiones e intermediarios. Señaló que actualmente las Bolsas compiten a nivel internacional y que existe una gran velocidad en las transacciones, debido a las nuevas tecnologías que eliminan barreras, a la llegada de nuevos participantes, a la innovación y a un entorno regulatorio diferente.

Guillermo Prieto mencionó que durante la última década ha habido una gran transformación en la industria global de las Bolsas, lo que ha ocasionado que la Bolsa Mexicana de Valores se reestructure para poder competir a nivel internacional con las demás.

Entre esos cambios, indicó que existen las desmutualizaciones, las salidas en Bolsa, los movimientos corporativos y las inversiones estratégicas. Y aseguró que la Bolsa Mexicana cuenta con estabilidad en la colocación de acciones e inversiones al ser una empresa pública y que parte de la demanda ha crecido por inversionistas institucionales.

Con la reestructuración la Bolsa, dijo, ésta quedó integrada verticalmente, otorgando servicios de negociación y operación, servicios posteriores a la negociación y servicios de información y sistemas; siendo la única empresa que cuenta con 51 consejeros independientes.

Finalmente, el ponente puso sobre la mesa la necesidad de crear una nueva legislación para competir con otros mercados; considerando que tanto clientes finales del mercado de valores como lo competidores de la Bolsa Mexicana de Valores han cambiado, lo mismo que la tecnología de la industria y que los intereses de los socios de la Bolsa y de MexDer.

COMISIÓN DE DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL CAPÍTULO NUEVO LEÓN

Por: Gilberto de Hoyos Koloffón

FECHA DE SESIÓN: 9 de junio de 2008

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Prácticas Internacionales en Propiedad Intelectual: Haciendo Efectiva su Protección”.

SEGUIMIENTO:

El pasado mes de junio se llevó a cabo, junto con la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual AMPPI, Comité Regional Norte, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa ANADE, Sección Nuevo León, la Universidad de Monterrey UDEM y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial IMPI, Oficina Regional Norte, el seminario “Prácticas Internacionales en Propiedad Intelectual: Haciendo Efectiva su Protección”, en el Club Industrial de Monterrey, Nuevo León.

En dicho evento se contó con expositores tanto de México como de Estados Unidos, todos expertos en materia de propiedad intelectual; los cuales tocaron temas de mucho interés para la comunidad jurídica, empresarial y académica de Nuevo León.



Gilberto P. De Hoyos Koloffón.



Gilberto P. De Hoyos Koloffón, Miguel A. Margain, Jorge Aguirre y James Graham.



Vista general del evento.

Cabe señalar que gracias a la talla de los prestigiados expositores, entre los que se encontraba Edward Snyder; Wayne Paugh; Andrés Velásquez, director de investigaciones digitales de Mastica; Gilda González Carmona, directora divisional de protección de la propiedad intelectual y Signe Brunstad, los conocimientos allí vertidos fueron verdaderamente apreciados por los asistentes.

Asimismo, el seminario se enriqueció con la participación de colegas del más alto nivel, mismos que en temas como “Litigio exitoso de una marca mexicana en EE.UU.”, “Cómputo forense aplicado a los delitos contra la propiedad intelectual e industrial” y “Casos relevantes de propiedad intelectual en EE.UU.”, no sólo dieron su punto de vista sino que ampliaron y aterrizaron el panorama, principalmente para los estudiantes de derecho de la Universidad.

El número de asistentes al seminario, entre ellos abogados, litigantes, empresarios, académicos, funcionarios públicos y estudiantes fue de aproximadamente 95 personas.

COMISIÓN DE DERECHO FISCAL CAPÍTULO JALISCO

Por: Juan Carlos de Obeso Orendain

FECHA DE SESIÓN: 6 de octubre de 2008

ORADOR INVITADO:

Alejandro Torres Rivero.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Facultades de las autoridades fiscales para determinar la simulación de actos jurídicos”.

SEGUIMIENTO:

Con esta sesión el Capítulo Jalisco inicia un programa para acercar los trabajos de las comisiones de estudio y ejercicio profesional a las universidades, con el objeto de ir creando una cultura de colegiación entre los futuros abogados del estado de Jalisco. En la sesión participaron barristas y alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad Panamericana, campus Guadalajara.

Alejandro Torres inició su exposición explicando el origen y los posibles efectos de la reforma realizada al artículo 213 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que faculta a las autoridades fiscales a determinar la simulación de actos jurídicos.

Como antecedente de la reforma, señaló que existe una tendencia mundial de facultar a las autoridades fiscales a reclasificar operaciones con fines recaudatorios; tendencia aplicable a nuestro país por ser miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Explicó que como primer intento para aplicar dicha tendencia en México, el Congreso de la Unión discutió la reforma al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación con el objeto de facultar a las autoridades fiscales para determinar la simulación de actos jurídicos bajo el principio “fondo sobre la forma”. La reforma no fue aprobada, mediante sesión “sumarísima”, pero el Congreso sí adicionó la facultad prevista



Alejandro Torres Rivero.

en el artículo 213 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; generando un sinnúmero de dudas sobre sus alcances, entre las cuales se abordaron las siguientes:

1. ¿La facultad únicamente aplica a ingresos de REFIPRES, de empresas multinacionales y de fuente de riqueza? Los participantes coincidieron en que la facultad únicamente debe ser aplicada a esos contribuyentes, en virtud de que el artículo 213 se encuentra en el Capítulo I del Título VI de la Ley, que regula exclusivamente a los Regímenes Fiscales Preferentes.

2. ¿La facultad aplica a operaciones efectuadas antes de la vigencia de la norma? Para este caso se encontraron opiniones divididas: para unos la disposición es de procedimiento, por lo que puede ser aplicable a todas las facultades que realiza actualmente el SAT, e independientemente del ejercicio en que se hubiesen realizado las operaciones que los contribuyentes consideraron para la determinación del resultado fiscal; para otros, la disposición es una norma sustantiva que únicamente repercute en operaciones realizadas con posterioridad a su vigencia.

3. ¿La facultad es sólo para efectos fiscales? Concluyendo que la determinación podría tener repercusiones de índole penal, en virtud de que el Ministerio Público tiene facultades de ejercer su acción mediante indicios y no en base cierta, lo cual resultaría peligroso por la inseguridad jurídica que generaría.

Por último, el expositor y los participantes coincidieron en que las resoluciones que emita la autoridad fiscal en la aplicación del artículo 213 serían difíciles de fundar y motivar por la complejidad que supone a la autoridad sustentar la identificación de los actos que considerara fueron los “realmente” realizados.

CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el Capítulo Jalisco y la Universidad Panamericana, campus Guadalajara

El pasado 25 de noviembre el Capítulo Jalisco celebró un convenio de colaboración con la Escuela de Derecho de la Universidad Panamericana (UP), campus Guadalajara, con el objeto de desarrollar actividades académicas y gremiales conjuntamente.

El convenio fue firmado por los señores Marco A. Martínez, presidente del Capítulo Jalisco, e Isaías Rivera, director de la Escuela de Derecho; acudiendo a la ceremonia, como testigos de honor, Juan de la Borbolla, rector del campus de la Universidad; Francisco Plancarte y Sergio Aguirre, expresidentes del Capítulo Jalisco; diversos integrantes del Comité Directivo del Capítulo y académicos de la UP.

A través del convenio, las instituciones acuerdan, de manera general, lo siguiente:

1. Desarrollar sesiones de las comisiones de estudio y ejercicio profesional del Capítulo en las instalaciones de la universidad, a las cuales podrán asistir y participar los alumnos de la misma conforme a las reglas que establezca el Comité;
2. Organizar de manera conjunta pláticas, seminarios, debates, diplomados y cualquier otro acto académico en el área del Derecho o de sus auxiliares;
3. Realizar en conjunto al menos un evento académico al año;
4. El Capítulo deberá efectuar pláticas cada ciclo escolar con los alumnos de décimo

semestre, en relación a la importancia de la colegiación, del respeto a un código de ética, de la educación continua y del servicio Pro Bono;

5. Los miembros de la BMA y de la UP podrán asistir, de manera gratuita o con los descuentos que autorice cada institución, a los eventos académicos de cada una de ellas;

6. La BMA instrumentará un programa a través del cual los alumnos de la UP puedan efectuar sus prácticas profesionales en despachos de los miembros que residan en



Isaías Rivera, Juan de la Borbolla y Marco A. Martínez.

Guadalajara, ciudad de México, Monterrey o San Luis;

7. El Capítulo Jalisco y la UP promocionarán los eventos de cada una de ellas entre sus miembros;

8. La UP promocionará la importancia de la colegiación entre su plantel docente; y

9. Efectuar investigaciones y publicaciones conjuntas.

Durante la firma, Isaías Rivera manifestó que el objetivo principal del acuerdo era la

suma de esfuerzos con la más importante organización de abogados del país para realizar actividades con sus asociados y favorecer el desarrollo académico de sus estudiantes.

Por su parte, Marco A. Martínez explicó que no era una coincidencia el que la Barra Mexicana y la UP se vincularan a través de dicho acuerdo, ya que constituían dos instituciones de excelencia en los ámbitos gremial y académico. Y agregó que los barristas estaban concientes que el abogado no puede considerarse una obra terminada al recibir su título profesional, resultando importante que los valores de ética, educación continua y servicio Pro Bono sean supervisados durante el ejercicio profesional del abogado; “donde la Barra y la UP se vinculan”.

Por su parte, Juan de la Borbolla, concluyó que el convenio representaba uno de los compromisos más importantes de la Universidad, mismo que oficializaba el trabajo y esfuerzos que se habían venido haciendo desde mucho tiempo atrás; por lo que “hoy ese esfuerzo nos permitirá hacer algo por esta patria, aspirando a un país de leyes y de justicia”.

Con la celebración de dicho convenio, el Capítulo Jalisco une sus esfuerzos con la institución de mayor prestigio en la enseñanza del Derecho en Jalisco, lo que impulsará la creación de un foro jurídico en el que se valoren los principios éticos y profesionales de nuestro Colegio, en favor de la sociedad de Jalisco y del país.

DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Por: Alberto Saíd

El Dr. José Ovalle Favela, con su libro *Derechos de los Consumidores* (Oxford University Press, 2008, 428 pp., más bibliografía y un valioso índice analítico), acerca a estos últimos al conocimiento de sus derechos en las relaciones de consumo por medio de una prosa sencilla, precisa y verídica, pero asequible al lector que no cuenta con el saber jurídico especializado.

Este es un primer mérito del trabajo en reseña, pues si bien la inmensa mayoría de los habitantes de un país medianamente industrializado participa en relaciones de consumo con gran cotidianeidad, no existe un correlato –de esa práctica– con el conocimiento exacto de sus derechos.

Me atrevo a afirmar que esta parte de la obra del Dr. Ovalle es una “Guía del consumidor” por su estructura y contenidos, pero es un trabajo serio que rebasa con mucho a panfletillos que orientan sólo parcialmente.

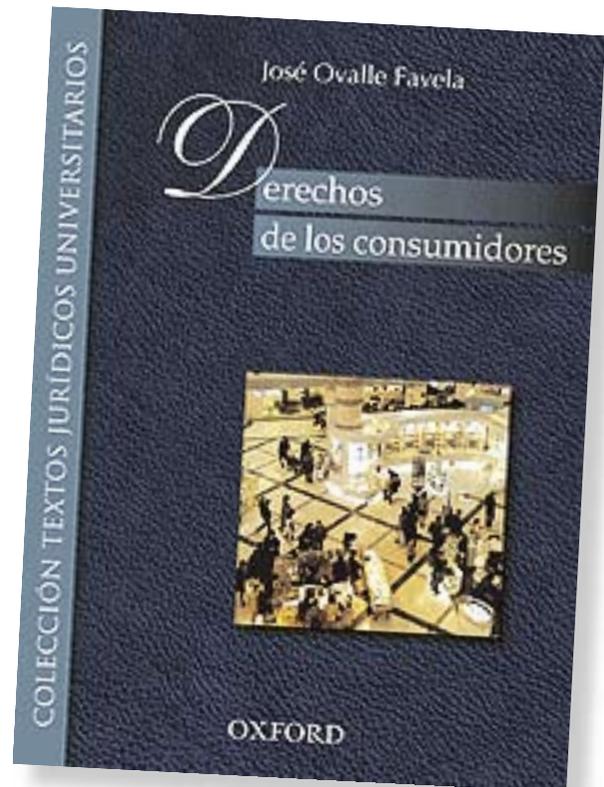
Quien se acerque al texto de referencia encontrará temas tan interesantes de la Ley Federal de Protección al Consumidor de 1992 como: la publicidad engañosa, los contratos celebrados fuera del local comercial y, en forma indirecta o a la distancia, los contratos de adhesión, el autofinanciamiento o el servicio de tiempo compartido, entre otros.

También conocerá toda una serie de posibilidades de defensa de los derechos de los consumidores por la tutela de los órganos administrativos y la tutela jurisdiccional. Hay que resaltar que el conocimiento sobre el tema (derecho de los consumidores) del Dr. Ovalle es antiguo, pues en la década de los setenta de la centuria pasada realizó un enjundioso estudio en torno al derecho del consumidor, novedoso en aquellos tiempos. Amén que, a nivel práctico, de 1992 a 1994 fue Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Con motivo de ese encargo participó activamente en la elaboración de la Ley Federal de Protección al Consumidor de 1992. Y puedo afirmar que muchos aspectos novedosos se debieron a él; lamentablemente no todas sus ideas de avanzada fueron escuchadas por los funcionarios de la Administración Pública y por los legisladores, pero José Ovalle ha continuado su pugna desde el campo de la doctrina, buscando mejorar la legislación del derecho de los consumidores que (hay que decirlo en un plano de equilibrio) a pesar de sus imperfecciones ha beneficiado a los consumidores menudos en la satisfacción de sus pretensiones.

La figura del ombudsman, en cierta forma, se incorporó en su concepción moderna al derecho mexicano con la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor. Y si bien no corresponde totalmente al paradigma nórdico, nuestra Procuraduría ha defendido cotidianamente al consumidor común.

La segunda parte de la obra del Dr. Ovalle se centra en el análisis de la Ley Federal de Protección al Consumidor a través de una moderna exégesis de su articulado, que no excluye al sagaz comentario del



autor del libro y de otras voces de la doctrina, los precedentes y la jurisprudencia definida del Poder Judicial Federal.

Esta labor benedictina comprende los 15 capítulos de la Ley y sus 135 artículos (que son más, pues algunos tienen el adjetivo “bis”, “ter”, e incluso “quarters”). Esta sección del texto está dirigida a estudiosos de lo jurídico, autoridades, docentes y al foro en general. Lo que no excluye como destinatario al lector común, “ambicioso en su saber”, sea cual fuere su formación, pues jamás será indeseable un lector inquieto e inteligente.

Ninguna reseña es eficaz si no logra atraer la atención de la lectura integral de lo reseñado. Vaya pues un atento exhorto a nuestro dilecto foro para leer el libro *Derechos de los Consumidores* como síntesis del saber teórico-práctico del abogado, del maestro, investigador y, sobre todo, humanista José Ovalle Favela.

Enhorabuena Dr. Ovalle por su texto, que ilustrará a consumidores -los proveedores también son bienvenidos como lectores- del tercer milenio, quienes se enfrentan con una oferta de bienes y servicios que no conoce descanso, días feriados, horas inhábiles, “pudor” mercantil o fronteras.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. JOSÉ LUIS SANTIAGO VASCONCELOS

Quien fuera Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales
de la Procuraduría General de la República y miembro
de este Colegio desde el 28 de junio de 2007.

Ciudad de México, 4 de noviembre de 2008.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. ROGELIO ESCARTÍN CHÁVEZ

Quien fuera miembro de este Colegio desde el 25 de octubre de 1995.

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2008.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

Lamenta profundamente el fallecimiento de la Señora

**DOÑA ANA DEL VALLE
Y GONZÁLEZ DE MENDOZA**

Quien fuera esposa de nuestro Expresidente,
Don Emilio González de Castilla y Velasco, y madre de nuestro Expresidente,
Don Emilio González de Castilla del Valle.

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2008.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. BILL F. KRYZDA SZYMANSKI

Quien fuera miembro de este Colegio desde el 24 de febrero de 1994
y socio del Despacho Goodrich, Riquelme y Asociados.

Ciudad de México, 3 de enero de 2009.